LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2023-2-2168-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO DE LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO"

PERÍODO:1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 21 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE V

13 DE DICIEMBRE DE 2023

LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0716

0142023221680 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2023-2-2168-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO DE LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO"
PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 21 DE FEBRERO DE 2023

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	20
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	22
1.6	Aspectos relevantes	22
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	24
III.	OBSERVACIONES	36
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	165
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	165
VI.	CONCLUSIONES	166
VII.	RECOMENDACIONES	167
VIII.	APENDICES	169

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2023-2-2168-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO DE LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO" PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 21 DE FEBRERO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2168-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 103-2023-OCI-MSS de 19 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los actos preparatorios, presentación, evaluación de ofertas, otorgamiento y consentimiento de la buena pro del Concurso Público n.º 04-2022-CS-MSS convocado por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para la *"Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"* se realizaron en concordancia con el marco normativo aplicable, las disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Determinar si los actos preparatorios del procedimiento de selección Concurso Público n.º 04-2022-CS-MSS, para la *"Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, se realizaron en cumplimiento a lo estipulado en la normativa de contrataciones, disposiciones internas y objetivos institucionales.

2. Determinar si la presentación, evaluación de ofertas, otorgamiento y consentimiento de la buena pro del Concurso Público n.º 04-2022-CS-MSS, para la *"Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la*

Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", se efectuaron cumpliendo con la normativa de contrataciones y en concordancia con lo establecido en las bases y el contrato correspondiente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, estima pertinente evaluar la información detallada por las situaciones siguientes:

1) De la necesidad del requerimiento

Se ha evidenciado que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en su calidad de área usuaria, desde la formulación primigenia de su requerimiento para los Términos de referencia para la *"Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"* demostró su decisión de continuar con el servicio (renting) con la misma tecnología de software y hardware que venía brindando el Consorcio Memphis Surco[1], a razón de la adenda del contrato n.º 012-2019-GAF-MSS *"Servicio de alquiler de vehiculos con cámara de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, suscrito entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el citado Consorcio. Lo señalado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Sistema Tecnológico Instalado y funcionando &
Términos de Referencia primigenios para convocatoria 2022

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/TECNOLOGÌA ANEXO n.° 1 DEL ACTA DE ACUERDO n.° 5 DE LA ADENDA n.° 02 AL CONTRATO N° 012-2019-GAF-MSS	TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONVOCATORIA – AÑO 2022 (03/02/2022)
Objeto del contrato: *"El presente contrato tiene por objeto contar con los servicios de una empresa con experiencia en alquiler de unidades vehiculares que brinden dicho servicio a este municipio a través del Renting Vehicular, conforme a las necesidades que presenta esta comuna"*	***"B. Objeto de la Contratación:*** *Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámaras de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco".*
15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/ TECNOLOGÍA *Los vehículos de la flota de Serenazgo están equipados con tecnología que a continuación se detalla:* - *Sistema de Telemetría* - *Equipamiento audiovisual* - *Sistema Bi-Combustible* - *Ploteo*	**C. Descripción y alcance del Servicio:** *"El servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana (...), el cual debe incluir lo siguiente:* **SECCIÓN 1** *1. El Servicio de Telemetría, tecnología que permite la medición remota de magnitudes y el posterior*

[1] Consorcio conformado por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C. y Máquinas Hidráulicas S.A.C.

Soporte ***15.1. SISTEMA DE TELEMETRÍA*** *TELEMETRÍA: tecnología que permite la medición remota de magnitudes y el envío de la información hacia el operador de los sistemas y plataformas.*	*envío de la información hacia el operador del Sistema para este caso al Centro de Control de Operaciones el cual deberá contar con GPS y Transmisión de Video -Audiovisual, (...)"*

Fuente: Anexo n.º 1 del Acta de Acuerdo n.º 2, documento integrante de la Adenda n.º 02 al Contrato n.º 012-2019-GAF-MSS y Términos de Referencia del servicio a contratar en el año 2022, suscritos por el Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana el 3 de febrero de 2022.

Es de señalar que, para el desarrollo e implementación del software en mención, el consorcio presentó cartillas técnicas de los equipos a utilizar, los cuales son comercializados por la empresa COMSATEL Perú SAC, quien es el único distribuidor autorizado de equipos SerVision y de ERM Telematics en el Perú.

Adicional a ello, es de precisar que el numeral 18.1, del Anexo n.º 01 al Acta de Acuerdo n.º 5 de la Adenda n.º 2 al Contrato n.º 012-2019-GAF-MSS, precisaba que: ***"La solución de video móvil y rastreo vehicular brindada a los vehículos de Serenazgo alquilados por el Consorcio Memphis Surco es un sistema que integra diferentes soluciones y que ha sido desarrollado por el Consorcio Memphis Surco para la Municipalidad de Santiago de Surco"***; asimismo, el numeral 18.5, del citado anexo, señalaba que: "***EL CONTRATISTA***, *no acepta que el servicio se ejecute, en vehículos que no sean de su propiedad y que no hayan sido entregados a la Municipalidad de Santiago de Surco bajo los alcances del Contrato n.º 012-2019-GAF-MSS*".

Por consiguiente, podemos advertir que el sistema solicitado por el área usuaria ya había sido desarrollado y puesto en ejecución por el Consorcio Memphis Surco en el contrato n.º 012-2019-GAF-MSS. Asimismo, de lo señalado en el contrato dicho sistema no podía ser utilizado en unidades que no fueran de propiedad del Consorcio Memphis Surco.

Considerando lo señalado en los párrafos precedentes se denota el interés particular del área usuaria al recomendar que: *"(...) se continúe con la modalidad del servicio (RENTING) de acuerdo a la nueva distribución de flota vehicular consistente en 96 unidades de acuerdo a los planes respectivos, sustentados en el trabajo coordinado de los patrulleros con el Centro de Control de Operaciones, Sala de Gestión de Crisis y la nueva tecnología de software y hardware, a fin de mantener y/o mejorar en forma permanente el patrullaje preventivo – disuasivo integrado y extraordinario, distribuido por sectores y cuadrantes en función de los mapas de calor, extensión territorial del distrito, habitantes en crecimiento, zonas de riesgos y delitos que no cambian y la etiología de la predisposición al delito".*

2) De las irregularidades en la emisión de la certificación presupuestal y previsión presupuestal para el procedimiento de selección inobserva el "Principio de Legalidad".

De la revisión efectuada al expediente de contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1 "Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", el señor Leonardo Filipo DeMartini Herrera, subgerente de Operaciones y Seguridad Ciudadana (área usuaria), solicitó al señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, subgerente de Logística y Patrimonio, el citado servicio, determinándose un valor referencial de S/ 20 212 228,48 (Veinte Millones Doscientos Doce Mil Doscientos Veintiocho con 48/100 Soles).

Al respecto, con informe n.° 569-2022-SGLP-GAF-MSS de 25 de marzo de 2022, el señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, solicitó a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la certificación de crédito presupuestario 2022 y previsión 2023 y 2024 para la *Contratación del "Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0001203, n.° CCP SIAF: 0000001338, generado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA). En respuesta, el señor Joaquín Fernando Maravi Miller gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorándum n.° 776-2022-GPP-MSS de 28 de marzo de 2022, devolvió la solicitud de aprobación, solicitando evaluar la asignación presupuestal necesaria para cada período de ejecución del citado servicio.

Ante ello, el señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, subgerente de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 609-2022-SGLP-GAF-MSS de 28 de marzo de 2022, remitió al gerente de Planeamiento y Presupuesto, lo solicitado determinando la asignación presupuestal por cada período:

Cuadro n.° 2
Asignación presupuestal

Respaldo Presupuestal	Monto Determinado Valor Estimado
Cert. Cred. Pptal 2022	1 684 352,37
Previsión 2023	10 106 114,24
Previsión 2024	8 421 761,87
Total	**20 212 228,48**

Fuente: Documentación del procedimiento de selección
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, el señor Joaquín Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorándum n.° 910-2022-GPP-MSS de 11 de abril de 2022, da atención a lo solicitado remitiendo respuesta a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Presupuesto, **concluyendo que no es viable aprobar el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 1203-2022, así como**

otorgar la previsión presupuestal para los años 2023 y 2024, toda vez que la solicitud no cumple con el ámbito de aplicación del artículo 30° (Regla Final de Mandato) del Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal, salvo que el certificado solicitado comprenda un periodo comprendido hasta el 31 de diciembre del año 2022. Señalando, además que:

> *"la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos necesarios para convocar un procedimiento de selección, deben aplicarse las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública".*

Lo mencionado en el párrafo precedente es reconocido en el artículo 19° de la Ley n.° 30225, el cual dispone que la certificación de crédito presupuestario debe gestionarse conforme a la regulación prevista en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto (considerando, además, aquellas normas que resulten aplicable para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal).

Por lo tanto, si bien la Ley de Contrataciones con el Estado otorga a las entidades las posibilidades de realizar contrataciones por más de un ejercicio presupuestario, durante el último año de gestión, es de aplicación obligatoria la regla establecida en el artículo 30° del Decreto Legislativo n.° 955 y el artículo 33° del Decreto Supremo n.° 114-2005-EF.

Del mismo modo, se recomendó también, tener en consideración el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que recoge el principio de Legalidad y que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública, lo cual también ha sido recogido por el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31365 ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Cabe señalar que el citado gerente de Planeamiento y Presupuesto, de la consulta efectuada a la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco del Decreto Legislativo n.° 955: *¿Es posible, realizar contratos por periodos subsiguientes vinculados a gastos corriente que implique compromisos de pago posteriores a la culminación de la gestión municipal, tomando en cuenta, que dichos gastos son de importancia para el beneficio de la población Surcana, por constituir en algunos casos servicios esenciales que requieren su continuidad y con la finalidad de no originar un desabastecimiento?*, obtuvo como respuesta el oficio n.° 0226-2022-EF/50.07 de 11 de febrero de 2022, el mismo que adjunto al citado memorándum, el cual señalaba:

"(...) desde el ámbito estrictamente presupuestal las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, por lo que solo absuelve consultas relacionadas con temas genéricos, referidas al proceso presupuestario; y, al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por ello, esta Dirección General no cuenta con atribuciones que le permitan emitir pronunciamiento en relación a la factibilidad, legalidad o procedencia de las acciones que desarrollen las entidades públicas en el marco de sus acciones de gestión interna (actos administrativos o actos de administración), como son la suscripción de contratos en el marco de la normatividad sobre contrataciones del Estado.

(...) Así de la lectura del artículo 30 del Decreto legislativo n.° 955, se desprende que, en términos general, no se establecen supuesto de excepción en relación las entidades, los procesos, los procedimientos o las modalidades de contratación que se encuentren bajo los alcances de dicho artículo (...) Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 114-2005-EF, señala lo siguiente:

Artículo 33._ REGLA DE FINAL DE MANDATO.

(...) queda prohibido generar compromisos que devenguen en años posteriores (...).

Adicional a ello, el mencionado gerente, sugirió solicitar a la Gerencia de Administración y Finanzas, brinde opinión técnica, y la Gerencia de Asesoría Jurídica otorgue opinión legal, respecto al caso, materia del presente documento. En respuesta, mediante informe n.° 764-2022-SGLP-GAF-MSS de 18 de abril de 2022, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, solicitó al señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, gerente de Administración y Finanzas, opinión técnica y gestionar con la Gerencia de Asesoría Jurídica para que otorgue opinión legal. Seguidamente, el gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 2230-2022-GAF-MSS de 20 de abril de 2022, solicitó al señor Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de asesoría jurídica, opinión legal en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario 2022 y previsión 2023 y 2024.

En respuesta, el señor Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica, mediante memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS de 20 de abril de 2022, emitió opinión legal al señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, gerente de Administración y Finanzas, concluyendo que:

a) La aplicación del artículo 30° (Regla de Final de Mandato) del Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal y su Reglamento (artículo 33°), que prohíbe realizar gastos corrientes que impliquen compromisos de pago posteriores a la finalización del mandato de los Gobiernos Local, imposibilita materializar la

contratación del SERVICIO Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad ciudadana que incluye Unidades Móviles con Cámara de Video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme los términos planteados (supera el ejercicio 2022, pues incluye el periodo 2023 y 2024).

b) De requerirse esta contratación, el requerimiento debe ser adecuado a un periodo de contratación que no supere el ejercicio 2022 para su procedencia.

Dicha opinión fue remitida a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio por el Gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 2342-2022-GAF-MSS de 26 de abril de 2022.

Al respecto, y después de casi un mes, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, mediante memorándum n.° 947-2022-SGLP-GAF-MSS de 20 de mayo de 2022, remitió al área usuaria la opinión legal; así como, el memorándum n.° 2342-2022-GAF-MSS con todos sus adjuntos, para conocimiento y considerar las mejoras sugeridas al documento y de ser el caso actualizar los Términos de Referencia; asimismo, le señaló, de persistir la necesidad brinde sustento técnico de la necesidad de dicho suministro, para evitar desabastecimiento del mismo, a fin de continuar con los actos preparatorios.

Ante lo señalado, y mediante memorándum n.° 795-2022-SGOSC-MSS de 23 de mayo de 2022, el señor Leonardo Filipo DeMartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, solicitó a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, con carácter urgente, realizar dos (2) indagaciones de mercado, referente al citado servicio, bajo los siguientes parámetros:

Indagación de Mercado 1: Plazo tres (3) meses (octubre, noviembre y diciembre de 2022), cantidad de vehículos 96
Indagación de Mercado 2: Plazo de ejecución doce (12) meses (octubre 22 hasta octubre 2023), cantidad de vehículos 96

Al respecto, es de señalar que, pese a lo informado por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto referente a la no viabilidad de la emisión de la previsión presupuestal, el señor Leonardo Filipo DeMartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana en su condición de área usuaria, continuó con el requerimiento, inobservando el Principio de Legalidad.

3) De la segunda indagación de precio de mercado

En atención al memorándum n.° 795-2022-SGOSC-MSS, el especialista en contrataciones mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2022, solicitó cotizaciones a ciento cincuenta y un (151) proveedores, de acuerdo al nuevo requerimiento del área usuaria para tres (3) y doce (12) meses.

En respuesta, la empresa Satellite S.A.C. mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2022, señaló: *"No podríamos brindar nuestra cotización debido al plazo solicitado, el servicio de renting es una inversión sustancial a mediano plazo que se debe contemplar un mínimo de 36 meses"*. Así también, la empresa Perú Rent a Car, señaló: *"(…) Comentarle que no contamos con las unidades que solicitan. Sin embargo, adjunto nuestro catálogo donde podrá visualizar las unidades con las que cuenta nuestra flota con sus respectivas tarifas"*.

Es de precisar, que mediante memorándum n.° 2094-2022-GM-MSS de 24 de mayo de 2022, el señor Rogger Arturo Dasso Celis, gerente Municipal derivó a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, el pedido de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana a fin de realizar las indagaciones correspondientes, pese a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto.

De lo señalado en los párrafos precedentes respecto a la solicitud de cotización, se advierte la negativa a cotizar por parte de la empresa Satellite S.A.C., aduciendo la magnitud de la inversión, por cuanto los TDR del servicio a convocar mantuvieron sus características y tecnología instaladas en las mismas condiciones que se cotizó para un período mayor setecientos treinta (730) días.

En ese sentido, mediante memorándum n.° 997-2022-SGLP-GAF-MSS de 30 de mayo de 2022, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, remitió al señor Leonardo Filippo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el informe técnico n.° 007-2022-SGLP-JCMS-SGLP-GAF-MSS de 27 de mayo de 2022, emitido por el especialista en Contrataciones en el que informó lo señalado por la empresa SATELLITE SAC; concluyendo:

> *"(…) Cabe advertir, que ni los posibles postores y ni esta Subgerencia, observo o dio sugerencia alguna al incremento porcentual del adelanto". De persistir la necesidad, su despacho, deberá sustentar técnicamente, el incremento porcentual del adelanto directo detallado en los términos de referencia.*
>
> *Además, de persistir la necesidad, el área usuaria, debe evaluar o efectuar, en pos de una mejor utilización de los recursos de la Entidad, un estudio técnico entre la rentabilidad económica de alquilar o adquisición de las unidades vehiculares con las mismas características técnicas de los términos de referencia del requerimiento (…)".*

Es de señalar que en el memorándum n.° 997-2022-SGLP-GAF-MSS, en referencia a la indagación de mercado de la empresa PERU RENT A CAR, concluyó:

> *"De la indagación de mercado, la empresa PERU RENT A CAR, detalla en sus comentarios de la diversidad de tipo de vehículos para la ejecución del servicio, además con diversas fechas de fabricación de dichas unidades.*

Por lo tanto, de persistir la necesidad, el área usuaria, deberá evaluar técnicamente el porqué de un mayor plazo para la ejecución del servicio y características de los vehículos".

4) De las consultorías realizadas por la entidad con la finalidad de proseguir con la contratación del servicio.

- **Servicio contratado para la Consultoría respecto al "Análisis de costo-beneficio para la adquisición o alquiler de vehículos para patrullaje de Seguridad Ciudadana" no consideró criterios normativos.**

Mediante solicitud de requerimiento n.° 17-2022-GAF-MSS de 17 de mayo de 2022, suscrito por el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, se efectuó el requerimiento para la contratación del "Servicio de consultoría en análisis costo – beneficio para la adquisición o alquiler de vehículos para patrullaje de seguridad ciudadana". Seguidamente, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio emitió y suscribió la orden de servicio n.° 0002251 de 30 de mayo de 2022, por el importe de S/ 6 000,00, otorgada al señor Meneses Crispín Ángel Renato por el citado servicio, precisando que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

En atención a dicho requerimiento, el consultor mediante documento s/n de 3 de junio de 2022, presentó su informe de servicio de consultoría *"Análisis de costo-beneficio para la adquisición o alquiler de vehículos para patrullaje de seguridad ciudadana"*, en el cual incluyó el **cuadro Flujo de costos - compra de vehículos**, tal como, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
FLUJO DE COSTOS - COMPRA DE VEHICULOS

Costos	Año 0	Año 1	Año 2
1.Costo compra de vehículos	4 795 200		
2. Costo compra de vehículos reten	149 850		
3. Costo de equipamiento	1 282 050		1 282 050
4. Costo mantenimiento		1 455 300	1 455 300
5. Costo de implementación de maestranza	250 000	120 000	120 000
6. Costo personal maestranza		300 000	300 000
7. Costo de seguros		339 979	339 979
8. Costo de contingencia (12 meses)	7 923 735		
9.Alquiler de cochera de vehículos			475 200
10.Valor de rescate S/.			**99 000**
Costos totales	14 400 279	2 215 279	3 873 529

Fuente: Informe Legal *"Análisis de costo-beneficio para la adquisición o alquiler de vehículos para patrullaje de seguridad ciudadana"*
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se evidencia que el valor de rescate considerado por los 99 vehículos asciende a S/ 99 000,00, es decir representaría un valor de rescate de S/ 1 000,00 por cada vehículo, una vez concluido el servicio por los dos años.

Asimismo, de la revisión al informe emitido por el consultor, señaló que: *"Se determina que el período a contratar recomendable para este caso y situación del "servicio* integral *de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia de seguridad ciudadana de la MDSS"* ***es de 02 años como mínimo porque permitirá al privado recuperar por lo menos su inversión*** **(el énfasis es nuestro).** De lo que se evidencia su interés de anteponer los recursos e intereses de terceros a los de la entidad.

De otro lado, en el citado informe el consultor realizó el comparativo a fin de establecer la conveniencia de alquilar o comprar los vehículos para el servicio solicitado, determinando que el alquiler de vehículos para Seguridad Ciudadana (Renting vehicular) es menos costoso que la compra de vehículos, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Comparativo de alquilar o comprar

Evaluación	Compra de vehículos	Alquiler de vehículos
Población beneficiada 2021	563 862	563 862
Van de costos + Costo de Inversión	19 772 946	18 576 803
Costo beneficio (Efectividad)	35,07	32,95

Fuente: informe de servicio de consultoría "Análisis de costo-beneficio para la adquisición o alquiler de vehículos para patrullaje de seguridad ciudadana".
Elaborado por: Comisión Auditoria

Finalmente, el consultor emitió las siguientes conclusiones:

- *El análisis económico para tomar la mejor decisión de adquirir vehículos versus el servicio de alquiler de vehículos (renting vehicular) para brindar el servicio de Serenazgo y seguridad ciudadana en el distrito, ha determinado que* ***es más conveniente el servicio de alquiler de vehículos por ser la mejor alternativa al tener menor costo – beneficio*** *por habitante (es más beneficioso)*
- *Se determina que el periodo a contratar recomendable para este caso y situación del "servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia de seguridad ciudadana de la MDSS"* ***es de 02 años como mínimo*** *porque permitirá al privado recuperar por lo menos su inversión.*
- *El proceso de compra de vehículos hasta la puesta en marcha del servicio tomara a la Municipalidad de SANTIAGO DE SURCO en promedio 12 meses lo cual tiene un costo adicional que la municipalidad debe asumir, toda vez que el servicio de Serenazgo y seguridad ciudadana no puede afectarse ni paralizar, sabiendo los altos índices de inseguridad ciudadana en el distrito y en Lima Metropolitana.*

Asimismo, recomendó:

- *Se recomienda que el presente informe económico sea derivado al órgano especializado de las contrataciones de la MDSS y unidades orgánicas correspondientes a fin que tenga en cuenta sus resultado y conclusiones.*
- *Los costos del servicio de renting vehicular "servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia de seguridad ciudadana de la MDSS" contratado por la Municipalidad de Santiago de Surco sean considerados en la formulación de los arbitrios municipales de los siguientes ejercicios de la Municipalidad a fin de garantizar la sostenibilidad económica del servicio público en los próximos años".*

Cabe precisar, que el requerimiento de la mencionada consultoría, lo realizó el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, en fecha posterior a la solicitud del área usuaria para la *"Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"* y en fecha anterior al memorándum n.° 997-2022-SGLP-GAF-MSS emitido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio en el que recomendó al área usuaria, efectuar un estudio técnico entre la rentabilidad económica de alquilar o adquirir las unidades vehiculares.

5) De la tercera indagación de precio de mercado e irregularidades en la emisión de la certificación de crédito presupuestario

Mediante correo electrónico de 9 de junio de 2022, la señorita Magdalena Alvarado del Águila, especialista en contrataciones, requirió una propuesta económica a cuarenta y seis (46) proveedores adjuntando el requerimiento el cual fue actualizado por el área usuaria, teniendo como fecha de plazo hasta el 10 de junio de 2022.

En atención a ello, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., remitió mediante correo electrónico de 10 de junio de 2022, la cotización solicitada, por el importe de S/ 21 990,00. Sin embargo, la empresa Satellite S.A.C. mediante correo electrónico de 10 de junio de 2022, reiteró las siguientes observaciones, señalando que deben ser consideradas en su indagación de mercado:

1. *Las Garantías que solicitan por parte de la concesionaria es exclusivamente de la unidad, mas no de los accesorios, gps y todo el sistema de video vigilancia por lo que la empresa adjudicada asumiría la Garantía por los accesorios, gps y el sistema de video vigilancia.*
2. *Los costos de las unidades y equipos que intervienen en la implementación de las unidades, están sufriendo cambios de precio de un momento a otro lo que hace que las cotizaciones enviadas tengan aumentos significativos.*

Aunado a ello, también remitió su cotización por el importe de S/ 24 661 152,00 por 730 días. Seguidamente, la especialista en contrataciones, en la misma fecha, remitió tales observaciones al área usuaria, la cual fue absuelta en la misma fecha, precisando: *"(...)* efectivamente *la garantía por parte de la concesionaria es referente al vehículo y* ***con referencia al GPS, Cámara y el Servicio de Video Vigilancia que es la contratación en sí*** *por parte del contratista". **(el énfasis es agregado)***

Luego de ello, la señorita Magdalena Alvarado del Águila, especialista en contrataciones, remitió a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, el informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022, correspondiente a la indagación de mercado, en el que se observa las fuentes de información consideradas para determinar el valor estimado. Respecto a la fuente I Cotizaciones se tiene las propuestas económicas presentadas por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C. y Satellite S.A.C., tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Importe para la determinación del valor estimado

Memphis Maquinarias S.A.C.	SATELLITE S.A.C.
S/ 21 990 000,00	S/ 24 661 152,00

Fuente: Documentación del procedimiento de selección

Estas cotizaciones fueron realizadas para un plazo de ejecución de 730 días calendario.

Respecto a la fuente II precios históricos de la entidad para la indagación de mercado consideró el CP-SM-4-2019-CS-MSS-1 "Servicio de Alquiler de Vehículos con Cámara de Video para la Flota de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco", cuyo precio adjudicado en el Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS fue de S/ 30 007 7044,82 por el alquiler de 110 vehículos, tipo SUV. Considerando ello, y sacando el costo de alquiler por vehículo diario (S/ 252,59) y multiplicado por los 96 vehículos requeridos y los 730 días calendario, nos daría el monto de S/ 17 701 507,20.

Así también, consideraron como fuente III los precios del SEACE, incluyendo el proceso AS-SM-9-2020-CS/MDB-2 de la Municipalidad Distrital de Barranco el cual fue adjudicado por el importe de S/ 22 711 112,93.

La metodología utilizada para la determinación del valor estimado, tomaron como criterio 1 las cotizaciones y el valor histórico, y como criterio 2 el valor promedio del precio total de las propuestas económicas consideradas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, obtenidos de la fuente I y II, por lo que concluyeron que el valor estimado para el servicio a convocar sería de S/ 21 450 886,40.

De la misma manera que realizaron la determinación del valor estimado en de 24 de

marzo de 2022, procedieron en esta nueva determinación, evidenciándose que el valor estimado de S/ 21 450 886,40 se calculó con base al promedio de dos fuentes; respecto a la fuente de precios históricos, se tomó lo correspondiente al proceso CP-SM-4-2019-CS-MSS-1 cuya empresa ganadora de la buena pro fue el Consorcio Memphis Surco[2]; no obstante, es de precisar que el objeto de la contratación correspondiente al citado proceso era el alquiler de 110 vehículos, tipo SUV y no SEDAN; asimismo, en dicho proceso este no incluía el servicio integral del Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana, por lo que este criterio no correspondía, siendo que el requerimiento actual era distinto al requerimiento histórico, pese a ello promediaron los tres (3) importes correspondientes a las dos (2) fuentes y determinaron el valor estimado.

Así también, recomendaron se realice las gestiones para que se emita la Certificación Presupuestal, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Prepuesto para el procedimiento de selección

Respaldo Presupuestal	Monto Determinado Valor Estimado
Cert. Cred. Pptal 2022	893 786,93
Previsión 2023	10 725 443.20
Previsión 2024	9 831 656,27
Total	**21 450 886,40**

Fuente: Documentación del procedimiento de selección

En tal sentido, mediante informe n.° 1240-2022-SGLP-GAF-MSS de 14 de junio de 2022, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, solicitó al señor Lorenzo Henrry Espiritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de Crédito Presupuestario 2022 y Previsión 2023 y 2024 por el importe de S/ 21 450 886,40.

En atención a ello, el señor Lorenzo Henrry Espiritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto informó al señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 1600-2022-GPP-MSS de 14 de junio de 2022, y teniendo en consideración los informes legales del señor Eduardo Raúl Mercado Neumann de 13 de mayo de 2022, respecto a los servicios esenciales y que el artículo 30° del Decreto Legislativo n.° 955 no deben ser aplicables a las contrataciones de servicios esenciales, toda vez que debe primar el interés público y el bienestar de la población; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Presupuesto Público, en su oficio n.° 0226-2022-EF/50.07 de 11 de febrero de 2022, precisó que:

> *"(...) del artículo 30 del D.L. n.° 955, en términos general no se establecen supuesto de excepción en relación a las entidades, los procesos, los procedimientos o las modalidades de la contratación que se encuentran bajo los alcances de dicho artículo.* ***La única excepción*** *a la aplicación de lo establecido en el artículo 30 antes referido son (...) lo casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley".*

[2] Consorcio conformado por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C. y Máquinas Hidráulicas S.A.C.

(el énfasis es agregado)

Para efectos, de justificar la aprobación del certificado de crédito presupuestario 2022 y previsión 2023 y 2024 del citado servicio, la entidad contrató la consultoría siguiente:

- Informe n.° 002-2022-CEOÑ de 26 de mayo de 2022, emitido por el señor Carlos Ortiz Ñahuis, el cual concluye que: *"es perfectamente factible continuar con los trámites para la contratación del Servicio Integral del Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, a fin de brinda la continuidad al referido servicio operativo esencial, el cual garantice el abastecimiento y su distribución a la población vulnerable del distrito para el período solicitado por el área usuaria, ya que está en la programación del Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025"*. Asimismo, señala: *"finalmente, en base a las disposiciones que regulan la ejecución contractual, se solicita la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal al respecto"*. Asimismo, recomienda: *que este informe debe someterse a la validación por la Gerencia de Asesoría Jurídica.*

En ese sentido, el Gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 3315-2022-GAF-MSS de 14 de junio de 2022, nuevamente solicitó al señor Jorge Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario determinando cual es el marco normativo aplicable para el caso en mención, aduciendo la controversia jurídica entre el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 955 y las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público con el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y, el numeral 29.7 del artículo 29° y el numeral 142.2 del artículo 142° del RLCE. **Asimismo, solicitó revaluar su opinión vertida en el informe n.° 114-2022-GAJ-MSS**. **(el énfasis es nuestro)**

En respuesta, el señor Jorge Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica mediante memorándum n.° 145-2022-GAJ-MSSS de 15 de junio de 2022, señaló que:

> *"En efecto se aprecia que con Memorándum n.° 1600-2022-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, luego de la evaluación de las posiciones vertidas en el presente procedimiento, determina que es factible continuar con los trámites para realizar la presente contratación.*
>
> *En consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica, al no ser el órgano especializado en interpretación normativa presupuestal, conforme lo establecido en el ROF se abstiene de emitir opinión legal en el presente caso, dejando sin efecto su opinión anterior contenida en el Memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS".*

En atención a ello, el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas remitió al señor Lorenzo Henrry Espiritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, el memorándum n.° 3334-2022-GAF-MSS de 16 de junio de 2022, para los fines pertinentes donde comunicó que la Gerencia de

Asesoría Jurídica ha considerado dejar sin efecto el memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS, por lo que mediante memorándum n.° 1625-2022-GPP-MSS de 16 de junio de 2022, el citado gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la previsión presupuestaria para el año fiscal 2023-2024 por S/ 10 725 443,20 y S/ 9 831 656,27; respectivamente, para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal vigente.

6) **De la etapa de selección**

- **Hechos advertidos entre la etapa de absolución de consultas y observaciones (electrónica)**

Al respecto, se ha verificado que durante la etapa de **"Absolución de Consultas y observaciones (Electrónica)"** del procedimiento de Selección "CONCURSO PÚBLICO N° 04-2022-CS-MSS "SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VÍDEO PARA LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO" convocado en el año 2022, el Comité de Selección puso en conocimiento del área usuaria, de la Gerencia de Administración y Finanzas; así como, de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, una comunicación efectuada por correo electrónico de 13 de julio de 2022 dada entre funcionarios de la empresa SATELLITE Renting Maquinarias y el Ejecutivo Comercial ventas Flotas -COMSATEL PERÚ SAC seguridad y control satelital, la primera empresa registrada como participante del citado procedimiento de selección, y esta última una empresa privada que le manifestó a la Gerente General de SATELLITE lo siguiente:

"(...), toda licitación del Municipio de Surco lo atenderé el Consorcio Memphis y con respecto a ***los DVR el proveedor no tendrá ese equipamiento dentro de 3 a 4 meses aproximadamente". (El énfasis y subrayado es agregado)***

Ante dicha respuesta, la Gerente General de SATELLITE manifestó lo siguiente:

"No me parece ético la posición de la empresa Comsatel en no atender nuestra solicitud de cotización, se puede interpretar que la licitación de la Municipalidad de Surco esta DIRECCIONADA con la Empresa Memphis, y no creo que sea ese el caso, (...), se entiende que dicha licitación será desierta ***ya que Uds. son los únicos proveedores que cumplen con toda las Especificaciones Técnicas exigidos en los TDR de la Municipalidad de Surco". (El énfasis es agregado)***

Posterior a ello, la representante legal de la empresa Satellite S.A.C., mediante correo electrónico del 18 de julio de 2022, dirigido al funcionario de la empresa COMSATEL Perú SAC seguridad y control satelital, le manifestó:

"*En ningún momento he manifestado que Uds. estén participando de la licitación de*

forma directa, tal como indica su ejecutivo: [comunicarte que toda licitación del Municipio de Surco lo atenderé el Consorcio Memphis]", y esta respuesta es bastante delicada en un proceso de Licitación.

Definitivamente hay muchas empresas con dichas Soluciones y Plataformas, sin embargo, todo el sistema de Telemetría de Comsatel se detalla en los TDR de esta licitación, como por ejemplo cito el módulo Reportes que especifica "EL SISTEMA CLOCATOR PLUS" cuyo direccionamiento es bastante suspicaz, motivo por el cual copio al comité de la licitación de la Municipalidad de Surco"

"Es todo lo que debo informar, y en aras de la competencia limpia y transparente esperaré atentamente la INTEGRACIÓN DE LAS BASES en los TDR"

Este hecho fue comunicado por el comité de Selección, mediante carta n.° 06-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 20 de julio de 2022, a la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio y mediante carta n.° 07-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 20 de julio de 2022, al señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas.

Al respecto, el Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, mediante carta n.° 40-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022, en respuesta a las cartas n.° 03 y 06-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 13 y 20 de julio de 2022, respectivamente, contestó señalando lo siguiente:

"(...) los términos y especificaciones técnicas han sido evaluadas profesionalmente, tomando como referencia el soporte, funcionamiento y experiencia actual, en vista de ser la base con que hoy se brida un adecuado servicio, sin que eso signifique que se limiten opciones que puedan cumplir con dicha necesidad (...)"

"(...) sin embargo, tomando en conocimiento y buscando que se mantenga la pluralidad de postores dejando en claro que la Entidad no tiene dominio de empresas privadas, se tomara medidas correctivas. Motivo por el cual, con relación al tema técnico y a lo precedente, como área usuaria es importante precisar que el Servicio de Telemetría compuesto por GPS y Transmisión de video - audiovisual, no se encuentra homologado o estandarizado, por lo que en la absolución de consultas y observaciones se responde la consulta n.° 32 aclarando dicho punto y suprimiendo el termino incorporado en el módulo de reporte; procediendo a precisar que se incorporará en las Bases a integrarse".

Es de mencionar, que la empresa SATELLITE Renting Maquinarias no llegó a presentar su oferta en el procedimiento de Selección concurso público n.° 04-2022-CS-MSS, etapa que estaba prevista para el 16 de agosto de 2022, pese a que presentó diversas consultas y observaciones desde la etapa de indagación de mercado y fue una de las dos (2) únicas empresas que presentó cotización en la última indagación de mercado, lo cual está precisado en el informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022.

7) Acciones posteriores

1. El Órgano de Control Institucional, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2022, realizó un Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Orientación de Oficio, a la "Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"; de cuyo resultado se emitió el Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2022-OCI/2168-SOO; habiéndose advertido lo siguiente:

 1.- *LA ENTIDAD CONVOCÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICÓ LA CONTRATACIÓN PÚBLICA CP-SM-4-2022-CS-MSS-1 PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (RENTING) SIN LA OBSERVANCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 955 – REGLAS RELATIVAS AL GASTO; SITUACIÓN QUE COMPROMETE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD.*

 2.- *PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CP-SM-4-2022-CS-MSS-1, GENERA RIESGOS ASOCIADOS AL USO OPTIMO Y EFICIENTE DE LAS UNIDADES MOVILES; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA FINALIDAD PÚBLICA.*

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la *"Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"* en la cual el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana demostró su decisión de continuar con el sistema tecnológico, desarrollado por la empresa COMSATEL Perú S.A.C. en un contrato anterior, requiriendo la misma funcionalidad del sistema GPS (CLOCATOR) y la certificación técnica SAE y CA, la misma que no ha sido observada, por lo que, la entidad suscribió contrato con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. Evidenciándose, posteriormente que la entidad suscribió una adenda con la citada empresa; para eliminar del contrato los SOTFWARES de mantenimiento, seguimiento y administración (los mismos que están relacionados con los módulos del sistema GPS), porque, no cumplían con la finalidad del contrato lo que generó un pago irregular de S/ 347 739,39 a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.

Alcance

La auditoria de cumplimiento comprende del periodo de 1 de setiembre de 2021 al 21 de febrero de 2023, considerando los hechos desde el requerimiento hasta el pago de la segunda valorización del servicio.

Las unidades orgánicas comprendidas en la Auditoría de Cumplimiento, son:

- La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana

- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- La Gerencia de Administración y Finanzas
- La Subgerencia de Logística y Patrimonio
- La Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, entre otras.

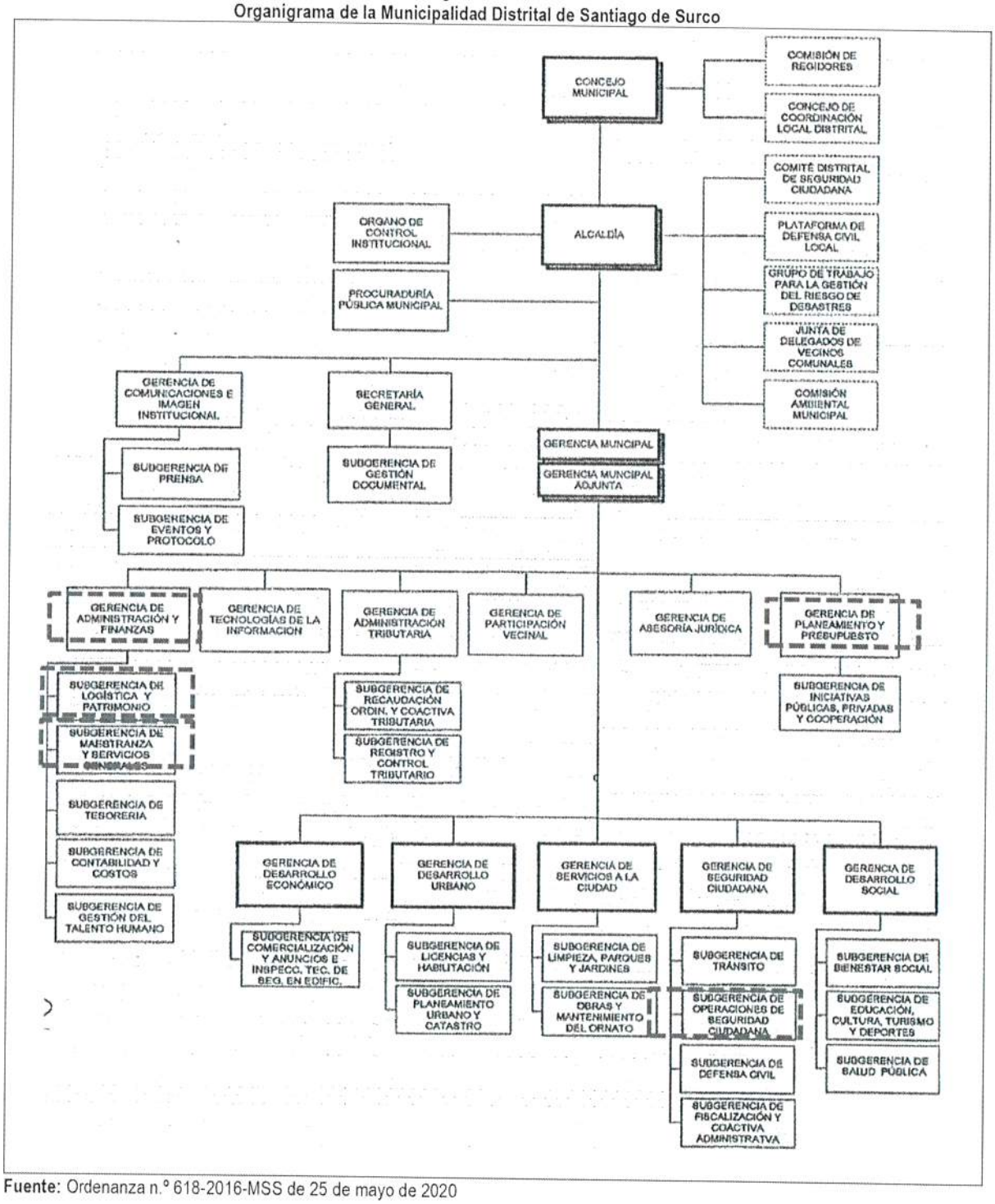
La Auditoría de Cumplimiento, se realizó en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco



Fuente: Ordenanza n.° 618-2016-MSS de 25 de mayo de 2020

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1 FALTA DE EJECUCIÓN DE ACCIONES PARA LA RECOMPOSICIÓN DE DOCUMENTOS AFECTADOS POR EL ATAQUE CIBERNETICO GENERÓ LIMITACIONES.

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Contratación del servicio integral del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, la comisión auditora como parte de sus procedimientos, solicitó documentación a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, correspondientes al año 2022, a fin de evidenciar la información contenida en los documentos.

Sin embargo, se advierte que las unidades orgánicas no cuentan con la documentación requerida debido al ataque cibernético ocurrido el 4 de abril de 2023, tal como se muestra en el cuadro n.° 1. Al respecto, no se evidenció acciones, procedimientos o mecanismos que se estén llevando a cabo para la reconstrucción o recomposición, lo que no guarda relación con lo dispuesto en la Resolución Gerencial n.° 329-2023-GM-MSS de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 7
Limitaciones por falta de documentos debido al ataque cibernético

Solicitud requerida por el OCI	Respuesta de la Unidad Orgánica	Observación
Memorándum n.° 006-2023-OCI-MSS-AC.001 de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	Informe n.° 1664-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	*"(...) Sobre el particular, se informa que no se cuenta con esta información en el sistema SIGA, debido al ataque informático suscitado en el mes de abril del presente año (...).*
Memorándum n.° 026-2023-OCI-MSS-AC.001 de 10 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	Informe n.° 2057-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 13 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	*"(...) Se informa que, de acuerdo a lo observado en el SISDOC, los documentos solicitados en este punto 3 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2022 se encuentran dañados, debido al ataque informático que sufrió la municipalidad en abril del presente año, motivo por el cual no se puede visualizar dicha documentación (...)"*

Solicitud requerida por el OCI	Respuesta de la Unidad Orgánica	Observación
Memorándum n.° 028-2023-OCI-MSS-AC.001 de 11 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	Memorándum n.° 6231-2023-GAF-MSS de 23 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	*"(...) En el sistema SISDOC, no pudo encontrarse registro, debido al ataque cibernético sufrido de fecha 04 de abril de 2023, situación que imposibilita contar con información y documentos escaneados de años anteriores (...)".*
Memorándum n.° 031-2023-OCI-MSS-AC.001 de 24 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	Memorándum n.° 6363-2023-GAF-MSS de 27 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	*"(...) En el sistema SISDOC, no pudo encontrarse registro, debido al ataque cibernético sufrido de fecha 04 de abril de 2023, situación que imposibilita contar con información y documentos escaneados de años anteriores (...)".*
Memorándum n.° 035-2023-OCI-MSS-AC.001 de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	Memorándum n.° 4228-2023-GPP-MSS de 26 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	*"(...) se revisó el SISDOC obteniendo como resultado: que el MEMORANDO N° 2689-2021-GM-MSS no se puede visualizar debido al ataque cibernético sufrido el día 03/04/2023, que imposibilita visualizar los documentos de fechas anteriores (...)".*
Memorándum n.° 036-2023-OCI-MSS-AC.001 de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	Memorándum n.° 1144-2023-GSEGC-MSS de 31 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	*"(...) cabe indicar que habiendo revisado el SISDOC institucional no se ha encontrado la documentación requerida debido a que en el mes de abril del presente año, la institución municipal sufrió la caída de su Base de Datos por ataque cibernético, por lo que no ha sido posible ubicar digitalmente el referido documento (...)"*
Memorándum n.° 037-2023-OCI-MSS-AC.001 de 26 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	Informe n.° 2176-SGOSC-GSEGC-MSS de 30 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	*"(...) revisada la documentación obrante en esta Subgerencia y de acuerdo a lo observado en el Sistema de Gestión Documentaria – SISDOC, el registro de estos documentos se encuentra dañado a consecuencia de un ataque cibernético que sufrió esta corporación en el mes de abril del presente año (...)"*
Memorándum n.° 060-2023-OCI-MSS-AC.001 de 24 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	Informe n.° 049-2023-CAHM-SGOSC-GSEGC-MSS de 28 de noviembre de 2023 adjunto al Informe n.° 2980-SGOSC-GSEGC-MSS de 1 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**	*"(...) debo señalar que al momento de verificar en el sistema sobre el documento N° 4804-2022-SGOSC-GSEGC-MSS no se pudo ubicar por ser un documento del año 2022 y como es de su conocimiento debido al ataque cibernético la información fue dañada (...)".*

Elaborado por: Comisión Auditora

1.6.2 TRANSMISION DE VIDEO MOVIL COMPONENTE DEL SISTEMA DE TELEMETRIA DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES CON CAMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO NO GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO AL NO CONTAR CON SUPERVISION DE LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA, GENERANDO EL RIESGO DE LIMITACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Durante las visitas realizadas por la comisión auditora, se ha evidenciado que el acceso a las imágenes captadas por las cámaras de video instaladas en los vehículos de vigilancia y recibidas a través de la transmisión de video móvil (Software Central), están siendo limitadas por el ancho de banda de internet contratado por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (MDSS).

Al respecto, en la visita al Centro de Control de Operaciones (CCO) se advirtió que para el monitoreo de los noventa y seis (96) vehículos, el CCO cuenta con un operador encargado, quien solo puede acceder a ver los videos de un máximo de dos (2) vehículos de vigilancia a la vez, tal como se indica en el informe pericial de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, limitando la prestación del servicio contratado.

Asimismo, de las pruebas realizadas al pulsador de transmisión de video (botón de pánico) a las veintiséis (26) unidades vehiculares tomadas como muestra, se evidenció que estas no emitían notificación visible ni sonora en el CCO; tal como, se evidencia a través de las actas de visita de inspección n.° 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2023-MSS-AC.001 de 4 y 13 de octubre de 2023; respectivamente, **(Apéndice n.° 7)** esto por no encontrarse configurado en el usuario que monitorea las unidades vehiculares, siendo este hecho advertido al señor José Luis Gonzales Guevara, jefe del CCO de la MDSS, quien realizó la configuración activando las alarmas y sonidos para el vehículo de placa EUH-865 (M-28), quedando pendiente la configuración en los demás unidades vehiculares.

Al respecto, es de precisar que el personal de serenazgo de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana que realizan el servicio de patrullaje cuentan con una radio tetra (servicio prestado a través del contrato n.° 025-2021-GAF-MSS de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**), la cual se encuentra interconectada con el Centro de Control de Operaciones. Es de mencionar, que cada una de las radios cuentan con un botón de alerta emergencia, que al ser presionada emiten una señal de alarma audible, en ese sentido podemos advertir que dicha función se estaría duplicando en relación al botón de pánico de las unidades vehiculares.

En tal sentido se evidenció que la prestación del servicio no cuenta con supervisión que permita asegurar su buen funcionamiento, generando el riesgo de limitaciones en la prestación del mismo.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La comisión auditora ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control.

"*Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad*".

Las deficiencias de control interno se detallan a continuación:

2.1 LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, LA SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, LA SUBGERENCIA DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES Y LA SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA, NO CUENTAN CON UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ACTUALIZADO; ASÍ COMO, NO CUENTAN CON DIRECTIVAS Y LINEAMIENTOS FORMALIZADOS QUE REGULEN SUS ACTIVIDADES, GENERANDO EL RIESGO QUE ESTOS SE REALICEN CON DEFICIENCIAS, ASÍ COMO, RETRASOS EN EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS AFECTANDO EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión a los documentos de gestión emitidos por la Entidad, la comisión auditora evidenció que el Manual de Procedimientos (MAPRO), documento técnico que regula el funcionamiento y proceso de gestión de entidad, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Logística y Patrimonio, Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, se encuentran desactualizados.

Situación que fue confirmada por las citadas Gerencias y Subgerencias en la prueba de recorrido realizada entre los días 21 de julio al 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**. Asimismo, de la aplicación de los cuestionarios se evidenció que las unidades orgánicas no cuentan con Directivas o Lineamientos formalizados que regulen el correcto y eficiente cumplimiento de sus actividades.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan lo siguiente:

(…)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la Entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(…)
"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente

entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación

(…)

"4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentario:
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, proporcionando que las acciones o decisiones se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad".

5. Norma General para la Supervisión

(…)

"5.1.1 Prevención y Monitoreo.-
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad deber permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de sus funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentario
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y

demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo".

Los hechos expuestos, ocasionan el riesgo que el personal de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Logística y Patrimonio, Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, desconozca los procesos y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones asignadas, al no contar con un documento técnico de gestión, que describa en forma las actividades y operaciones que realiza cada una de las unidades orgánicas de la entidad.

Esta situación se ha debido a que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, no han actualizado el Manual de Procedimientos (MAPRO).

2.2 LA SUBGERENCIA DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES NO CUENTAN CON UN PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA CORPORACION EDIL, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTACIÓN A SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; ASI COMO, LIMITARIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD.

La comisión auditora realizó, al Subgerente de Maestranza y Servicios Generales, un cuestionario de control interno de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9)** en el que se solicita se detalle los principales procedimientos realizados por la citada subgerencia, entre estos se tiene el mantenimiento y reparación de las unidades vehiculares de la corporación edil, sin embargo, ante la consulta si se cuenta con un plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo para el mantenimiento y/o reparación de las unidades vehiculares, el citado subgerente señaló que no cuentan con dicho Plan.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan lo siguiente:

(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegura que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la Entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)
"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentario:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

El hecho identificado generaría el riesgo que al no contar con un plan para el mantenimiento preventivo y/o correctivo para las unidades vehiculares de la corporación edil, afectarían su correcto funcionamiento, limitando el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Esta situación se ha debido a que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, no han elaborado un Plan de mantenimiento preventivo y/o correctivo a las unidades vehiculares de la corporación edil.

2.3 LA ENTIDAD CUENTA CON UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DESACTUALIZADO QUE NO GUARDA RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF); EL CUAL GENERA EL RIESGO DE NO PODER DETERMINAR LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE EL PERSONAL DESEMPEÑA AFECTANDO CON ELLO LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

De la revisión a los documentos de gestión emitidos por la Entidad, la comisión auditora evidenció que el Manual de Organización y Funciones (MOF), documento técnico normativo de gestión institucional donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, así como los requisitos de los cargos o puestos de trabajo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Logística y Patrimonio, Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, se encuentran desactualizados.

Es de precisar, que en el citado MOF no se encuentran las funciones de personal correspondientes a la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales; así como, de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana los que no guardan relación con el ROF.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan lo siguiente:

(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegura que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la Entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)
"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentario:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso".

Los hechos expuestos generan el riesgo de no poder determinar las funciones y responsabilidades que el personal de las citadas subgerencias desempeña afectando con ello los objetivos institucionales.

Esta situación se ha debido a que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto no cuenta con el Manual de Perfil de Puestos.

2.4 INCONGRUENCIA ENTRE LA FECHA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES PUBLICADAS EN EL SEACE Y LO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LOS PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

De la revisión efectuada al expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", así como de los documentos y formatos del citado procedimientos, los mismos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE),

se advirtió que el postor MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C., registró su oferta el 16 de agosto de 2022; sin embargo, el Acta de Integración de Bases fue suscrita el 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)** es decir, dos (2) días antes de la integración de las Bases tal como consta en el formato respectivo suscrito por el Comité de Selección.

Cabe precisar, que el presidente del Comité de Selección ha manifestado en la citada Acta, que el acto se llevó a cabo el 18 de agosto de 2022 toda vez que, en esa fecha *"recepciono la Carta N° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS"* **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, de la revisión a la carta en mención tiene fecha de recepción a mano de 5 de agosto de 2022.

Asimismo, se ha evidenciado que, mediante correo electrónico procesos.logistico4@munisurco.gob.pe de 17 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 12)** la especialista en contrataciones, bajo el asunto: "POSTERGACIÓN DE REUNIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN CP-SM-04-2022-CS-MSS", el segundo miembro del comité de selección, hizo de conocimiento a los demás miembros, la postergación de la etapa de admisión, evaluación, calificación señalando que: *"por temas de la plataforma SEACE el cual no permitía la descarga de la propuesta se procederá a postergar para el día de mañana 18.08.2022 a las 14:15 p.m."*. Es de mencionar, que no se adjunta sustento alguno.

Al respecto, las Bases Integradas son las reglas definitivas que regirá el comportamiento de los intervinientes del procedimiento de selección, por lo que resulta contrario a la normativa de contrataciones que su integración se haya efectuado posterior a la fecha en la cual el postor presentó su oferta y que además según correo de postergación de la etapa de admisión y calificación de oferta, señala que esta no se pudo descargar del sistema.

Por tal hecho, se ha inobservado la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
(...)

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 27. Registro de la información
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006:

"(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
(...)

1.7 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:
01 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

El hecho advertido genera el riesgo potencial de afectar los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones del estado, al no brindar información clara y coherente.

Esto debido a la ausencia de acciones diligentes por parte de los servidores, orientadas a cautelar que el registro de información en el SEACE coincida con los documentos que obran en el expediente de contratación.

2.5 UNIDADES MOVILES DE SERENAZGO ALQUILADOS Y ASIGNADOS AL SECTOR 2B DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO SE ENCONTRARON PARADOS ANTE LA AUSENCIA DE CHOFERES, AFECTANDO LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LOS NIVELES DE SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE LA META 1 – FORTALECIMIENTO DEL PATRULLAJE MUNICIPAL PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Mediante acta de visita **(Apéndice n.° 7)** efectuada al sector 2B sito calle Rafael Aeda s/n, llevada a cabo por la Comisión Auditora durante el día 13 de octubre de 2023, se tomó conocimiento que cuatro (4) unidades vehiculares de placas EUH-920 (93), EUH-857 (20), EUH-861 (24), EUH-862 (25) de las diez (10) unidades vehiculares asignadas al citado sector se encontraban parados ante la falta de choferes y una (1) unidad vehicular de placa EUH-859 (22) se encontraba en taller.

Cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, hizo de conocimiento mediante informes n.ºs 1723-2023-SGOSC-GSEGC-MSS y 00038-2023-LJLF-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 y 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; respectivamente, la relación de unidades móviles asignadas al patrullaje vinculadas con el Sistema Informático de Planificación y Control de Patrullaje (SIPCOP). Siendo que para el cumplimiento de la actividad 1 de la Meta 1 – "Fortalecimiento del patrullaje municipal para la mejora de la seguridad ciudadana" la Entidad, vinculó las noventa y nueve (99) unidades móviles contratadas.

Al respecto, y de acuerdo a la "Guía de Orientación para la ejecución de actividades en el sistema informático de planificación y control de patrullaje (SIPCOP-M)" **(Apéndice n.° 14)** para el cumplimiento de la actividad 1 de la Meta 1 en mención, señala lo siguiente: *"(…) Las condiciones que se evalúan diariamente son: i) realización de un recorrido mínimo de kilómetros, para municipalidades tipo A y C es de 85 kilómetros (…); ii) patrullaje áreas priorizadas programadas durante un mínimo de tiempo acumulado de 210 minutos; así mismo, el tiempo de permanencia de manera continua en un área priorizada no debe exceder los 30 minutos y iii) registrar como mínimo tres ocurrencias del patrullaje en el Módulo de Ocurrencias del SIPCOP-M (…)".*

La normativa aplicable, es la siguiente:

- **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993**

 TÍTULO II
 DEL ESTADO Y LA NACIÓN

Capítulo I
Del Estado, la Nación y el Territorio
"(…)
Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; (…)"

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972 (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003)**

TÍTULO V
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES
Artículo 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL
(...)

2. Servicios públicos locales
"(...)
2.5. Seguridad ciudadana
(...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006**

(…)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad". (…)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(…)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

Los hechos expuestos, afectaría la prevención del delito y los niveles de seguridad, así como, el riesgo de incumplimiento de la actividad 1 de la Meta 1 – "Fortalecimiento del patrullaje municipal para la mejora de la seguridad ciudadana".

Esta situación se debe a la falta de mecanismos de control y supervisión de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, para la supervisión de la ejecución del servicio, que asegure el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

2.6 ACTA DE RECEPCION DE UNIDADES VEHICULARES PARA USO DE SERENAZGO NO INCLUYE FIRMA DE LAS PERSONAS INTERVINIENTES; ASIMISMO, EN LA RECEPCIÓN REALIZADA NO SE VERIFICÓ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, GENERANDO EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS BASES INTEGRADAS.

De la revisión al "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares para uso de serenazgo" **(Apéndice n.° 15)** de 5 de diciembre de 2022, se advirtió que el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana recepcionó en cumplimiento de las Bases Integradas del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 16)** las noventa y seis (96) unidades vehiculares y tres (3) vehículos reten, otorgando conformidad. Sin

embargo, de la revisión al memorándum n.° 2224-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se evidenció que el citado funcionario recepciono las unidades vehiculares en presencia de las siguientes personas: señor Juan Melguidod Urcucllay Romero, jefe del taller de Maestranzas de la Subgerencia de Maestranzas y Servicios Generales, señor Anibal Morales Cama y Henry Américo Rodríguez Ramírez, en representación de la Gerencia de Tecnología de la Información - GTI.

Al respecto, la comisión auditora con oficios n.° 32-2023-OCI-MSS-AC.001, n.° 34-2023-OCI-MSS-AC.001 y n.° 35-2023-OCI-MSS-AC.001 **(Apéndice n.° 18)**, de 14 de noviembre de 2023, consultó al citado personal, cuáles fueron las razones por las cuales no suscribieron el Acta de Recepción de las unidades vehiculares. Siendo que mediante informes n.°s 001-2023-HRR-MSS, carta n.° 001-2023-JMUR-SGMSG-MSS **(Apéndice n.° 19)** de 15 de noviembre de 2023 y carta s/n **(Apéndice n.° 20)** de 20 de noviembre de 2023, precisaron que no les indicaron que firme o vise documento alguno. Asimismo, precisaron que realizaron su verificación de manera aleatoria respecto al correcto funcionamiento de los vehículos, GPS y cámara de los vehículos, lo cual comunicaron de manera verbal al personal del área usuaria.

En consecuencia, el área usuaria, solo contó con la apreciación verbal de los especialistas a la muestra aleatoria realizada, ya que no hubo informes de parte de ellos.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de *bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan los siguiente:
(...)
3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

El hecho expuesto genera el riesgo de no haber recibido el servicio de acuerdo a los términos de referencia y bases integradas.

Esta situación se debe a que el Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, no consideró en el acta de recepción la participación de las áreas técnicas, a fin de asegurar el cumplimiento de los términos de referencia de las bases integradas.

3. OBSERVACIONES

IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO, POR LA SUMA DE S/ 20 029 846,75 EL CUAL INCLUIA CARACTERISTICAS EXCLUSIVAS DE UN COMPONENTE VALORIZADO EN S/ 4 243 599,36 Y QUE FUE DIRECCIONADO A UN SOLO POSTOR, VULNERANDO CON ELLO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL NO CUMPLIR CON EL OBJETO GENERAL PARA ALCANZAR LA FINALIDAD DEL CONTRATO Y GENERANDO UN PAGO IRREGULAR DE S/ 347 739,39.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante Entidad, se ha determinado que para la contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, por la suma de S/ 20 029 846,75, el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de manera precedente a su requerimiento, demostró su decisión de continuar con el sistema tecnológico desarrollado por la empresa Comsatel Perú S.A.C. para la Entidad a través del Consorcio Memphis Surco (Consorcio conformado por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C. y Maquinarias Hidráulicas S.A.C.), la misma que contenía modelos definidos y que además era el único que podía distribuir la plataforma y los equipos, por ser el único distribuidor autorizado.

No obstante, ello, el referido funcionario en su calidad de área usuaria requirió dicho servicio elaborando términos de referencia – TDR, irregulares, que incluirían unidades móviles como un sistema integral (Servicio de Telemetría: Sistema GPS (CLOCATOR PLUS) y transmisión de Video; Equipamiento Audiovisual: Barra de Luces LED modelo ARMADA y Sirena Electrónica para Vehículos modelo NERGY 400 ambas de la marca: Sound Off Signal con Normas SAE – clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 1 respectivamente); los mismos que habían sido desarrollados anteriormente.

Sin embargo, la subgerencia de Logística y Patrimonio, no observó que dichos TDR presentaban limitaciones para asegurar la pluralidad de postores y que incluían características técnicas, tales como certificaciones técnicas SAE y CA título 13 para la barra de luces LED y Sirenas Electrónicas de los Vehículos, además de un sistema CLocator del Sistema del Servicio de Telemetría, evidenciándose que el sistema en mención era un software que había sido desarrollado por la empresa Comsatel Perú S.A.C. para la Entidad a través del Consorcio Memphis Surco. No obstante, se determinó de manera irregular el valor estimado, solicitando al Gerente de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la previsión presupuestal 2023-2024, aprobándose pese a la opinión de la Dirección General de Presupuesto Público y estar prohibido por las normas presupuestarias, todo ello con la abstención de la gerencia de Asesoría Jurídica.

Seguidamente, el gerente de Administración y Finanzas, a propuesta del área usuaria y sin ser observado por la subgerencia de Logística y Patrimonio, designó integrantes en el comité de selección que carecían de conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y siendo el comité responsable de la elaboración de las bases del proceso de selección Concurso Público n. 004-2022-CS-MSS, no objetó e inobservó disposiciones y normativa emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, contando con la participación del área usuaria quien evaluó de manera irregular las consultas y observaciones, así como la admisión del único postor, adjudicándose con ello la buena pro. Además, la subgerencia de Logística y Patrimonio y la Gerencia de Administración y Finanzas no advirtieron que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. que ganó la buena pro presentó documentación con irregularidades para la suscripción del contrato.

Finalmente, se determinó que un componente del servicio valorizado en S/ 4 243 599,36, no cumplía con el objeto general para alcanzar la finalidad del contrato, reduciéndose las prestaciones, generando un pago irregular de S/ 347 739,39.

Los hechos se detallan a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1. La entidad modificó el contrato n.° 012-2019-GAF-MSS de 29 de mayo de 2019 incorporando características de un componente del sistema de telemetría desarrollada por la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C.

La Municipalidad de Santiago de Surco, en adelante la "Entidad", suscribió con el Consorcio Memphis Surco[3], el contrato n.° 012-2019-GAF-MSS de 29 de mayo de 2019 "Servicio de alquiler de vehículos con cámara de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco" **(Apéndice n° 21)**, cuyo objeto fue el de contar con los servicios de una empresa con experiencia en alquiler de unidades vehiculares que brinden dicho servicio a este municipio a través del Renting Vehicular, conforme a las necesidades que presenta esta comuna.

[3] Consorcio conformado por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C. y Maquinarias Hidráulicas S.A.C.

Sin embargo, durante la ejecución de dicho contrato, el 11 de marzo de 2020 la Entidad y el Consorcio Memphis Surco, suscribieron la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)**, esto es, a diez (10) meses de iniciada su ejecución, del cual se desprende la inclusión del Acta de Acuerdo n.° 05 **(Apéndice n.° 22)** (suscrito por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana en calidad de área usuaria) como parte integrante del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS (**Apéndice n.° 21**). Entre los antecedentes (cláusula primera) que figuran en el Acta de Acuerdo n.° 05, incluyeron lo siguiente:

"(...) 1.5 ***LA CONTRATISTA*** *propone se especifique también los alcances y restricciones de la tecnología implementada bajo el Contrato N° 012-2019-GAF-MSS (...), a fin de garantizar la eficiencia del servicio contratado,* ***considerando que la tecnología implementada se encuentra soportada en el hardware y software que ha instalado y desarrollado EL CONTRATISTA*** *y que funcionan de manera conjunta durante la ejecución del servicio. 1.6 (...)* ***EL CONTRATISTA*** *ha detallado el alcance, y descripción del servicio, especificaciones técnicas del hardware, así como las restricciones de la tecnología instalada en el ANEXO 01 de la presente Acta (...)"* **(El énfasis es agregado).**

Es así que en el Anexo n.° 01 del Acta de Acuerdo n.° 05 **(Apéndice n.° 22)**, en su numeral **15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS / TECNOLOGÍA** se advirtieron precisiones respecto a las especificaciones técnicas a costo cero, referidos a sistema de tecnología, el cual consistía en un Sistema de telemetría: GPS (CLOCATOR) y transmisión de Video Móvil (Software SVCentral); Equipamiento Audiovisual: Barra de Luces Led y Sirena Electrónica para Vehículos, ambas de la marca: Sound Off Signal con certificación técnica SAE.

Advirtiéndose, que la **PLATAFORMA DE GESTIÓN DE FLOTAS GPS** del numeral 15.1.1 Sistema de Gestión de Flotas GPS, precisa lo siguiente:

> *"El servicio de ubicación a distancia de la flota de vehículos se realiza a través del acceso web a la plataforma de gestión de flotas y seguimiento de equipos, APLICATIVO GPS CLOCATOR, para mejorar la eficiencia de flota, ahorrar costos operativos e incrementar la seguridad.*
> *Este aplicativo permite la identificación del conductor asignado por cada vehículo y en cada turno, así como el envio de las alertas preestablecidas al Centro de Control de Operaciones mediante el teclado KEYPAD instalado en el vehículo".*

Así también, del citado Anexo n.° 1 del Acta de Acuerdo n.° 05 **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió el numeral 18.1 RESTRICCIONES AL SERVICIO, el cual precisó lo siguiente: *"La solución de video móvil y rastreo vehicular brindado a los vehículos de Serenazgo a través de Consorcio Memphis Surco* ***es un sistema que integra diferentes soluciones y que ha sido desarrollado por el Consorcio Memphis Surco para la Municipalidad de Santiago de Surco,*** el cual integra:

"(...)
2. Plataforma de gestión de flotas y rastreo CLocator de COMSATEL.
(...)
4. Sistema GPS de ERM Telematics con accesorio Safe y teclado para identificación del conductor.
5. El equipamiento utilizado y sus protocolos de comunicación se encuentran homologados con las plataformas (software) brindados.
(...)
7. COMSATEL no homologa dentro de su plataforma equipos que no haya probado, que no hayan pasado por pruebas de su equipo de IDI y que no comercialice.
8. COMSATEL es el único distribuidor autorizado de equipos SerVision y de ERM Telemactics en el Perú.
9. COMSATEL brinda este servicio bajo acuerdo privado a Consorcio Memphis Surco para la aplicación y uso que ellos consideren pertinente.
10. COMSATEL brinda el soporte técnico calificado de acuerdo a la demanda de Consorcio Memphis Surco.
(...)"

Como se aprecia el sistema de tecnología está asociada a las restricciones señaladas en el numeral 18.1 RESTRICCIONES AL SERVICIO, el mismo que precisó que el Consorcio Memphis Surco ha desarrollado el sistema; sin embargo, según lo señalado en el ítem del citado numeral, la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C.[4] brindó el servicio bajo un acuerdo privado con el Consorcio Memphis Surco; por lo que se desprende que, la citada empresa es la que ha desarrollado el sistema tecnológico para la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, adicionalmente a ello se precisó que la plataforma y los equipos son distribuidos únicamente por la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C. (único distribuidor en el Perú); por tanto la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C ha mantenido un vínculo con el Consorcio Memphis Surco, durante la ejecución del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 21)** de 29 de mayo de 2019.

De igual manera el Anexo n.° 01 del Acta de Acuerdo n.° 05 **(Apéndice n.° 22)** precisó en su numeral 17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS, que el Consorcio Memphis Surco presentó la Cartilla Técnica de MDVR y Cartilla Técnica de Cámara Mini Domo de la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C.; así como, las de posicionamiento global del GPS para su vinculación al SIPCOP-M y los del sistema GPS CLOCATOR; evidenciándose nuevamente que el Consorcio Memphis Surco mantenía un vínculo con empresa COMSATEL PERÚ S.A.C.

Por los hechos expuestos, se establece que el Consorcio Memphis Surco a través de la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C, desarrolló un sistema tecnológico para uso de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual ha sido incluido en la Adenda n.° 2 del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)**; por tanto, la ejecución del

[4] Empresa proveedora de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. que rastrea y monitorea la seguridad vehicular a través de la tecnología GPS

servicio culminó con vehículos alquilados equipados con un sistema tecnológico que no habían sido requeridos.

1.2. Área usuaria recomendó continuar con el servicio de alquiler de unidades móviles considerando la nueva tecnología de software ya desarrollada por la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C

Mientras el servicio estaba en ejecución a través del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 21)** el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en calidad de área usuaria, mediante informe n.° 2675-2021-SGOSC-GSEGC-MSS de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, hizo de conocimiento al gerente Municipal el *"ESTADO SITUACIONAL DE LA FLOTA VEHICULAR KIA (VEHÍCULOS PATRULLEROS)"*[5], argumentando en el punto 3. ANÁLISIS de su informe, las facultades que tiene las municipalidades respecto a la seguridad ciudadana, estableciendo una nueva distribución de la flota vehicular en relación a los cuadrantes del distrito, determinándose un total de noventa y seis (96) vehículos para el patrullaje. Así también, precisó que, según los reportes de COMSATEL PERÚ S.A.C. (Empresa que rastrea y monitorea la seguridad vehicular a través de la tecnología GPS), el estado situacional de la nueva flota vehicular es favorable gracias a la alta disponibilidad y operatividad (97.27%), lo que le ha permitido el cumplimiento de la Meta 1 "Fortalecimiento del Patrullaje Municipal para la mejora de Seguridad Ciudadana" y mantener un promedio de recorrido diario de 120 km por cada patrullero superior a lo requerido por el MININTER.

Adicional a ello, manifestó que la tecnología incrementada en el área de Seguridad Ciudadana, por medio de la Creación de la Sala de Gestión de Crisis, desarrollo de software integrador de la data dispersa, integración de las cámaras de la nueva flota vehicular al CCO; entre otros, contribuyó al trabajo preventivo de vigilancia y de apoyo a las unidades de patrullaje en los nueve (9) sectores del distrito.

Concluyendo que:
"(...)
4.2 Que, se han actualizado los Planes de Operaciones de la Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al criterio de optimización y eficiencia de los recursos asignados (flota vehicular modalidad renting y nueva tecnología), a razón de ello, se han determinado nuevas cantidades (96 vehículos proporcional a los cuadrantes del distrito) y procedimientos para el patrullaje municipal de la nueva flota vehicular con equipamiento moderno integrado al CCO y Sala de Gestión de Crisis, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, distribuido en los 9 sectores y 96 cuadrantes, de acuerdo a la evolución de las incidencia de riesgos y delitos.

4.3 Que, debido al estado situacional favorable de la nueva flota vehicular representada en la estadística de alta disponibilidad y operatividad (97.27%), ha permitido que Seguridad Ciudadana participe y logre desde el año 2020 el cumplimiento total de la Meta 1

[5] Prestación de servicio bajo Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS derivado del Concurso Público n.° 004-2019-CS-MSS.

"Fortalecimiento del Patrullaje Municipal para la mejora de la Seguridad Ciudadana", contribuyendo con ello a un efectivo control del patrullaje preventivo con un promedio de recorrido en kilometraje superior a lo establecido por el MININTER, fortalecimiento de la imagen institucional y satisfacción de la demanda de la comunidad.
(...)

Por lo que, recomendó continuar con la modalidad del servicio (Renting), considerando entre otros, los reportes emitidos por **COMSATEL PERÚ S.A.C.** respecto a la alta disponibilidad y operatividad de la flota. Lo señalado se muestra a continuación:

(...) teniendo en cuenta los planes operativos de la Sub Gerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, registros estadísticos de la Sala de Gestión de Crisis, Centro de Control de Operaciones y COMSATEL que indican la alta disponibilidad y operatividad para el patrullaje de la nueva flota vehicular KIA en todas sus modalidades, así como el incremento de la tecnología contribuyente con el patrullaje y la reducción del índice de Inseguridad Ciudadana, se recomienda lo siguiente salvo mejor parecer:

5.1 Que, *se continúe con la modalidad del servicio (Renting) de acuerdo a la nueva distribución de la flota vehicular consistente en 96 unidades de acuerdo a los planes respectivos, sustentada en el trabajo coordinado de los patrulleros con el Centro de Control de Operaciones, Sala de Gestión de Crisis y la nueva tecnología de software y hardware, a fin de mantener y/o mejorar en forma permanente el patrullaje preventivo – disuasivo, integrado y extraordinario, distribuido por sectores y cuadrantes en función de los mapas de calor, extensión territorial del distrito, habitante en crecimiento, zonas de riesgos y delitos que están en constante movimiento, modalidades de riesgos y delitos que no cambian y la etiología de la predisposición al delito.*

De lo precisado anteriormente se evidencia que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en calidad de área usuaria venía anticipando que la entidad continúe con el servicio de alquiler de vehículos a través de un nuevo contrato con 96 vehículos, considerando la nueva tecnología de software ya desarrollada por la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C. para la Municipalidad de Santiago de Surco.

2. REQUERIMIENTO

El área usuaria incluyó en los Términos de Referencia modelo de una marca y certificaciones (SAE y CA de las sirenas electrónica de vehículos y barras de luces LED) que no cumplían lo señalado en la normativa de contrataciones, además consideró un componente del sistema de telemetría que no cumplía con la finalidad pública

Asimismo, posterior a la emisión del informe n.° 2675-2021-SGOSC-GSEGC-MSS de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en su calidad de área usuaria,

remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, la solicitud de requerimiento n.° 3-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)** (es decir cuatro (4) meses de emitido el citado informe respecto al estado situacional de la flota vehicular), para la *"Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la flota de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco"* adjuntando los Términos de Referencia (TDR para servicio integral), firmados digitalmente el 3 de febrero de 2022, y el citado informe para su prosecución.

De la revisión a los términos de referencia para el servicio integral, se aprecia que en la finalidad pública, el área usuaria estableció, lo siguiente: *"El servicio contribuirá a cumplir con las estrategias establecidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, las mismas que se encuentran enmarcadas dentro de la misión y visión municipal; realizando operativos conjuntas permanente mediante la ejecución de medidas preventivas a fin de limitar las acciones delincuenciales (...)"*.

Además, de la revisión a los términos de referencia, se advierte que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, como área usuaria, solicitó el servicio de telemetría y equipamiento los cuales incluían unidades móviles como un sistema integral (Servicio de Telemetría: Sistema GPS y transmisión de Video Móvil (Software SVCentral); Equipamiento Audiovisual: Barra de Luces LED modelo ARMADA y Sirena Electrónica para Vehículos modelo NERGY 400 con Normas SAE - clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 1 respectivamente); sin embargo, como se detalló anteriormente, dichos componentes habían sido desarrollados por la empresa COMSATEL Perú S.A.C (única empresa autorizada para distribuir la plataforma y equipos tecnológicos) e incorporados en la Adenda n.° 2 del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)** suscrito con el Consorcio Memphis Surco, lo que era de conocimiento del mencionado Subgerente al haber suscrito el Acta de Acuerdo n.° 05 **(Apéndice n° 22)** el mismo que formaba parte de la citada adenda.

Teniendo en cuenta lo descrito, mediante memorándum n.° 026-2023-OCI-MSS-AC.001 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión auditora solicitó a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, la información siguiente:

"(...)

1. *Informar si su subgerencia realizó un informe técnico previo a la solicitud de requerimiento n.° 3-2022-SGOSC-GSEGC-MSS que sustente la necesidad de la contratación del servicio Integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco.*

2. *Confirmar si para la solicitud de requerimiento n.° 3-2022-SGOSC-GSEGC-MSS, cuyo objeto era la "Contratación del servicio Integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco", la subgerencia que representa solicitó a la Gerencia de Tecnología de*

Información, un estudio respecto a las condiciones que se debería tener para la operatividad en la integración del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana.
(...)"

En atención a nuestro requerimiento, mediante informe n.° 2057-2023-SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 26)** de 13 de octubre de 2023, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, informó lo siguiente:

"(...)
***A su pregunta 1**: (...) Revisada la documentación obrante en esta Subgerencia, se encontró el Informe N° 2675-201-SGOSC-GSEGC-MSS, firmado digitalmente por el entonces Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, derivado a la Gerencia Municipal.*

***A su pregunta 2**: (...) Al respecto, cabe indicar, que, se desconoce si se solicitó el estudio respecto a las condiciones que se debería tener para la operatividad en la integración del sistema de vigilancia de Seguridad Ciudadana, precisando que **no** se encontró documento alguno sobre lo indicado".*

En ese sentido, se evidenció que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, como área usuaria, desde la formulación de su requerimiento para los Términos de Referencia (TDR) para la *"Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"* demostró su decisión de continuar con el sistema tecnológico desarrollado por la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C., la misma que contenía modelos definidos y que además era el único que podía distribuir la plataforma y los equipos, por ser el único distribuidor autorizado según lo precisado en el numeral 18.1 restricciones al servicio; la cual venía siendo brindada por el Consorcio Memphis Surco, a razón de la adenda n.° 2 del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)** *"Servicio de alquiler de vehículos con cámara de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco".*

3. IRREGULARIDADES EN EL ESTUDIO DE MERCADO NO GARANTIZÓ LA PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES

De la revisión al expediente de contratación se advierte que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, elaboró los **Términos de Referencia – TDR** (firmado digitalmente el 3 de febrero de 2022) para la *"Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye Unidades Móviles con Cámara de Video para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"* para posteriormente remitirlo a través de la Solicitud de Requerimiento n.° 3-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, al gerente de Administración y Finanzas.

Por lo que, mediante memorándum n.° 579-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 27)** de 4 de febrero de 2022, el gerente de Administración y Finanzas remitió al subgerente de Logística y Patrimonio (e), el requerimiento n.° 3-2022-SGOSC-GAF-MSS para su evaluación y de corresponder gestionar su contratación.

Evidenciándose al respecto que el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante correo procesos.logístico@munisurco.gob.pe, de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, remitió la solicitud de cotización a los correos electrónicos de diversas empresas para que presenten su propuesta técnica económica de acuerdo a los términos de referencia (TDR) enviados, teniendo hasta el 9 de febrero de 2022, para la remisión de lo solicitado.

- Advirtiéndose que ninguna empresa cotizó.
- Además, la empresa la empresa Satellite S.A.C. mediante correo electrónico (svillagarcia@satellite.com.pe) de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, realizó consultas, entre ellas: *"El monto de la experiencia solicitada podría reducirse a la mitad, para que tengamos una mayor alcance de proveedores?"*. Es de precisar que el TdR establecía una experiencia de S/ 20 000 000.
- Mediante memorándum n.° 273-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el responsable del área usuaria, señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana precisó lo siguiente: *"(...) Se aclara que el monto de experiencia se resuelve de acuerdo a los Términos de Referencia a fin de garantizar una contratación eficiente y eficaz, asimismo se encuentra establecidas en las bases (...)"*.

Como se advierte, la solicitud de cotización no obtuvo lo requerido; y con respecto a la consulta de la empresa Satellite S.A.C., al área usuaria no realizó ninguna modificación, ni sustentó el monto de la experiencia de S/ 20 000 000, por el contrario, se ratificó manteniendo el monto de la experiencia establecido en los TDR, además mencionó que se encuentran establecidas en las bases, cuando no se habían formulados las mismas.

Ante ello, y bajo el asunto de carácter urgente, el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante correo electrónico procesos.logístico@munisurco.gob.pe de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, volvió a remitir la solicitud de cotización a diversas empresas para que presenten sus propuesta técnica económica de acuerdo a los términos de referencia (TDR) enviados, teniendo hasta el 23 de febrero de 2022, para la remisión de lo solicitado, advirtiéndose lo siguiente:

- La empresa Satellite S.A.C. fue la única empresa que remitió su cotización mediante correo electrónico svillagarcia@satellite.com.pe de 23 de febrero de 2022 haciendo su observación respecto a la experiencia del postor. **(Apéndice n.° 32)**

- No obstante, la empresa Kaycol S.A.C., mediante correo electrónico (ventas@kaycol.com) de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, en atención al correo recibido, remitió sus observaciones respecto a la barra de luces LED y sirenas electrónica para vehículos; precisando, lo siguiente:

> "(...)
> 1. ***LA BARRA DE LUCES LED***

Los términos de referencia de las barras de luces corresponden al modelo ARMADA de la marca SOUND OFF SIGNAL., las características soporte estándar con ajuste de ángulo, voltaje de 10-16 voltios y otras, son únicos de la marca, cada marca fabrica sus barras de luces y sirenas con características propias y difieren de una marca a otra, (...)

2. ***SIRENA ELECTRONICA PARA VEHICULOS***
Los TDR considerados para el estudio de mercado, corresponden a las caracteristicas de la sirena modelo NERGY 400 de la marca SOUND OFF SIGNAL, las caracteristicas de voltaje de 10ñ-16 voltios, los tipos de sonidos, botones extra grandes, función horn-rin- transfer, nivel de potencia acústica de 122 Db a 1 metro, son caracteristicas propias y únicas solo de la marca (...)"

- Asimismo, indicó que: *"(...) los TDR* ***corresponden a las características técnicas de una barra de luces y sirena de una marca específica***.
Cabe señalar que en el mercado existen otras marcas de procedencia americana que superan en calidad, sin embargo, difieren en características y ***estarían limitando participar en el presente concurso*** *dado que los TDR estarían dirigidos solo a una marca.*
El Art. 2 de la LCE, establece que todos los proveedores deben tener libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, así mismo la Directiva 004.2019-OSCE/CD establece que en los requerimientos debe existir la pluralidad de marcas, y en el art. 29 RLCE establece además que no se debe hacer referencia a patentes, marcas o tipos de productos que orienten la adquisición de una determinada marca. (...) solicitamos la reformulación de los términos de referencia, toda vez que limitan la participación de potenciales postores". **(El énfasis es nuestro).**
(...)"

- Al respecto, se evidenció que los TDR firmados el 3 de febrero de 2022, emitidos por el área usuaria en relación al equipamiento audiovisual: la barra de luces LED y a la sirena electrónica para vehículos, contenían entre otros lo precisado por la empresa Kaycol S.A.C.

"(...)
C. Descripción y alcance del Servicio
(...)
5.Las características de las unidades vehiculares deberá contener las siguientes características mínimas:
(...)
- *Asimismo, el equipamiento de estas unidades móviles deberá de contar como mínimo con los siguientes equipamientos audiovisual:*

 - ***BARRA DE LUCES LED***
 (...)
 . Soporte estándar con ajuste de ángulo
 . Voltaje de 10-16 VDC

. Modelo: ARMADA

- ***SIRENA ELECTRONICA PARA VEHÍCULOS***

(...)
. 10-16 DC -cuenta con su plano eléctrico
. Sonidos: Wail, YELP, Piercer, Hi-Lo y super Hi – Lo
. Botones extra grandes para un mejor manejo
. Con dispositivos y accesorios para su instalación
. La función Horn-ring- transfer permite controlar los tonos de la sirena a través del claxon para un patrullaje más seguro
. Parlante de máximo funcionamiento y mayor potencia, de 100 watts
. Emite un nivel de potencia acústica de 122 decibeles (db) a 1metro
. Modelo: NERGY 400
(...)"

También en las características de los citados equipos el área usuaria consideró las "*normas SAE – Clase 1*" para la Barra de Luces LED y "*certificación técnica SAE y CAE título 13*" para la Sirena Electrónica para Vehículos.

- Además, la comisión auditora advirtió que, en los TDR, se consideró el aplicativo CLocator que es un software desarrollado por la empresa Comsatel Perú S.A.C.

 Cabe precisar que las marcas, modelos y certificaciones del equipamiento audiovisual (barras de luces LED y la sirena electrónica para vehículos) formaban parte del servicio prestado por el Consorcio Memphis Surco lo que se evidencia a través del anexo n.° 1 del Acta de Acuerdo n.° 5 de la Adenda n.° 02 al contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22),** siendo que dicha acta ha sido suscrita por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el mismo que es el responsable de la elaboración de los términos de referencia.

- Las indicadas observaciones de las empresas fueron remitidas al correo procesos.logístico@munisurco.gob.pe del señor Juan Carlos Manrique Salinas. Asimismo, mediante memorándum n.° 273-2022-SGLP-GAF-MSS de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerencia de Logística y Patrimonio (e), devolvió el expediente a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, solicitando: *"(...) la reformulación de los términos de referencia, toda vez que limitan la participación de potenciales postores (...)"*

- Así también, la Subgerencia de Logística y Patrimonio mediante memorándum n.° 325-2022-SGLP-GAF-MSS de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al señor Leonardo Filippo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, observaciones y **sugerencias** a los Términos de Referencia, señalando entre otros que: *"(...) durante la revisión de los expedientes por parte del área de procesos, se encontró algunas observaciones a los Términos de Referencia, los cuales se contraponen al artículo 29° Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE (...)".*

- Respecto a las observaciones de la empresa Kaycol S.A.C. referente a la marca y modelo de las barras de luces LED y sirenas electrónicas para vehículos, el área usuaria mantuvo lo señalado en los TDR (firmado digitalmente el 9 de marzo de 2022) pese a contravenir lo señalado en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el memorándum n.° 387-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)** del señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana. Asimismo, del citado memorándum se advirtió que el área usuaria disminuyó el monto de la experiencia del postor a diez millones de soles (S/ 10 000 000,00) y considerado en los TDR del 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, cuando en los términos de referencia del 3 de febrero de 2022, el mencionado subgerente en la experiencia del postor en la especialidad consideró *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente una vez el valor estimado de Veinte Millones (S/. 20 000 000,00) para la contratación de servicios iguales o similares al objeto de convocatoria (...)"* siendo que dicha disminución no contaba con un análisis o sustento técnico.

 Cabe precisar que la entidad suscribió el contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., quien cuenta con una experiencia en la especialidad de S/ 14 283 121,63, la misma que fue adquirida en la entidad a través del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 21)** de 29 de mayo de 2019, como se evidenció en el literal B. experiencia del postor en la especialidad anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 37)**, advirtiéndose que si el área usuaria hubiera mantenido la experiencia del postor en S/ 20 000 000,00, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., no hubiera tenido la oportunidad de presentar su oferta.

- De igual manera, mediante memorándum n.° 387-2022-SGOSC-MSS de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana remitió la actualización a los TDR (firmados digitalmente de 9 de marzo de 2022); incluyendo y excluyendo, modificando así los TDR sin sustento y a sugerencia de la Subgerencia de Logística y Patrimonio como se detalla a continuación:

Inclusión a los TDR

- El contratista que brindará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de Seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC. Esta autorización es emitida por la SUCAMEC a las empresas que se dedican al servicio de vigilancia; no obstante, el área usuaria exige este requisito en los TDR.
- La ampliación de 90 a 120 días para la entrega de los vehículos.
- La ampliación del adelanto directo de 15% a 30%. Al respecto, el área usuaria incrementó el adelanto *"(...) se otorgará el adelanto del 30% del monto del contrato original con la finalidad de brindarles financiamientos y/o liquidez y, así facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deba recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que determinaría el encarecimiento de la contratación (...)"* como se evidenció en el memorándum n.° 911-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

- La prohibición de la subcontratación fue una sugerencia para su inclusión por parte de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, sin embargo, el área usuaria adicionó la cláusula para el alquiler de unidades vehiculares mas no para el servicio de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, pese que era un servicio esencial de la contratación, como se precisa a continuación: *"El contratista no podrá trasferir parcial o totalmente la responsabilidad del cumplimiento del contrato, teniendo responsabilidad plena sobre la ejecución y cumplimiento del mismo (Alquiler de las unidades vehiculares)".*

Exclusión de los TDR

- Contar con un profesional titulado en ingeniería de sistemas.

Por lo comentado se realiza el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo entre los TDR primigenios y los TDR actualizados

TDR (Primigenios) 3 de febrero de 2022	TDR (Actualizados) 9 de marzo de 2022	Modificación de TDR
G. Condiciones Generales para el Servicio (...)	G. Condiciones Generales para el Servicio - Declaración Jurada emitida por el Representante de la Marca, adjuntando Ficha Técnica del vehículo, donde se muestre fehacientemente el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requerida. (Formato Libre). - (...) El Contratista que bridará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de Seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC. (Formato Libre)	LUYE por parte del área usuaria
F. Perfil y obligaciones del Contratista: (...) - Tener la capacidad de personal, operativa y logistica para la ejecución del servicio. - El contratista deberá ejecutar el servicio de acuerdo a las condiciones establecidas, conduciéndose en todo momento con respeto al marco legal vigente y cumpliendo las normas técnicas de construcción peruana. - El Contratista deberá de contar con un profesional titulado en ingeniería de sistemas la cual deberá ser acreditada con copia simple del titulo respectivo a fin de acreditar la formación académica requerido; asimismo, deberá contar con una experiencia no menor de dos (2) años en realización de Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad, la cual se deberá de acreditar con copia simple de constancia o certificado u otro documento que	H. Perfil y obligaciones del Contratista: (...) - No estar inhabilitado, ni prohibido para contratar con el Estado. - El contratista deberá ejecutar el servicio de acuerdo a las condiciones establecidas, conduciéndose en todo momento con respeto al marco legal vigente.	El área usuaria **EXCLUYE** este requisito en los TDR actualizados sin contar con sustento: El Contratista deberá de contar con un profesional titulado en ingenieria de sistemas la cual deberá ser acreditada con copia simple del titulo respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida; asimismo, deberá contar con una experiencia no menor de dos (2) años en realización de Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad, la cual se deberá de acreditar con copia simple de constancia o certificado u otro documento que demuestre fehacientemente la experiencia.

TDR (Primigenios) 3 de febrero de 2022	TDR (Actualizados) 9 de marzo de 2022	Modificación de TDR
demuestre fehacientemente la experiencia.		
G.Plazo de ejecución del servicio La entrega de los vehículos es de hasta Noventa (90) días calendarios, contados desde el día siguiente de la firma del contrato.	**I. Plazo de Ejecución y lugar del Servicio** La entrega de los vehículos es de hasta Ciento Veinte (120) días calendarios, contados desde el día siguiente de la firma del contrato. La recepción será a través de un Acta de Entrega y Recepción de los vehículos. No se aceptarán entregas parciales de la flota vehicular requerida para el inicio de la ejecución del servicio. • **Lugar:** La prestación del servicio será desarrollada en el distrito de Santiago de Surco y a requerimiento del área usuaria se darán en el ámbito de la región de Lima. El lugar de entrega de los vehículos para su recepción será en el parque ecológico voces por el Clima, ubicado en la Av. Los Castillos s/n del distrito de Santiago de Surco.	El área usuaria **MODIFICA** la entrega de los vehículos ampliando de 90 a 120 días sin justificación alguna.
I. Adelantos: La Entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 15%, del monto del contrato original.	**K.Adelantos:** La Entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30%, del monto del contrato original.	El área usuaria **MODIFICA** el adelanto, ampliándose de 15% a 30%.
(No estaba incluido)	**P. Subcontratación:** El contratista no podrá trasferir parcial o totalmente la responsabilidad del cumplimiento del contrato, teniendo responsabilidad plena sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.	**A sugerencia de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, se incluye.** El contratista no podrá trasferir parcial o totalmente la responsabilidad del cumplimiento del contrato, teniendo responsabilidad plena sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. El área usuaria considera lo señalado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio e **INCLUYE** (Alquiler de las unidades vehiculares)

Fuente: Memorándum n.° 387-2022-SGOSC-MSS de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión auditora

Dicho lo anterior, se advierte que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana consideró en los Términos de Referencia modificados características de modelos de una marca específica, y el cumplimiento de las Normas SAE – clase 1, y certificación técnica SAE y CA título 13 para las Barra de Luces

LED y Sirenas Electrónicas de Vehículos; y mantenía su decisión de continuar con el sistema tecnológico desarrollado por la empresa COMSATEL PERU S.A.C., así como la plataforma de los equipos por ser el único postor autorizado; las cuales incluyó en la Adenda n.° 02 al contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)**, que fue observada por las empresas que cotizaron; sin embargo, no fue absuelta, ratificándose el citado subgerente en los TDR de 9 de marzo de 2022; asimismo, actualizó los TDR, disminuyendo el monto de la experiencia del postor a diez millones de soles (S/ 10 000 000,00), incluyendo y excluyendo textos de los TDR sin sustento.

Posterior a ello y bajo el asunto de carácter muy urgente, el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante correo procesos.logístico@munisurco.gob.pe de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, nuevamente remitió la solicitud de cotización a empresas para que presenten su propuesta técnica económica de acuerdo a los términos de referencia (TDR) enviados, teniendo hasta el 11 de marzo de 2022, para la remisión de lo solicitado.

- Siendo reiteradas las observaciones por las empresas KAYCOL S.A.C. y Satellite S.A.C. respecto a la marca y modelo de la barra de luces y sirenas.

- No obstante, la empresa Satellite S.A.C. mediante correo electrónico svillagarcia@satellite.com.pe de 11 de marzo de 2022, remitió su cotización. **(Apéndice n.° 40)**

Imagen n.° 2
Cotización Empresa Satellite S.A.C.

PROPUETA ECONOMICA - SATELLITE SAC

Nro.	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Por Día	Cantidad de días	Precio unitario	Precio total
	Seguridad Ciudadana					
1	Auto Sedan 1.5 dual – Seguridad Ciudadana	96	S/. 291.20	30	S/. 8,736.00	S/. 838,656.00

(Expresado en soles incluido el I.G.V.)

TOTAL ANUAL 365 días	S/. 10,203,648.00
TOTAL POR 730 días	S/. 20,407,296.00

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Así también, el consorcio Memphis Surco S.A.C. a través del correo electrónico ualmonacin@memphis.pe de 11 de marzo de 2022 remitió la carta n.° 40-2022/MM de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, adjuntando su propuesta técnica para la indagación de mercado. Sin embargo, difería de lo establecido en los TDR, respecto al

plazo de ejecución de 2 años (720 días); cuando lo señalado en los TDR indicaba 730 días. De igual manera, su propuesta no incluía el mantenimiento correctivo y el servicio de enllantado, parchado, vulcanizado, pese a que estos servicios se encontraban establecidos en los TDR. La propuesta remitida se refleja en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Cotización empresa Memphis Maquinarias S.A.C.

Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye Unidades Móviles con Cámara de Video para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	MESES	P. Unitario (S/)	TOTAL S/
1	SERVICIO					
	Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye Unidades Móviles con Cámara de Video para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana	Vehículo	96	24	8,047.00	18,540,288.00
2	Subtotal					18,540,288.00
	I.G.V.	18%				3,337,251.84
SON: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEITE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 84/100 SOLES (*)						21,877,539.84

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Ante las observaciones dadas por la empresa Kaycol S.A.C. y la empresa Satellite S.A.C., la Subgerencia de Logística y Patrimonio mediante memorándum n.° 386-2022-SGLP-GAF-MSS de 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, devolvió el expediente a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para la absolución de las consultas y observaciones y considerar las mejoras sugeridas y de ser el caso actualizar los TDR.

- Por otro lado, la empresa Transportes Ángel Ibárcena S.A.C. (TAIR) mediante documento s/n de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, remitió la documentación y su propuesta económica, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 4
Cotización empresa TAIR Renting

Propuesta Económica

Incluye los Mantenimiento Preventivos y Correctivos

Cantidad	Marca y Modelo	Tarifa diaria unitaria (24 meses)	Km anual	Km adicional
93+6	KIA RIO 1.4 MT – LX Full GLP	S/141.93	72.000 km	S/1.90

- Las tarifas no incluyen IGV expresado en dólares americano.
- Los colores serán de acuerdo con el stock disponible.
- Unidades se entregan en la Ciudad de Lima.

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS
Elaborado por: Comisión Auditora.

- A través del memorándum n.° 423-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, informó a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, que a través del memorándum n.° 387-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, había respondido las mismas observaciones formuladas por los mismos proveedores. Asimismo, precisó lo siguiente:

> *"(…) se ha considerado reformular las características técnicas de la barra de luces, sirena electrónica para vehículos, así como la experiencia del postor en la especialidad considerando ampliar un servicio similar, asimismo la garantía solicitada en los términos de referencia se mantiene con la finalidad de contar con la garantía de la misma marca (…)"*

Por lo que remitió los TDR actualizados (firmados digitalmente el 16 de marzo de 2023) los que contenía Servicio de telemetría: Sistema GPS y transmisión de Video Móvil (Software SVCentral); Equipamiento Audiovisual: Barra de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículos con Normas SAE – clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 1 respectivamente).

Sin embargo, como se evidenció anteriormente, dichos componentes habían sido desarrollados por la empresa COMSATEL PERÚ S.A.C (única empresa autorizada para distribuir la plataforma y equipos tecnológicos) para la Entidad a través del Consorcio Memphis Surco, los cuales fueron incorporados en la Adenda n.° 2 del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)**, lo que era de conocimiento del mencionado Subgerente al haber suscrito el Acta de Acuerdo n.° 05 **(Apéndice n° 22)** el mismo que formaba parte de la citada adenda.

Cabe precisar que, si bien se retiró los modelos para Barra de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículos, se mantuvieron sus especificaciones técnicas, así como el cumplimiento de las Normas SAE - clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 1 respectivamente.

En ese sentido, el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante correo procesos.logistico@munisurco.gob.pe de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 45)** dirigido a los correos electrónicos de diversas empresas, continuó remitiendo la solicitud de cotización, para que presenten su propuesta técnica económica de acuerdo a los TDR a más tardar hasta el 21 de marzo de 2022.

- Al respecto, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. mediante correo electrónico ualmonacin@memphis.pe de 17 de marzo de 2022, remitió la carta n.° 41-2022/MM **(Apéndice n.° 46)**, adjuntando la propuesta económica por un importe de **S/ 21 877 539,84,** no evidenciándose la propuesta técnica respecto al cumplimiento de los términos de referencia; asimismo, no presentó la declaración jurada de cumplimiento, RNP vigente, ficha RUC de la empresa, plazo de ejecución, entre otros, que debía de detallar conforme lo solicitado en el correo electrónico de 16 de marzo de 2022. Es de precisar que en las indagaciones anteriores, la citada empresa presentó su propuesta técnica mediante correo electrónico adjuntando la carta n.° 40-2022/MM de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, sin cumplir lo señalado en los términos de referencia tales como, el plazo de duración del contrato, la inclusión del mantenimiento preventivo y correctivo y el servicio de enllantado; debiendo sujetarse estrictamente a las características que obran en el requerimiento remitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones para realizar su cotización. La cotización remitida se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Cotización empresa Memphis Maquinarias S.A.C.

SEGUNDA INDAGACIÓN DE MERCADO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL SOLES
1	SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO	SERVICIO	1	21,877,539.84
SON: VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 84/100 SOLES INCLUIDO IGV				

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Asimismo, la empresa Transportes Ángel Ibárcena S.A.C. TAIR Renting mediante correo electrónico de Alexander.zapatel@tair.pe adjuntó el documento s/n de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, remitiendo su propuesta económica para el citado servicio por **S/ 12 159 580,80**, señalando que estos están acordes a los TDR e incluyen los mantenimientos preventivos y correctivos. Asimismo, precisó contar con certificación internacional de Gestión de Calidad, Gestión Ambiental, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Gestión Antisoborno. Asimismo, no presentó la declaración jurada de cumplimiento, RNP vigente, ficha RUC de la empresa, plazo de ejecución, entre otros,

que debía de detallar conforme lo solicitado en el correo electrónico de 16 de marzo de 2022.

Imagen n.° 6
Cotización empresa Tair Renting

Cantidad	Marca y Modelo	Tarifa diaria unitaria (24 meses)	Km anual	Km adicional
96+3	KIA RIO 1.4 MT – LX Full GLP	S/162.09	72.000 km	S/1.90

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS
Elaborado por: Comisión Auditora.

- De igual manera, la empresa Satellite S.A.C. mediante correo electrónico svillagarcia@satellite.com.pe de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, reiteró la siguiente observación señalando que deben ser consideradas en su estudio de mercado. *"1. Las Garantías que solicitan por parte de la concesionaria es exclusivamente de la unidad, mas no de los accesorios, gps y todo el sistema de video vigilancia por lo que la empresa adjudicada asumiría la garantía por los accesorios, gps y el sistema de video vigilancia".* No obstante, adjuntó la documentación y cotización requerida para el estudio de mercado, tal como se refleja en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Cotización empresa Satellite S.A.C.

3. COTIZACION

Nro.	Descripción	Cantidad	Precio Unitario Por Dia	Cantidad de días	Precio unitario	Precio total
	Seguridad Ciudadana					
1	Auto Sedan 1.5 dual – Seguridad Ciudadana	96	S/. 300.48	30	S/. 9,014.40	S/. 865,382.40

(Expresado en soles incluido el I.G.V.)

TOTAL ANUAL 365 días	S/.	10,528,819.20
TOTAL POR 730 días	S/.	21,057,638.40

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo mencionado se advierte que tres (3) empresas cotizaron con la entidad, siendo que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. no cumplía con lo requerido en los términos de referencia, mientras que la empresa Transporte Ángel Ibárcena S.A.C. (TAIR) no presentó toda la documentación solicitada en el correo del 16 de marzo 2022. Asimismo, las empresas TAIR y Satellite S.A.C cotizaron por un importe menor y reiterando observaciones, respectivamente.

En tal sentido, se advierte que, el especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, realizó la indagación de mercado, señalando: *"(...) se ha consultado diversas fuentes de información existentes, tales como: cotizaciones, precios históricos de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y precios SEACE, procediéndose a considerar como válidos (...)"*, según el

informe técnico n.° 003-2022-JCMS-SGLP-GAF-MSS de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**.

Evidenciándose, en dicho informe técnico, que para la **fuente I: cotizaciones** consideró las remitidas por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C., Satellite S.A.C. y Transportes Ángel Ibárcena S.A.C. (TAIR), por más que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. solo remitió la propuesta económica no adjuntando información adicional.

Imagen n.° 8
Fuente 1: Cotizaciones

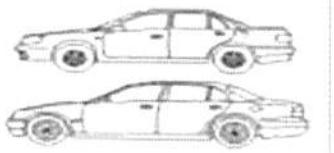
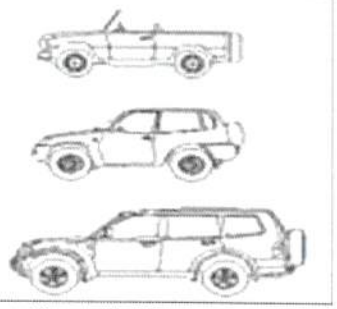
ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: COTIZACIONES ACTUALIZADAS					
				MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C.		SATELLITE S.A.C.		TRANSPORTES ANGEL IBARCENA S.A.C. (TAIR)	
				RUC:	20603847424	RUC:	20511369186	RUC:	20160227895
				CONTACTO:	Ursula Almonacin	CONTACTO:	Sandro Villagarcia Marin	CONTACTO:	Alexander Zapatel Plotado
				TELÉFONO:	922688810	TELÉFONO:	994687667	TELÉFONO:	947247622 / 994361177
				E-MAIL:	ualmonacin@memphis.pe	E-MAIL:	svillagarcia@satellite.com.pe	E-MAIL:	alexander.zapatel@tair.pe
				PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL (Consignar moneda del valor referencial)
Unico	SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO	SERVICIO	1	21,877,539.84		21,057,698.40		12,159,580.80	

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así también, se advierte que, como **fuente** II: **precios históricos**, el especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, consideró los precios históricos de la entidad, en este caso el CP-SM-4-2019-CS-MSS-1, "Servicio de Alquiler de Vehículos con Cámara de Video para la Flota de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco" cuyo precio adjudicado en el Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 21)** fue de S/ 30 007 704,82 (Treinta millones siete mil setecientos cuatro con 82/100 soles), por el alquiler de 110 vehículos, tipo SUV. Asimismo, precisó que: *"Las características técnicas de los vehículos requeridos son similares a los términos de referencia, razón por la cual es tomado como válido para la determinación del valor estimado"*. Sin embargo, los vehículos alquilados materia del citado contrato corresponden a vehículos tipo SUV, por lo que estos no guardarían relación con los TDR requeridos por el área usuaria, tal como se refleja a continuación:

Imagen n.° 9

Caracteristicas técnicas de los tipos de carroceria establecidas en el Directiva n.° 002-2006-MTC/15 Clasificación Vehicular y Estandarización de Caracteristicas Registrables Vehiculares -Tabla II

Código	Carroceria	Categoría	Definición	Gráficos Referenciales
SED	SEDAN	M1	Vehículo fabricado con carrocería cerrada con o sin poste central, con techo fijo, rígido. La maletera constituye un volumen propio y definido, no pudiendo la luna posterior formar parte de la misma. Para cuatro (4) o más asientos en por lo menos dos filas. Con dos (2) o cuatro (4) puertas laterales. Con cuatro (4) ventanas laterales.	
Código	Carroceria	Categoría	Definición	Gráficos Referenciales
SUV	SUV	M1 M2	Vehículo utilitario fabricado con carrocería cerrada o abierta, con techo fijo o desmontable y rígido o flexible. Para cuatro (4) o más asientos en por lo menos dos (2) filas. Los asientos pueden tener respaldos rebatibles o removibles para proveer mayor espacio de carga. Con dos (2) o cuatro (4) puertas laterales y apertura posterior. Por su configuración (altura libre del piso, ángulos de ataque, ventral y de salida) generalmente puede ser utilizado en carreteras en mal estado o fuera de ellas. Generalmente de tracción 4x4 pero puede ser de 4x2.	

Fuente: Directiva n.° 002-2006-MTC/15 clasificación vehicular y estandarización de caracteristicas registrables vehiculares de 24.Ago.2006
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a lo señalado, actualizó el precio, determinando el costo de alquiler por vehículo diario (S/ 252,59) con base a los 96 vehículos requeridos y los 730 días calendario, llegando al importe de S/ 17 701 507,20, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Fuente 2: Precios Históricos

ITEM Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	FUENTE: PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD			
				ENTIDAD CONVOCANTE:		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	
				TIPO Y Nº PROCESO DE SELECCIÓN:		CP-SM-4-2019-CS-MSS-1	
				FECHA DE CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO:		14/05/2019	
				NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADJUDICATARIO:		CONSORCIO MEMPHIS SURCO	
				PRECIO UNITARIO (Consignar moneda del valor referencial)	FACTOR DE AJUSTE	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO (Consignar moneda del valor referencial)	PRECIO TOTAL ACTUALIZADO (Consignar moneda del valor referencial)
Unico	SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MOVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO	SERVICIO	1	----	---	----	17,701,507.20

Fuente: Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la **fuente III: Precios del SEACE**, el proceso de selección AS-SM-9-2020-CS/MDB-2 de la Municipalidad Distrital de Barranco, no fue considerado debido a que las características de los vehículos requeridos difieren a los términos de referencia, consideran chofer, funciones diversas a lo requerido y al costo de lo cotizado, razón por la cual no lo tomaron como válidos para la determinación del valor estimado.

En consecuencia, el valor estimado, fue determinado por el especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio con base al valor promedio de las fuentes I y II, el cual ascendió a S/ 20 212 228,48. Para la cual consideró la cotización de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. cuando no remitió su propuesta técnica y precios históricos de la entidad considerando el contrato suscrito con el Consorcio Memphis Surco, pese a que estos no contemplaban las mismas características del nuevo contrato.

Posteriormente, mediante memorándum n.° 947-2022-SGLP-GAF-MSS de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 50)** la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio comunicó al señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones y Seguridad Ciudadana que de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como la Gerencia de Asesoría Jurídica no era viable la previsión presupuestal para los años 2023 y 2024 de acuerdo al Decreto Legislativo n.° 955 y el requerimiento debe ser adecuado a un periodo de contratación que no supere el ejercicio 2022 para su procedencia. En respuesta, mediante memorándum n.° 795-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)** el señor Leonardo Filippo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, solicitó a la Subgerencia de Logística y Patrimonio realizar dos indagaciones de mercado por tres (3) y doce (12) meses.

Al respecto, el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante correo procesos.logístico@munisurco.gob.pe de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, y considerando el último Termino de Referencia del área usuaria, solicitó cotizaciones a diversos proveedores para que presenten su propuesta técnica económica de acuerdo a los nuevos plazos de ejecución de tres (3) y doce (12) meses, teniendo hasta el 26 de mayo de 2022, para la remisión de lo solicitado. En respuesta, la empresa Satellite S.A.C. mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2022, señaló: *"No podríamos brindar nuestra cotización debido al plazo solicitado, el servicio de renting es una inversión sustancial a mediano plazo que se debe contemplar un mínimo de 36 meses"*. De lo señalado, se advierte la negativa a cotizar por parte de la empresa Satellite S.A.C., aduciendo que la inversión debería contemplar un plazo mayor.

En ese sentido, y en atención al informe técnico n.° 007-2022-JCMS-SGLP-GAF-MSS de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, emitido por el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en Contrataciones; la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, mediante memorándum n.° 997-2022-SGLP-GAF-MSS de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, informó al señor Leonardo Filippo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, las respuestas de los proveedores y remarcó lo

siguiente:

> *"(...) De la fuente histórica de la Entidad, en el Contrato N° 012-2019-GAF-MSS, para el "Servicio de Alquiler de Vehiculos con Cámara de Video para la Flota de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco", derivado del Concurso Público 004-2019-CS-MSS-1, cuyo precio adjudicado fue de S/ 30 007 704,82 (Treinta Millones Siete Mil Setecientos Cuatro con 82/100 Soles), por el alquiler de 110 vehículos, donde no estaba considerado en el servicio que el GPS del vehículo este enlazado con el SIPCOP-M.*
> *Además, en el cuarto punto de las observaciones y sugerencias, dadas en el Memorándum N° 325-2022-SGLP-GAF-MSS, se sugiere que las Caracteristicas del Sistemas de Posicionamiento Global – GPS, requerido se pueda vincular con el SIPCOP-M, conforme a la Guía para el cumplimiento de la Meta 1 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2022.*
>
> *Por consiguiente, de persistir la necesidad, se sugiere y reitera, al área usuaria, incluya en las Caracteristicas del Sistema de Posicionamiento Global – GPS de cada unidad móvil, estos deberán estar vinculado con el SIPCOP-M, conforme a la Guía para el cumplimiento de la Meta 1 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año fiscal vigente, además que sea responsabilidad del contratista que el programa se encuentre actualizado, durante toda la ejecución del servicio.*

Asimismo, con base a lo señalado por el especialista en contrataciones precisó:

> *"(...)* ***Cabe advertir, que ni los posibles postores y ni esta Subgerencia, observo o dio sugerencia alguna al incremento porcentual del adelanto****".*
> *De persistir la necesidad, su despacho, deberá sustentar técnicamente, el incremento porcentual del adelanto directo detallado en los términos de referencia.*
> *Además,* ***de persistir la necesidad, el área usuaria, debe evaluar o efectuar, en pos de una mejor utilización de los recursos de la Entidad****, un estudio técnico entre la rentabilidad económica de alquilar o adquisición de las unidades vehiculares con las mismas características técnicas de los términos de referencia del requerimiento (...)".* (El énfasis es nuestro).

La señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio reiteró lo concerniente al adelanto directo y al estudio técnico, señalando: *"(...) considerar las mejoras sugeridas al documento, y de ser el caso actualizar los Términos de Referencia; de persistir la necesidad brinde sustento técnico de la necesidad de dicho suministro, para evitar desabastecimiento del mismo, a fin de continuar con los actos preparatorios".*

En atención al documento remitido, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, mediante memorándum n.° 911-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, se pronunció y procedió a actualizar los TDR (firmado digitalmente el 9 de junio de 2023) que incluían características técnica de

los modelos ARMADA y NERGY 400 ambas de la marca: Sound Off Signal, para la Barra de Luces LED y la Sirenas Electrónica de los Vehículos respectivamente, además que debían cumplir con las Normas CAE – clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 respectivamente; asimismo el Servicio de Telemetría: Sistema GPS y transmisión de Video desarrollado por la empresa Comsatel Perú S.A.C.

Al respecto, se advierte que la señora Magdalena Alvarado Del Águila, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio; no observó que los Términos de Referencia contenían Barra de Luces LED y la Sirenas Electrónica de los Vehículos que debían cumplir con las Normas CAE – clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 respectivamente; asimismo respecto del Servicio de Telemetría: Sistema GPS (Aplicativo Clocator Plus); sin embargo, mediante correo procesos.logístico4@munisurco.gob.pe de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, remitió la solicitud de cotización a cuarenta y seis (46) empresas para que presenten su propuesta técnica económica de acuerdo a los términos de referencia (TDR) enviados, teniendo hasta el 10 de junio de 2022, para la remisión de lo solicitado.

En respuesta, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., mediante correo electrónico de 10 de junio de 2022, adjuntó la carta n.° 45-2022/MM **(Apéndice n.° 56)** en la cual cotizó por el importe de S/ 21 990 000,00, adjuntando el RNP y la ficha RUC. Es de precisar que, de la revisión al expediente de contratación, no se evidenció el envío de los documentos correspondiente a su propuesta técnica por lo que no se podría asegurar el cumplimiento de los TDR, asimismo no presentó la declaración jurada de cumplimiento, plazo de ejecución, garantía de servicio, fecha y validez de la cotización, señalar la posibilidad de otorgar algún beneficio o mejora en las condiciones señaladas sin costo para la entidad, cuenta interbancaria; información que se debía detallar, conforme lo señalado en el correo electrónico de 9 de junio de 2022.

Por otro lado, la empresa SATELLITE S.A.C. a través del correo electrónico svillagarcia@satellite.com.pe de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, reiteró las siguientes observaciones que debían ser consideradas en su indagación de mercado:

> 1. **Las Garantías que solicitan por parte de la concesionaria es exclusivamente de la unidad**, mas no de los accesorios, gps y todo el sistema de video vigilancia por lo que la empresa adjudicada asumiría la Garantía por los accesorios, gps y el sistema de video vigilancia.
>
> 2. Los costos de las unidades y equipos que intervienen en la implementación de las unidades, están sufriendo cambios de precio de un momento a otro lo que hace que las cotizaciones enviadas tengan aumento significativos.

No obstante, remitió el RNP, la declaración jurada de cumplimiento, la cotización por el importe de S/ 24 661 152,00 y el reporte ficha RUC. Cabe aclarar que las citadas observaciones fueron remitidas por la señora Magdalena Alvarado Del Aguila, especialista en contrataciones a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, mediante correo procesos.logístico4@munisurco.gob.pe de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58)**,

quienes a través de correo de la misma fecha aclararon que: *"(...) la garantía por parte de la concesionaria es referente al vehículo, y con respecto al GPS, Cámara y el Servicio de Video Vigilancia que es la contratación en sí por parte del contratista"*. Esta información fue remitida al correo svillagarcia@satellite.com.pe de la empresa Satellite S.A.C. mediante correo procesos.logistico4@munisurco.gob.pe de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

Posterior a ello, la señora Magdalena Alvarado Del Águila, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, remitió a la señora Amanda Aranda Ocaña, el informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, correspondiente a la indagación de mercado, en el que se observa las fuentes de información consideradas para determinar el valor estimado.

Respecto a la fuente I Cotizaciones, la citada especialista consideró las propuestas económicas presentadas por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C. y Satellite S.A.C., pese a que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. no presentó la propuesta técnica e información solicitada que debía detallar, conforme lo señalado en el correo electrónico de 9 de junio de 2022. Respecto a los importes de la propuesta económica se tiene:

Cuadro n.° 9
Propuestas Económicas en Indagación del Mercado

Memphis Maquinarias S.A.C.	Satellite S.A.C.
S/ 21 990 000,00	S/ 24 661 152,00

Fuente: Documentación del procedimiento de selección
Elaboración: Comisión auditora

Es de señalar que con base a la fuente II precios históricos de la entidad para la indagación de mercado se consideró el CP-SM-4-2019-CS-MSS-1 "Servicio de Alquiler de Vehículos con Cámara de Video para la Flota de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco", cuyo precio adjudicado en el Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 21)** fue de S/ 30 007 7044,82 por el alquiler de 110 vehículos, **tipo SUV**. Considerando ello, y sacando el costo de alquiler por vehículo diario (S/ 252,59) y multiplicado por los 96 vehículos requeridos y los 730 días calendario, nos daría el monto de S/ 17 701 507,20. No obstante, es de precisar que los vehículos del contrato en mención no cumplían con las especificaciones técnicas solicitadas.

Pese a ello, la citada especialista determinó el valor estimado tomando como criterio 1 las cotizaciones que cumplen con los términos de referencia y con las condiciones generales solicitadas y como criterio 2 el valor estimado se determina con base al valor promedio de la fuente I: cotizaciones actualizadas y fuente II: precios históricos, por lo que concluyeron que el valor estimado para el servicio a convocar sería de S/ 21 450 886,40.

De lo expuesto se advierte que, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio; y la señora Magdalena Alvarado Del Águila, especialista en contrataciones no observaron que los TDR (firmados digitalmente el 9 de junio de 2022) presentaban limitaciones para asegurar la pluralidad de postores al incluir Normas CAE – clase 1 y

certificación técnica SAE y CA título 13 para la Barra de Luces LED y las Sirenas Electrónicas de los Vehículos respectivamente; además el Sistema Clocator Plus del sistema GPS del Servicio de Telemetría. De otro lado, no observaron que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. no presentó documentación alguna respecto al cumplimiento de los TDR e información solicitada que debía presentar conforme lo señalado en el correo electrónico de 9 de junio de 2022; aun así, su cotización fue considerada para la fuente 1; y respecto a la fuente 2 precios históricos, consideraron los valores del Concurso Público anterior, cuando no cumplían con los TDR, acreditándose con ello la falta de pluralidad de postores en dicho estudio de mercado.

Además, se advirtió que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana (área usuaria) elaboró de manera irregular los Términos de Referencia (firmados digitalmente el 3 de febrero, 9 y 16 de marzo, y 9 de junio de 2022) los cuales incluían unidades móviles como un sistema integral (Sistema de telemetría: Sistema GPS (CLOCATOR PLUS) y transmisión de Video; Equipamiento Audiovisual: Barra de Luces LED modelo ARMADA y Sirena Electrónica para Vehículos modelo NERGY 400 ambas de la marca: Sound Off Signal con Normas SAE – clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 1 respectivamente); los mismos que habían sido desarrollados por la empresa COMSATEL Perú S.A.C (única empresa autorizada para distribuir la plataforma y equipos tecnológicos) e incorporados en la Adenda n.° 2 del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)** suscrito con el Consorcio Memphis Surco, lo que era de su conocimiento al haber suscrito el Acta de Acuerdo n.° 05 **(Apéndice n° 22)** el mismo que formaba parte de la citada adenda.

4. IRREGULARIDADES EN LA APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2022, Y PREVISIÓN PRESUPUESTAL 2023 - 2024 INCUMPLIENDO EL DECRETO LEGISLATIVO N.° 955

De la revisión al expediente de contratación y en atención al informe técnico n.° 003-2022-JCMS-SGLP-GAF-MSS de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, emitido por el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio se determinó un valor estimado de S/ 20 212 228,48 (Veinte Millones Doscientos Doce Mil Doscientos Veintiocho con 48/100 Soles) para la contratación del "Servicio Integral del Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco".

Al respecto, con informe n.° 569-2022-SGLP-GAF-MSS de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, solicitó a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la aprobación de la certificación de crédito presupuestario 2022 y previsión 2023 y 2024 para la contratación del citado servicio. En atención a dicha solicitud, el señor Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorándum n.° 776-2022-GPP-MSS de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, devolvió la solicitud de aprobación, solicitando evaluar la asignación presupuestal necesaria para cada periodo de ejecución del citado servicio.

Ante ello, el señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, subgerente (e) de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 609-2022-SGLP-GAF-MSS de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, remitió al gerente de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud de aprobación de la certificación presupuestal 2022 y las previsiones presupuestarias 2023 y 2024, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Asignación Presupuestal años 2022 – 2023 y 2023

Respaldo Presupuestal	Monto Determinado Valor Estimado S/
Cert. Cred. Pptal 2022	1 684 352.37
Previsión 2023	10 106 114.24
Previsión 2024	8 421 761.87
Total	**20 212 228.48**

Fuente: Informe n.° 609-2022-SGLP-GAF-MSS de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 63)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, el señor Joaquín Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante memorándum n.° 910-2022-GPP-MSS de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, da atención a lo solicitado remitiendo respuesta a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Presupuesto, concluyendo que no es viable aprobar el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 1203-2022, así como otorgar la previsión presupuestal para los años 2023 y 2024, toda vez que la solicitud no cumple con el ámbito de aplicación del artículo 30° (Regla Final de Mandato) del Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal, salvo que el certificado solicitado comprenda un periodo comprendido hasta el 31 de diciembre del año 2022. Señalando, además que:

> *"(...) la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que **todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos necesarios para convocar un procedimiento de selección, deben aplicarse las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto**, aun cuando esta formalidad se desarrolle en el marco de una contratación pública".*

Asimismo, precisó:

> *"Lo mencionado en el párrafo precedente es reconocido en el artículo 19° de la Ley N° 30225, el cual **dispone que la certificación de crédito presupuestario debe gestionarse conforme a la regulación prevista en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto"** (considerando, además, aquellas normas que resulten aplicables para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal).*
>
> *Por tanto, **si bien la Ley de Contrataciones con el Estado otorga a las entidades la posibilidad de realizar contrataciones por más de un ejercicio presupuestario, durante último año de gestión, es de aplicación obligatoria la regla establecida en el artículo 30° del Decreto***

Legislativo n.° 955 y el artículo 33° del Decreto Supremo N° 114-2005-EF".

Recomendando:

> "(...) tener en consideración el numeral 1.1[6] del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, recoge el principio de legalidad que es de observancia obligatoria en las actuaciones de la Administración Pública, lo cual también ha sido recogido por el numeral 5.1[7] del artículo 5 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022".

Cabe señalar que el citado gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió adjunto la consulta efectuada a la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco del Decreto Legislativo n.° 955:

> ¿Es posible, realizar contratos por periodos subsiguientes vinculados a gastos corriente que implique compromisos de pago posteriores a la culminación de la gestión municipal, tomando en cuenta, que dichos gastos son de importancia para el beneficio de la población Surcana, por constituir en algunos casos servicios esenciales que requieren su continuidad y con la finalidad de no originar un desabastecimiento?

Siendo que mediante oficio n.° 0226-2022-EF/50.07 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, la citada Dirección señaló:

> "(...) desde el ámbito estrictamente presupuestal las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se encuentran enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, por lo que solo absuelve consultas relacionadas con temas genéricos, referidas al proceso presupuestario; y, al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
>
> Por ello, esta Dirección General no cuenta con atribuciones que le permitan emitir pronunciamiento en relación a la factibilidad, legalidad o procedencia de las acciones que desarrollen las entidades públicas en el marco de sus

[6] "***1.1. Principio de legalidad***.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[7] "***Artículo 5.- Control del gasto público 5.1.*** Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio d Legalidad, recogida en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

acciones de gestión interna (actos administrativos o actos de administración), como son la suscripción de contratos en el marco de la normatividad sobre contrataciones del Estado.

(...) Así de la lectura del artículo 30 del Decreto legislativo N° 955, se desprende que, en términos generales, no se establecen supuestos de excepción en relación a las entidades, los procesos, los procedimientos o las modalidades de contratación que se encuentran bajo los alcances de dicho artículo. (...) Asimismo, el artículo 33 del Reglamento de Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo N° 114-2005-EF, señala lo siguiente:

Artículo 33.- REGLA DE FINAL DE MANDATO.
(...) queda prohibido generar compromisos que devenguen en años posteriores (...)". **(El subrayado es agregado)**

No obstante, lo mencionado, sugirió solicitar a la Gerencia de Administración y Finanzas, brinde opinión técnica, y la Gerencia de Asesoría Jurídica otorgue opinión legal, respecto al caso, materia del presente documento. En respuesta, mediante informe n.° 764-2022-SGLP-GAF-MSS de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, solicitó al señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, gerente de Administración y Finanzas, opinión técnica y gestionar con la Gerencia de Asesoría Jurídica para que otorgue opinión legal. Seguidamente, el gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 2230-2022-GAF-MSS de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, solicitó al señor Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario 2022 y previsión 2023 y 2024.

En respuesta, el señor Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica, mediante memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, remitió opinión legal al señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, gerente de Administración y Finanzas, concluyendo que:

"(...)
a) La aplicación del artículo 30° (Regla de Final de Mandato) del Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal y su Reglamento (artículo 33°), que prohíbe realizar gastos corrientes que impliquen compromisos de pago posteriores a la finalización del mandato de los Gobiernos Locales, imposibilita materializar la contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye Unidades Móviles con Cámara de Video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme los términos planteados (supera el ejercicio 2022, pues incluye el período 2023 y 2024).

b) ***De requerirse esta contratación, el requerimiento debe ser adecuado a un período de contratación que no supere el ejercicio 2022 para su procedencia."***

Dicha opinión fue remitida a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio por el Gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 2342-2022-GAF-MSS de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 69)**.

De lo señalado por el señor Joaquín Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la negativa del otorgamiento de previsión presupuestal 2023-2024, se sustenta en el cumplimiento del Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal, al ser de obligatorio cumplimiento durante el último año de gestión, esto con base a lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público[8] en su oficio n.° 0226-2022-EF/50.07 **(Apéndice n.° 65)** y corroborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Al respecto, y después de casi un mes, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, mediante memorándum n.° 947-2022-SGLP-GAF-MSS de 20 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, remitió al área usuaria la opinión legal; así como, el memorándum n.° 2342-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 69)** emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, con todos sus adjuntos, para conocimiento, considerar las mejoras sugeridas al documento y de ser el caso actualizar los Términos de Referencia; asimismo, le señaló, de persistir la necesidad brinde sustento técnico de la necesidad de dicho suministro, para evitar desabastecimiento del mismo, a fin de continuar con los actos preparatorios.

No obstante, lo informado por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto referente a la no viabilidad de la emisión de la previsión presupuestal ante lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana en su condición de área usuaria, continuó con el requerimiento.

En ese sentido, y mediante memorándum n.° 795-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, solicitó nuevamente, a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, con carácter urgente, realizar dos (2) indagaciones de mercado por el plazo de tres (3) y doce (12) meses; sin embargo, teniendo conocimiento del D. Leg. n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal y de la documentación emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, no observó dicha solicitud, y continuó con el requerimiento de cotización.

Es de precisar que, respecto a la solicitud de cotización a diversas empresas, no hubo respuesta por parte de los proveedores, siendo su justificación por parte de la empresa Satellite S.A.C. en que: *"No podríamos brindar nuestra cotización debido al plazo solicitado, el servicio de renting es una inversión sustancial a mediano plazo que se debe contemplar un mínimo de 36 meses"* informado con correo electrónico del 23 de mayo de 2023.

[8] Es el órgano de línea del Ministerio, rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, encargada de conducir el proceso presupuestario del Sector Público

En atención a ello, el especialista en Contrataciones remitió a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio el informe técnico n.° 007-2022-JCMS-SGLP-GAF-MSS de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, respecto a la indagación de mercado el cual fue puesto de conocimiento del señor Leonardo Filippo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, mediante memorándum n.° 997-2022-SGLP-GAF-MSS de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, informando entre otros que: *"(...) de persistir la necesidad, el área usuaria, debe evaluar o efectuar, en pos de una mejor utilización de los recursos de la Entidad, un estudio técnico entre la rentabilidad económica de alquilar o adquisición de las unidades vehiculares con las mismas características técnicas de los términos de referencia del requerimiento (...)".*

Al respecto, el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, mediante solicitud de requerimiento n.° 17-2022-GAF-MSS de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, efectuó el requerimiento para la contratación del "Servicio de consultoría en análisis costo - beneficio para la adquisición o alquiler de vehículos para patrullaje de seguridad ciudadana", el cual fue atendido por la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, quien emitió y suscribió la orden de servicio n.° 0002251 de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, al señor Meneses Crispín Ángel Renato (en adelante consultor) para el citado servicio, precisando que la conformidad será otorgada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por consiguiente, el consultor Angel Renato Meneses Crispin mediante documento s/n de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 72)**, remitió al Gerente de Administración y Finanzas su informe de servicio de consultoría *"Análisis de costo-beneficio para la adquisición o alquiler de vehículos para patrullaje de seguridad ciudadana"*, determinando que: *"(...) el periodo a contratar recomendable para este caso y situación del "servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia de seguridad ciudadana de la MDSS" es de 02 años como mínimo porque permitirá al privado recuperar por lo menos su inversión" (...)"* (El énfasis y subrayado es nuestro). Así también, realizó el comparativo a fin de establecer la conveniencia de alquilar o comprar los vehículos para el servicio solicitado, señalando que: *"(...) el alquiler de vehículos para Seguridad Ciudadana (Renting vehicular) es menos costoso que la compra de vehículos (...)".*

Es de mencionar, que el Órgano de Control Institucional, solicitó[9] al citado consultor, entre otros que, proporcione el sustento documentario que sirvió para determinar los costos de compra de vehículos, equipamiento, mantenimientos, implementación de maestranzas (alquiler, infraestructura, herramientas, equipos, llantería, pintado y personal), seguros y alquiler de cochera, el costo de contingencia y como determino el valor de rescate. Ante lo solicitado, el Consultor mediante correo electrónico angelrenatom@gmail.com remitió la carta n.° 01-2023/ARMC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, señalando:

> *"(...) Dentro del desarrollo profesional y la especialización, toda información procesada corresponde a información de mercado, en referencia al análisis*

[9] Mediante correo electrónico del 2 de mayo de 2023 se adjuntó la carta n.° 001-2023-OCI-MSS-SISVSC de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 73)**

económico y financiero, se utiliza criterios técnicos de evaluación alternativa. (BACA URBINA, Gabriel, Editorial McGrawHill, Evaluación de Proyectos. Sexta Edición 2010; MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Lineamientos metodológicos generales de la evaluación de las inversiones, 2021) (...) Toda la información básica utilizada para dicho estudio, se consigna las fuentes respectivas (...)".

De lo señalado en el párrafo precedente, no se evidencia sustento alguno que determine los costos indicados en el citado informe y que sustente la posición del Consultor: *"(...) es más conveniente el servicio de alquiler de vehículos por ser la mejor alternativa al tener menor costo – beneficio por habitante (es más beneficioso)".*

Lo cual fue corroborado por el ingeniero William Stanley Huayta Ocampo, ingeniero mecánico electricista, quien en su Hoja Informativa n.° 01-2023-MDSS/OCI-WHO de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, concluyó que:

"(...) El informe de análisis económico realizado para determinar la contratación del servicio de alquiler o comprar vehículos motorizados con cámara de video para la seguridad ciudadana en el distrito de Santiago de Surco se encuentra suscrito solo por un economista y no cuenta con el análisis complementario de un ingeniero y/o mecánico electricista especialista en la materia que respalde el contenido de la evaluación realizada; además se evidenció que para determinar el costo por alquiler se consideró el precio ofertado por Consorcio Memphis Surco, empresa que obtuvo la buena pro del Concurso Público n.° 004-2019-CS-MSS sin considerar que en este procedimiento de selección el vehículo requerido es del tipo SUV y no sedan; asimismo, en el cuadro n.° 02 "Estructura de costos-compra de vehículos" se consideró los costos para realizar la compra de los vehículos y reten, adquisición del equipamiento, implementación de maestranza, seguros y el alquiler de cochera (costo directo), señalando como fuente la Subgerencia de Logística y el SEACE; sin embargo, el informe me adjunta las cotizaciones realizadas, ni hace referencian a la metodología empleada para determinar las cantidades y precios unitarios; tampoco detalla las actividades, frecuencia y cotizaciones para los mantenimiento preventivos y correctivos; tampoco adjunta cotizaciones de alquiler de locales para Maestranza y de los costos de seguros, así también no adjunto el criterio de determinar el personal técnico y sus remuneraciones, por ultimo no sustenta el alquiler de cochera considerando que la MDSS cuenta con locales y propios y que los vehículos fueron adquiridos para realizar el patrullaje preventivo-disuasivo, por lo cual deben permanecer en circulación (...)".

No obstante, lo señalado y sustentándose en el informe *"Análisis de costo-beneficio para la adquisición o alquiler de vehículos para patrullaje de seguridad ciudadana"* el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, prosiguió con el requerimiento de la contratación del citado servicio por un plazo de dos años, emitiendo el memorándum n.° 911-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de junio de 2022

(Apéndice n.° 38) dirigido a la subgerencia de Logística y Patrimonio, y adjuntado los términos de referencia (firmados digitalmente con el 9 de junio de 2022) por una ejecución de 730 días.

Posterior a ello, y una vez determinado el valor estimado en el informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, la señora Magdalena Alvarado Del Águila, especialista en contrataciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, recomendó se realice las gestiones para que se emita la certificación y previsión presupuestal, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Certificación y Previsión Presupuestal

Respaldo Presupuestal	Monto Determinado Valor Estimado S/
Cert. Cred. Pptal 2022	893 786,93
Previsión 2023	10 725 443.20
Previsión 2024	9 831 656,27
Total	**21 450 886,40**

Fuente: Informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, mediante informe n.° 1240-2022-SGLP-GAF-MSS de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, solicitó al señor Lorenzo Henrry Espíritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario 2022 y previsión presupuestaria 2023 y 2024 por el importe de S/ 21 450 886,40, inobservando el Principio de Legalidad teniendo conocimiento del D. Leg. n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal y de la documentación emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Al respecto, el señor Lorenzo Henrry Espíritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto mediante memorándum n.° 1600-2022-GPP-MSS de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, informó al señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, sobre la emisión del certificado de crédito presupuestario, que: *"3.1 (...) el artículo 30 del D.L. N° 955; Decreto Legislativo de descentralización fiscal, no es aplicable a la contratación Servicio Integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia de seguridad ciudadana, por lo que el Memorándum N° 910-2022-GPP-MSS queda sin efecto"*; por lo que: *"3.2 (...) esta Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina que es perfectamente factible continuar con los trámites para la contratación del Servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana (...)"*. Asimismo, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir su opinión legal.

Cabe precisar que el señor Lorenzo Henrry Espíritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, sustento su opinión con base al informe legal de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, emitido por señor Eduardo Raúl Mercado Neumann, abogado quien, en su informe técnico legal para la contratación de servicios públicos esenciales, manifestó entre otros:

"(...)

A. Teniendo en consideración que la finalidad o la naturaleza de los "servicios esenciales" ameritan a que se presten de manera necesaria y continua en el tiempo, la Municipalidad puede efectuar un nuevo procedimiento de selección durante el periodo 2022"

(...)

F. Los impedimentos referidos a las entidades municipales para convocar procedimientos de selección durante el último año de gestión que vayan influir o afectar en el siguiente periodo municipal conforme se establece en el artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955, no deben ser aplicables a la contratación de servicios esenciales (...)".

Asimismo, a través del informe n.° 002-2022-CEOÑ de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, el señor Carlos Ortiz Ñahuis, abogado, prestador de servicios de apoyo legal externo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitió su opinión legal respecto a la aprobación del certificado de crédito presupuestario 2022 y previsión 2023 y 2024, señalando lo siguiente:

"(...)

IV CONCLUSIONES

Atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos se emite opinión que para iniciar un procedimiento de contratación hasta un plazo máximo de tres años, es requisito que se cuente con el crédito Presupuestario del año fiscal en curso, y de igual modo se cuente la emisión y suscripción de la previsión presupuestaria para los siguientes años, debiéndose aprobar y emitir el certificado de Crédito Presupuestario para el SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDDANA D ELA MUNICPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO (...)".

Asimismo, recomendó que: *"(...)* ***este informe debe someterse a validación por la Gerencia de Asesoría Jurídica*** *(...)"* (El énfasis es agregado).

En ese sentido, el gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 3315-2022-GAF-MSS de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, solicitó al señor Jorge Caldas Malpica, gerente de Asesoria Jurídica brinda opinión legal sobre la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario determinando cual es el marco normativo aplicable para el caso en mención, aduciendo la controversia jurídica entre el artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 955 y las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público con el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado y, el numeral 29.7 del artículo 29° y el numeral 142.2 del artículo 142° del RLCE. Asimismo, solicitó "(...) **se sirva revaluar su opinión vertida en el Informe n.° 114-2022-GAJ-MSS" (Apéndice n.° 68). (El énfasis es nuestro)**

Es de precisar que el Gerente de Administración y Finanzas, en el análisis del citado memorándum precisó entre otros lo siguiente:

"(...)

3.1 (...) se puede evidenciar en primer orden que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sin perjuicio de su interpretación normativa del caso, al sustanciar su opinión primigenia contenida en su Memorándum N° 910-2022-GPP-MSS, incurre en un error de apreciación de su insumo sustancial (Oficio N° 0226-2022-EF/50.07), en que sostiene su opinión de considerar no viable nuestra solicitud de aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, por considerar que no cumple con el ámbito de aplicación del artículo 30° (Regla de Final de Mandato) del Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal.

3.2 (...) que la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, opina que queda prohibido realizar gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización del mandato de los Gobiernos Locales (...) a excepción de los casos de jubilación de trabajadores, conforme a lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; sin embargo, de la revisión del documento se advierte, que dicha opinión no obra en el texto del Oficio N° 0226-2022-EF/50.07; por el contrario del propio texto del documento bajo comentario, se evidencia que la citada Dirección General, al absolver las consultas de la citada Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que sus competencias se encuentran enmarcadas en aspectos de orden presupuestario, por lo que solamente absuelve consultas relacionadas con temas genéricos, referidos al proceso presupuestario y, que no cuenta con atribuciones que le permitan emitir pronunciamiento en relación a la factibilidad, legalidad o procedencia de las acciones que desarrollen las Entidades Públicas (...)".

Lo señalado por el citado funcionario, denotó un interés en orientar a un Órgano de Asesoramiento como es la Gerencia de Asesoría Jurídica a revaluar su posición jurídica, asimismo, realiza un cuestionamiento a la interpretación tomada por el ex funcionario de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, pese a ser la máxima autoridad del órgano de asesoramiento técnico encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de Planeamiento y Presupuesto de la entidad. Es de mencionar, que en el análisis el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, enmarca las competencias de la Dirección General de Presupuesto señalando que no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento; sin embargo, La Dirección General de Presupuesto Público es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas, rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y como tal, se constituye a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, encargada de conducir el proceso presupuestario del sector público.

Por otro lado, y en atención al memorándum n.° 3315-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 80)**, el señor Jorge Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica mediante memorándum n.° 145-2022-GAJ-MSSS de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, señaló que:

> *"(...)*
> *En efecto se aprecia que con Memorándum N° 1600-2022-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, luego de la evaluación de las posiciones vertidas en el presente procedimiento, determina que es factible continuar con los trámites para realizar la presente contratación.*
>
> *En consecuencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica, al no ser el órgano especializado en interpretación de normativa presupuestal, conforme lo establecido en el ROF, se abstiene de emitir opinión legal en el presente caso, dejando sin efecto su opinión anterior contenida en el Memorándum N° 114-2022-GAJ-MSS".*

En atención a ello, el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas remitió al señor Lorenzo Henrry Espíritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, el memorándum n.° 3334-2022-GAF-MSS de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, donde comunicó que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha considerado dejar sin efecto el memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS **(Apéndice n.° 68).**

Luego, el señor Lorenzo Henrry Espíritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto firmó digitalmente el 1 de junio de 2022, el documento denominado Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 002444, n.° CCP SIAF: 000002650 **(Apéndice n.° 62)**, precisando lo siguiente:

> *"Visto el expediente de: CONCURSO PÚBLICO cuyo contenido se detalla en los numerales 2 y 3 del presente documento y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al Artículo- 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se aprueba la presente certificación para que se continúe con el trámite respectivo".*

Por lo que otorgó irregularmente la previsión presupuestaria para el año fiscal 2023-2024 por S/ 10 725 443,20 y S/ 9 831 656,27; respectivamente, para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal vigente. Inobservando lo señalado, por Dirección General de Presupuesto Público, en su oficio n.° 0226-2022-EF/50.07 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, en el que se precisó:

> *"(...) del artículo 30 del D.L. n.° 955, en términos general no se establecen supuesto de excepción en relación a las entidades, los procesos, los procedimientos o las modalidades de la contratación que se encuentran bajo los alcances de dicho artículo.* ***La única excepción*** *a la aplicación de lo establecido en el artículo 30 antes referido son (...) lo casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley".* **(el énfasis es agregado)**

Con el memorándum n.° 1625-2022-GPP-MSS de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, se dirigió a la subgerente de Logística y Patrimonio remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestal n.° 2650/2022 por el importe de S/ 893 786.93, y el cuadro de Constancia n.° 006-2022 de Previsión presupuestal 2023

– 2024 para la consecución de los trámites administrativos que corresponda.

Por lo expuesto, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana y la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, y el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas pese a conocer lo señalado en el artículo 30° (Regla de Final de Mandato) del Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal y su Reglamento (artículo 33°), respecto a la prohibición de realizar gastos corrientes que impliquen compromisos de pago posteriores a la finalización del mandato de los Gobiernos Locales, continuaron y tramitaron; respectivamente, la prosecución de la solicitud de la certificación presupuestal, inobservando el Principio de Legalidad.

Así también, el señor Lorenzo Espíritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto y el señor, pese a tener conocimiento del artículo 30° (Regla de Final de Mandato) del Decreto Legislativo n.° 955, inobservó lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público otorgando la previsión presupuestal por los años 2023 y 2024. Por otro lado, el señor Jorge Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica, dejó sin efecto su memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS **(Apéndice n.° 68)** en el que consideraba que los requerimientos debían ser adecuados a un período de contratación que no supere el ejercicio 2022, señalando no ser el órgano especializado en interpretación normativa presupuestal, absteniéndose de emitir pronunciamiento.

Es de señalar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, mediante Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2022-OCI/2168-SOO de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco" advirtió a la entidad la inobservancia al Decreto Legislativo n.° 955 – Reglas relativas al gasto, señalando en el mismo que: *"(...) La situación descrita en los párrafos precedentes genera que se comprometan recursos destinados a gastos corrientes a futuro, cuya ejecución será posterior a la finalización de la administración, poniendo riesgo en la eficiente y eficaz utilización de recursos públicos (...)"*. No siendo estas consideradas.

5. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SIN TENER UN MIEMBRO CON CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN

De la revisión al expediente de contratación, se evidencia que mediante memorándum n.° 1153-2022-SGLP-GAF-MSS de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 85)**, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, en atención a las actuaciones preparatorias para la *"Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"* solicitó al señor Leonardo Filippo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana en su calidad de área usuaria, la propuesta de dos (2) profesionales que conformaran el comité, señalando en el mismo que: *"(...) y a fin de dar cumplimiento con el numeral 44.1 del artículo 44° Designación,*

suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"(…)". **(Subrayado es agregado).**

En ese sentido, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, mediante memorándum n.° 973-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, remitió a la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio la relación de los miembros titulares y suplentes propuestos para integrar el Comité de Selección. Tal como se señala a continuación:

Cuadro n.° 12
Miembros Propuestos para el Comité de Selección

Apellidos y Nombres	Condición	DNI	Modalidad	Miembro
José Rodolfo Mattos Zevallos	Titular	07424899	O/S	Presidente
Cesar Antonio Rabanal Castro	Suplente	08856082	CAS	Presidente
Juan Miguel Quineche Sánchez	Titular	08812072	CAS	1° Miembro
Carlos Augusto Diaz Barboza	Suplente	18149852	CAS	1° Miembro

Fuente: Memorándum n.° 973-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 86)**
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, la comisión auditora solicitó[10] a la subgerencia de Tesorería, los comprobantes de pago correspondientes al señor José Rodolfo Mattos Zevallos, presidente del comité y servidor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, siendo atendidos mediante informe n.° 545-2023-SGT-GAF-MSS de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 87)**. De la revisión a los documentos remitidos que sustentan los comprobantes de pago no se evidencia en su formación académica ni en su experiencia laboral actividades relacionadas al conocimiento técnico del objeto de la contratación.

Asimismo, se solicitó[11] a la subgerencia de Gestión del Talento Humano, el legajo del señor Juan Miguel Quineche Sánchez, primer miembro del comité y servidor de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, siendo atendidos mediante informe n.° 1527-2023-SGGTH-GAF-MSS recibido el 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, evidenciándose de la revisión que su formación académica y su experiencia laboral no está relacionada al objeto de la contratación. Lo señalado, se visualiza en cuadro adjunto:

Cuadro n.° 13
Observaciones de los Miembros Designados

Condición	Nombres y Apellidos	Cargo	Grado o Título	Observación
Presidente	José Rodolfo Mattos Zevallos	Presidente	Administrador	El miembro titular es servidor de la SGOSC contratado mediante orden de servicio, para la asistencia técnica Administrativa - Logística en la revisión, seguimiento, registro y actualización de los requerimientos para la subgerencia de

[10] Mediante memorándum n.° 010-2023-OCI-MSS-AC.001 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 88)**
[11] Mediante memorándum n.° 008-2023-OCI-MSS-AC.001 de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 88)**

Condición	Nombres y Apellidos	Cargo	Grado o Título	Observación
				operaciones de seguridad ciudadana, advirtiéndose que no tendría conocimiento técnico respecto al objeto de contratación.
Primer Miembro	Juan Miguel Quineche Sánchez	Primer miembro	Contador Mercantil	El miembro titular es servidor de la SGOSC contratado bajo el D.Leg. n.° 1057, desempeñándose como Auxiliar Administrativo; advirtiéndose que no tendría conocimiento técnico respecto al objeto de contratación.

Fuente: Formato 04 "Designación del Comité de Selección", comprobantes de pago remitidos con informe n.° 1527-2023-SGGTH-GAF-MSS recibido el 1 de setiembre de 2023, y legajo personal remitido con informe n.° 545-2023-SGT-GAF-MSS
Elaboración: Comisión auditora

Sobre el particular, se advierte que la propuesta remitida por el Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, respecto a la conformación del comité de selección no acreditaban tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, pese a la responsabilidad de sus funciones, de elaborar las bases, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede administrativamente firme, y debiendo coadyuvar a seleccionar la mejor oferta en cuanto a la calidad técnica y económica; más aún, que esto fue considerado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio en el memorándum n.° 1153-2022-SGLP-GAF-MSS **(Apéndice n.° 85)**.

Posterior a ello, la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 1311-2022-SGLP-GAF-MSS de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 90)** y Formato n.° 03 *"Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección"*, solicitó al señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, la emisión del Formato que designa al Comité de Selección para la conducción, organización y ejecución del procedimiento de selección, inadvirtiendo que el personal propuesto del área usuaria no contaban con conocimiento técnico del servicio a contratar conforme a lo solicitado por su Despacho con el memorándum n.° 1153-2022-SGLP-GAF-MSS de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 85)** precisando el cumplimiento del numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento de la de Contrataciones del Estado. Por lo que, el citado gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 3425-2022-GAF-MSS de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, remitió el formato n.° 04 *"Designación del Comité de Selección"*, aprobado y firmado, a través del cual aprobó y designó a los siguientes señores como miembros del comité de selección:

Miembros titulares del Comité de selección:
José Rodolfo Mattos Zevallos – Presidente
Juan Miguel Quineche Sánchez – Primer miembro
Magdalena Alvarado del Águila – Segundo miembro

Miembros suplentes del Comité de selección:
Cesar Antonio Rabanal Castro – Suplente de Presidente
Carlos Augusto Diaz Barboza - Suplente del primer miembro
Juan Carlos Manrique Salinas – Suplente de segundo miembro

De la verificación a la composición del comité de selección, se ha determinado que la designación de los integrantes efectuado mediante formato n.° 04 *"Designación del Comité de Selección"* **(Apéndice n.° 91)** no se ajusta a lo señalado en la normativa de contrataciones, evidenciándose que en este órgano colegiado no cuenta con algún miembro que tenga conocimiento técnico en el objeto de la contratación vulnerando lo estipulado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo cual, se concluye que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, propuso a dos (2) personas de su subgerencia para la conformación del comité de selección, que no contaban con conocimiento técnico del servicio a contratar, no sujetándose a lo señalado en la normativa de contrataciones, estipulado en el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley n.° 30225; y a lo citado por la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio en su memorándum n.° 1153-2022-SGLP-GAF-MSS **(Apéndice n.° 85)**; siendo esto inadvertido por la citada subgerente quien remitió el formato correspondiente para la conformación irregular del comité al Gerente de Administración y Finanzas, siendo este aprobado.

6. IRREGULARIDADES EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS BASES

El 22 de junio de 2022, en el local de la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Entidad, se reunieron los miembros de comité de selección del Concurso Público n.° 004-2022-CS-MSS, integrado por los señores José Rodolfo Mattos Zevallos, Juan Miguel Quineche Sánchez y Magdalena Alvarado del Águila, quienes suscribieron el Acta Instalación del Comité de Selección (Formato n.° 05), dejando constancia que fueron notificados por la Entidad y que además revisaron el expediente de contratación con la información técnica y económica aprobado, encontrándose conforme y quedando en custodia del presidente de dicho órgano.

Es de precisar que mediante carta n.° 200-2022-SGLP-GAF-MSS de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, la señora Amanda Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio se dirigió al señor José Rodolfo Mattos Zevallos, presidente del comité de selección indicando lo siguiente: *"(...) para remitirle adjunto al presente el Memorándum N° 885-2022-SGOSC-GSEGC-MSS, emitido por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, donde informa del estado situacional de la ejecución Contrato N° 012-2019-GAF-MSS; a fin de que la información sea considerada, durante la conducción del procedimiento a convocarse"*. En el referido memorándum n.° 885-2022-SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 92)**, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana informó el estado situacional del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS de 29 de mayo del 2019 fue adjudicado al Consorcio Memphis Surco, constituido por la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. y la empresa Maquinas Hidráulicas S.A.C.

En tal sentido, el 23 de junio de 2022, en las instalaciones de la Subgerencia de Logística y Patrimonio de la Entidad, se reunieron los miembros del comité de selección anteriormente señalados, quienes suscribieron el Formato n.° 06 - Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés **(Apéndice n.° 93)**, señalando: *"Los*

miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de las Bases Administrativas y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".

Asimismo, y a través de la carta n.° 01-2022-CS/MSS- CP-004-2022-CS-MSS de la misma fecha **(Apéndice n.° 94)**, el Comité de Selección, solicitó al señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, la aprobación de las bases, a fin de continuar con los actos correspondientes para llevar a cabo el procedimiento de selección, adjuntando para ello el formato denominado Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (Formato n.° 07) debidamente firmado.

Posterior a ello, y mediante carta n.° 161-2022-GAF-MSS de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, adjuntó la Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés (Formato n.° 07), donde en su numeral 14. DECISIÓN QUE ADOPTA señaló: *"Procédase con la aprobación de las BASES, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen 66 folios".*

Al respecto, de la revisión a las bases elaboradas por el comité de selección, se advierte lo siguiente:

- En el numeral 1.1 MODULOS del literal E. Descripción y alcance del Servicio del ítem 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, se aprecia que, en la descripción y alcances del sistema GPS componente del servicio de telemetría se incluye en el "Módulo Reportes" el sistema "CLocatorPlus", de la siguiente manera:
 "(...)
 ***Módulo Reportes:** El sistema CLocatorPlus nos ofrece diferentes tipos de reportes y todos ellos a nivel de detalle. Entre ellos tenemos: vehículos, alarmas, eventos, posiciones, zonas base, última posición, velocidad, paradas y consolidados".*
 (...)". El subrayado es agregado.

 Es de precisar que el sistema CLocatorPlus es un software desarrollado por la empresa COMSATEL Perú S.A.C. empresa que venía brindando el servicio bajo acuerdo privado a Consorcio Memphis Surco.

 Al respecto, según el Informe Técnico Pericial, emitido por el ingeniero Arturo Eduardo Garro Morey, precisa lo siguiente: *"**COMSATEL PERÚ SAC** es el propietario del software **SVCENTRAL** y el **CLOCATOR**, los cuales se pusieron a disposición de **MEMPHIS MAQUINARIAS SAC**, para que esta los ofrezca a la MDSS como parte de sus servicios".*

En ese sentido, debió ser observado por el comité de selección en atribución de su competencia establecida en el numeral 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el requerimiento no se encuentra acorde al numeral 16.2 de la Ley

de Contrataciones, el cual establece que *"(...) en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*. Asimismo, el numeral 29.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"En la definición de requerimiento no se hace referencia a fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (...)"*.

- En el numeral 5 del literal E. Descripción y alcance del Servicio del ítem 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases administrativas aprobadas precisan lo siguiente:

 "5. Las características de las unidades vehiculares deberán contener las siguientes características mínimas:
 (...)

- Asimismo, *el equipamiento de estas unidades móviles deberá de contar como mínimo con los siguientes equipamientos audiovisual:*

 BARRA DE LUCES LED
 - *Forma: LINEAL.*
 - *75 leds según su configuración, para satisfacer cualquier necesidad, color azul.*
 - *Estilo moderno para complementar el moderno diseño de los vehículos de la policía.*
 - *Fácil instalación con conexión directa.*
 - *Soporte estándar con ajuste de ángulo y/o similar*
 - *Voltaje mínimo 10, máximo 16 VDC.*
 - *Patrones de Intermitencia: mínimo 6 patrones.*
 - *Cumple con Normas SAE - clase 1.*
 - *Con dispositivos y accesorios para su instalación.*

 SIRENA ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULO
 - *Todas las funciones que el controlador tipo panel en un conveniente controlador de mano.*
 - *Con micrófono integrado*
 - *Equipo nuevo y sin uso*
 - *La sirena cuenta con certificación técnica SAE y CA título 13.*
 - *100 watts de potencia de salida.*
 - *Mínimo 10 voltios – cuenta con su plano eléctrico.*
 - *Sonidos: 5 tonos*
 - *Botones extragrandes para un mejor manejo y/o similar*
 - *Con dispositivos y accesorios para su instalación.*
 - *La función Horn-ring-transfer permite controlar los tonos de la sirena a través del claxon para un patrullaje más seguro.*
 - *Parlante de máximo funcionamiento y mayor potencia, de 100 watts.*

- *Emitan un nivel de potencia acústica mínimo de 118 decibeles (db) a 1 metro*

(...)". **El subrayado es agregado.**

Se observa que las característica técnicas de la Barra de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículos corresponde a los modelos ARMADA y NERGY 400 respectivamente, ambas de la marca: Sound Off Signal los mismos fueron motivos de observaciones por algunas empresas que cotizaron en la etapa de indagación de mercado, respecto de los cuales el área usuaria en la reformulación de los Términos de Referencia, retiró la denominación de los modelos y marca, quedando expuestas las característica técnicas correspondientes, los mismos que obran en el expediente de contratación que han sido revisados por los miembros del comité de selección.

Asimismo, se advierte que los Términos de Referencia para el equipamiento de las unidades móviles, se estableció que las Barras de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículo debían de cumplir con Normas SAE – Clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 respectivamente, como mínimo, es decir de carácter obligatorio, cuando el numeral 29.6 del RLCE establece lo siguiente: *"Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas"*. El subrayado es agregado.

En ese sentido, debió ser observado por el comité de selección en atribución de su competencia establecida en el numeral 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que el requerimiento no se encuentra acorde al numeral 16.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que *"(...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo..."*. Asimismo, el numeral 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece lo siguiente: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarios referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*. (El subrayado es agregado).

Es necesario señalar que el comité de selección elabora las bases administrativas del procedimiento de selección, en razón de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando como fuente de información inmediata las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas contenidas en el expediente de contratación recibido, las cuales son formuladas por el área usuaria, quien es responsable de las mismas. Sin embargo, conforme al numeral 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el comité de selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones; asimismo, el numeral

29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar los términos de referencia.

De lo expuesto, se concluye que el comité de selección como responsable de la elaboración de las bases, registró de manera irregular, en el numeral 1.1 MODULOS del literal E. Descripción y alcance del Servicio del ítem del ítem 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases administrativas, el sistema CLocatorPlus del Módulo Reportes, que corresponde de manera particular a la empresa Comsatel Perú S.A.C., empresa que venía brindando el servicio bajo acuerdo privado a Consorcio Memphis Surco. Asimismo, en el numeral 5 del literal E. Descripción y alcance del Servicio del ítem 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases administrativas consideraron Barras de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículo el área usuaria consideró que debía de cumplir como mínimo con Normas SAE – Clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 respectivamente, cuando el RLCE prevé que puede incluirse de carácter voluntario.

7. IRREGULARIDADES EN LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES; Y EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

7.1 Irregular atención de denuncias en el procedimiento de selección

De la revisión al expediente de contratación, se advierte que durante la etapa de **"Absolución de Consultas y observaciones (Electrónica)"**, la señora Liliana Huaringa, gerente General de la empresa Satellite S.A.C. (empresa participante del concurso público n.° 004-2022-CS-MSS) mediante correo electrónico lhuaringa@satellite.com.pe de 13 de julio de 2022 (11:48) **(Apéndice n.° 96)**, hizo de conocimiento a la señora Magdalena Alvarado del Águila (procesos.logistico4@munisurco.gob.pe) segundo miembro del comité de selección, de las comunicaciones realizadas vía correo electrónico con personal de la empresa Comsatel Perú S.A.C[12]., quienes ante su solicitud de 12 de julio de 2022 de las 13:56:33 del Coordinador de Operaciones de la empresa Satellite S.A.C., (respecto al cumplimiento del TDR, equipo y plataforma), dieron respuesta a través de correo electrónico de 13 de julio de 2022 a las 11:23 a.m. lo siguiente: *"De acuerdo a lo conversado comunicarte que toda licitación del Municipio de Surco lo atenderé el Consorcio Memphis y con respecto a* ***los DVR el proveedor no tendrá ese equipamiento dentro de 3 a 4 meses aproximadamente***". (El énfasis y subrayado es agregado)

Ante ello, la señora Liliana Huaringa, gerente General de la empresa Satellite S.A.C. (empresa participante del concurso público n.° 004-2022-CS-MSS) colocando con

[12] La empresa COMSATEL Perú S.A.C. es proveedora del servicio de telemetría al Consorcio Memphis Surco (conformado por la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. y Maquinarias Hidráulicas S.A.C.) que venía prestando el "Servicio de alquiler de vehículos con cámara de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco" en el periodo 2019 – 2022,; y además Memphis Maquinarias S.A.C. era participante del concurso público n.° 004-2022-CS-MSS)

copia al correo electrónico de la señorita Magdalena Alvarado del Águila, segundo miembro del comité de selección, remitió respuesta, vía correo electrónico de 13 de julio de 2022 a las 11:48, manifestando lo siguiente:

> *"No me parece ético la posición de la empresa Comsatel en no atender nuestra solicitud de cotización, se puede interpretar que la licitación de la Municipalidad de Surco esta DIRECCIONADA con la Empresa Memphis, y no creo que sea ese el caso, asimismo si manifiestas que los DVR no contaran con dicho equipamiento en 3 a 4 meses, se entiende que dicha licitación será desierta* ***ya que Uds. son los únicos proveedores que cumplen con toda las Especificaciones Técnicas exigidos en los TDR de la Municipalidad de Surco****".* (El énfasis es agregado)

Al tomar conocimiento de los hechos denunciados por la empresa Satélite S.A.C. (empresa participante del concurso público n.° 004-2022-CS-MSS), el comité de selección tomó las siguientes acciones:

- A través de la carta n.° 03-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 97)**, suscritos por los miembros del comité de selección, dirigido al señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana (funcionario que elaboró los términos de referencia cuestionados) informaron el hecho denunciado por la empresa Satélite S.A.C. en su correo de 13 de julio de 2022, precisando lo siguiente: "*(...) para conocimiento y las acciones que considere pertinente; en virtud que, concierne a los términos de referencia. De lo expuesto, cabe señalar que la empresa SATELITE S.A.C. se encuentra registrado como participante del procedimiento de selección; y, es uno de los postores que ha remitido a través del SEACE sus consultas y/u observaciones durante la etapa de formulación de consultas y observaciones que se ha remitido a su Subgerencia mediante CARTA N° 03-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS*".

- Mediante la carta n.° 04-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, suscritos por los miembros del comité de selección, dirigido a la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, informaron lo denunciado por la empresa Satélite S.A.C. en su correo de 13 de julio de 2022, precisando lo siguiente: "*(...) por ser el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; se procede a remitir el presente documento para conocimiento y las acciones que considere pertinente; cabe señalar que, concierne a los términos de referencia*".

- Con la carta n.° 05-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, suscritos por los miembros del comité de selección, dirigido al señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, informaron lo denunciado por la empresa Satélite S.A.C. en su correo de 13 de julio de 2022, precisando lo siguiente: "*(...) por ser el Órgano de aprobar las bases estándar y el expediente de contratación; se procede a remitir el presente documento para*

conocimiento y las acciones que considere pertinente; cabe señalar que, concierne a los términos de referencia".

- La señora Magdalena Alvarado Del Águila, segundo miembro del comité de selección, con el correo procesos.logistico4@munisurco.gob.pe de 14 de julio de 2022 (13:00) **(Apéndice n.° 100)** se dirigió al correo electrónico lhuaringa@satellite.com.pe, con copia a los correos electrónicos rmolina@comsatel.com.pe; svillagarcia@satellite.com.pe, aaimini@comsatel.com.pe, jalmeyda@comsatel.com.pe informando lo siguiente: *"(…) se solicita que las coordinaciones internas de empresas privadas no se copien al correo institucional de la Entidad, por no corresponder. Asimismo, se hace de conocimiento que en calidad de comité de selección el correo recibido de la señora Liliana Huaringa <lhuaringa@satellite.com.pe>, fueron derivados a las unidades correspondientes de la Entidad para conocimiento y las acciones que determinen considerar pertinentes".* Así también, mediante correo de Magdalena Alvarado Del Aguila procesos.logistico4@munisurco.gob.pe de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, la señora Magdalena Alvarado Del Águila, remitió los correos a los demás miembros del comité de selección.

Posterior a ello, la representante legal de la empresa Satellite S.A.C. (empresa participante del concurso público n.° 004-2022-CS-MSS), mediante correo electrónico del 18 de julio de 2022 a las 16:38 **(Apéndice n.° 102)**, remitió respuesta al señor Alfredo Aimini, subgerente Comercial de la empresa COMSATEL Perú S.A.C., con copia a la señora Magdalena Alvarado Del Águila, segundo miembro del comité de selección (procesos.logistico4@munisurco.gob.pe) en el cual le manifestó lo siguiente:

> *"En ningún momento he manifestado que Uds. estén participando de la licitación de forma directa, tal como indica su ejecutivo: "comunicarte que toda licitación del Municipio de Surco lo atenderé el Consorcio Memphis", y esta respuesta es bastante delicada en un proceso de Licitación.*
>
> *Definitivamente hay muchas empresas con dichas Soluciones y Plataformas,* ***sin embargo, todo el sistema de Telemetría de Comsatel se detalla en los TDR de esta licitación, como por ejemplo cito el módulo Reportes que especifica "EL SISTEMA CLOCATOR PLUS" cuyo direccionamiento es bastante suspicaz, motivo por el cual copio al comité de la licitación de la Municipalidad de Surco".*** (El énfasis es agregado)
>
> *"Es todo lo que debo informar, y en aras de la competencia limpia y transparente esperaré atentamente la INTEGRACIÓN DE LAS BASES en los TDR"*

Al tomar conocimiento del nuevo hecho denunciado por la empresa Satéllite S.A.C., el comité de selección tomó las siguientes acciones:

- A través de la carta n.° 06-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, suscritos por los miembros del comité de selección, dirigido al señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana (funcionario que elaboró los términos de referencia cuestionados que forman parte de las bases aprobadas) informaron lo denunciado por la empresa Satéllite S.A.C. en su correo de 18 de julio de 2022, precisando lo siguiente: *"(…) la empresa SATELLITE S.A.C. remite un nuevo correo con fecha 18.07.2022, siendo recepcionado con fecha 20.07.2022, en la cual señala expresamente que pone en conocimiento al Comité de Selección un posible direccionamiento en el procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2022-CS-MSS-1 (…) se procede a remitir, el presente documento para conocimiento y las acciones que considere pertinente (…) con la finalidad de que este comité proceda con las acciones administrativas del procedimiento de selección (…)".*

- Mediante la carta n.° 06-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 20 de julio de 2022 (recibido en la misma fecha a horas 3:59) **(Apéndice n.° 104)**, suscritos por los miembros del comité de selección, dirigido a la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, informaron la siguiente denuncia: *"(…) la empresa SATELLITE S.A.C. remite un nuevo correo con fecha 18.07.2022, siendo recepcionado con fecha 20.07.2022, en la cual señala expresamente que pone en conocimiento al Comité de Selección un posible direccionamiento en el procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2022-CS-MSS-1 (…) por ser el Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado; se procede a remitir, el presente documento para conocimiento y las acciones que considere pertinente; cabe señalar que, en virtud que, concierne a los términos de referencia; y , asimismo se solicita que se realice las acciones correspondientes y de atención al presente documento, con la finalidad de que este comité proceda con las acciones administrativas del procedimiento de selección (…)".*

- Con la carta n.° 07-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, suscritos por los miembros del comité de selección, dirigido al señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, informaron la siguiente denuncia: *"(…) la empresa SATELLITE S.A.C. remite un nuevo correo con fecha 18.07.2022, siendo recepcionado con fecha 20.07.2022, en la cual señala expresamente que pone en conocimiento al Comité de Selección un posible direccionamiento en el procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2022-CS-MSS-1 (…), por ser el Órgano que aprueba las bases estándar y el expediente de contratación; se procede a remitir, el presente documento para conocimiento y las acciones que considere pertinente, con la finalidad de que este comité proceda con las acciones administrativas del procedimiento de selección (…)".*

Respecto de los hechos denunciados de conocimiento de la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, con las cartas n.os 04 **(Apéndice n.° 98)** y 06-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS **(Apéndices n.os 103 y 104)** de 13 de julio de 2022 y 20 de julio de 2022 respectivamente, en el expediente de contratación no se advierte que la citada funcionaria haya tomado acción alguna.

Asimismo, respecto de los hechos denunciados de conocimiento del señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, con las cartas n.os 05 **(Apéndice n.° 99)** y 07-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS **(Apéndice n.° 105)** de 13 de julio de 2022 y 20 de julio de 2022 respectivamente, en el expediente de contratación no se advierte que el citado funcionario haya tomado acción alguna.

Al tomar conocimiento de actos de corrupción, el comité de selección debió de comunicar a la autoridad competente (Ministerio Público, Contraloría General de República, Órgano de Control Institucional, OSCE) conforme lo establece el numeral 46.5 del artículo 46 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante su desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; sin embargo, comunicó al área involucrada de los hechos irregulares (Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana).

Además, el comité de selección comunicó los hechos acontecidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, y sin obtener respuesta continuó con el procedimiento se selección. También con el correo procesos.logistico4@munisurco.gob.pe de 14 de julio de 2022 (13:00) **(Apéndice n.° 100)** indicó a la denunciante que las coordinaciones internas de empresas privadas no se copien al correo institucional de la Entidad.

De otro lado, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, a través de la carta n.° 40-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, en respuesta a las cartas n.° 03 y 06-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 13 y 20 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 97, 103 y 104)**, respectivamente, dio respuesta, señalando lo siguiente:

> *"(...) me dirijo a ustedes con relación a los correos electrónicos remitidos en los documentos de la referencia, las cuales obedecen a una comunicación entre dos empresas privadas por detalles comerciales ajenos y que no corresponde a nuestro alcance.*
>
> *Al respecto, cabe indicar que los términos y especificaciones técnicas han sido evaluadas profesionalmente, tomando como referencia el soporte, funcionamiento y experiencia actual, en vista de ser la base con que hoy se brinda un adecuado servicio, sin que eso signifique que se limiten opciones que puedan cumplir con dicha necesidad (...)"*
>
> *"(...) se garantizó la pluralidad de postores; asimismo, se hicieron observaciones las cuales fueron remitidas y absueltas por mi persona, distintas a la materia de los documentos de referencia; sin embargo, tomando en conocimiento y buscando que se mantenga la pluralidad de postores*

dejando en claro que la Entidad no tiene dominio de empresas privadas, se tomara medidas correctivas".

Al respecto, es de precisar lo siguiente:

- Si bien las comunicaciones de los correos electrónicos obedecen a una comunicación entre empresa privadas, estas advierten hechos irregulares en la elaboración de los términos de referencia efectuados por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.

- El subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana precisa que los términos y especificaciones técnicas han sido evaluadas profesionalmente, tomando como referencia el soporte, funcionamiento y experiencia actual. Al respecto, el Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 21)** resultante del CP-SM-4-2019-CS-MSS-1 "Servicio de Alquiler de Vehículos con Cámara de Video para la Flota de Serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco" venía siendo prestado por el Consorcio Memphis Surco (conformadas por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C. y Maquinarias Hidráulicas S.A.C.) por lo que ha sido la referencia para la formulación los términos y especificaciones técnicas cuestionados por las empresa participante del concurso.

- Además, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, reconoce que las observaciones fueron absueltas por su persona, de las mismas que se advierte irregularidades que desarrollan más adelante.

De lo expuesto, se concluye que la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio; y el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, tomaron conocimiento de las denuncias de favorecimiento a la empresa Memphis Maquinarias S.AC. en el concurso público n.° 004-2022-CS-MSS, del cual no se advierte que hayan tomado acción alguna. Asimismo, el comité de selección tomó conocimiento de actos de corrupción y debió de comunicar a la autoridad competente (Ministerio Público, Contraloría General de República, Órgano de Control Institucional, OSCE) conforme lo establece el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, comunicó al área involucrada de los hechos irregulares (Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana).

7.2 Irregularidades del área usuaria al absolver consultas y observaciones que direccionaban la adquisición de equipos con certificaciones (SAE y CA de las sirenas electrónica de vehículos y barras de luces LED), así como el aplicativo CLocator, lo que limitaba la pluralidad de postores.

Se advierte que, entre el 24 de junio al 26 de julio de 2022, las empresas Kaycol S.A.C., Transportes Ángel Ibárcena S.A.C., Satellite S.A.C., Memphis Maquinarias S.A.C., USCOM SAS Sucursal Perú, registradas como participantes en el concurso público, formularon observaciones y consultas a las bases administrativas, relacionadas a los términos de referencia.

En ese sentido, el señor José Rodolfo Mattos Zevallos, en su calidad de presidente del comité de selección, remitió a través de la carta n.° 02-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 107)**, al señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, las veinticinco (25) consultas y nueve (9) observaciones señalando que están referidas a los términos de referencia precisando lo siguiente *"(...) en atención al numeral 46.4 de artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, debido a que este Colegiado requieren de sus alcances respectivos en su calidad de área usuaria y técnica de conformidad con la necesidad"*.

Asimismo, solicitó al área usuaria la remisión del pliego de absolución hasta el día 13 de julio de 2022 a las 12:00pm. En atención a ello, el citado subgerente mediante correo electrónico institucional (ldemartini@munisurco.gob.pe) de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 108)**, dirigido a los correos electrónicos de los miembros de la comisión de selección solicitó ampliación de plazo de cuatro (4) días hábiles, justificando que: *"(...) teniendo en cuenta la carga laboral que tiene esta jefatura, y de acuerdo a la cantidad de pliego Absolutorio de Formulación de Consultas y Observaciones (...)"*.

Posteriormente, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, mediante carta n.° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, remitió al presidente del comité de selección un anexo con dieciocho (18) folios, la absolución de observaciones y consultas la cual fue recibida en la misma fecha a las 11:07 am. Es de precisar que todos los folios cuentan con el sello y visto del citado subgerente. Las irregularidades en la absolución de consultas y observaciones se detallan a continuación:

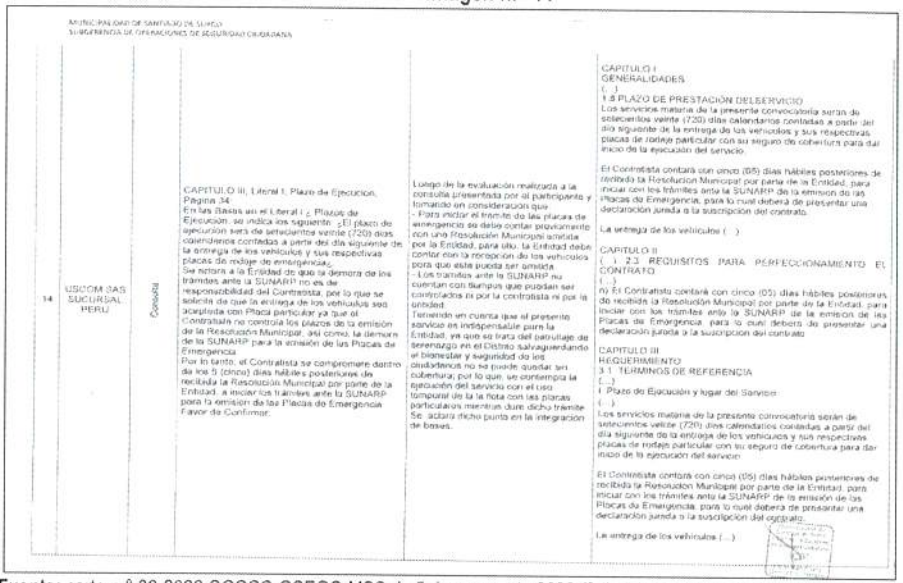
- La empresa USCOM SAS SUCURSAL PERÚ planteó la consulta n.° 14, referida al Capítulo III, Literal I, Plazo de Ejecución, Página 34, señalando: *"CAPITULO III, Literal I, Plazo de Ejecución, Página 34: En las bases en el Literal I ¿Plazos de Ejecución, se indica los siguiente: ¿El plazo de ejecución será de setecientos veinte (720) días calendarios contadas a partir del día siguiente de entrega de los vehículos y sus respectivas placas de rodaje de emergencia ¿. Se aclara a la Entidad de que la demora de los trámites ante la SUNARP no es responsabilidad del Contratista, por lo que se solicita de que la entrega de los vehículos sea aceptada con Placa particular ya que el Contratista no controla los plazos de la emisión de la Resolución Municipal, así como, la demora de la*

SUNARP para la emisión de la Placas de emergencia. Por tanto, el Contratista se compromete dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de recibida la Resolución Municipal por parte de la Entidad, a iniciar los trámites ante la SUNARP para la emisión de las Placas de Emergencia. Favor de Confirmar".

Como es de advertir, la empresa USCOM SAS consultó respecto a la entrega de vehículos, situación que es aclarada en la columna *"Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder"* del anexo de absolución de consultas y observaciones, de la siguiente manera: *"La entrega de los vehículos (...) CAPÍTULO II (...) 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO (...) n) El contratista cotará con cinco (5) días hábiles posteriores de recibida la Resolución Municipal por parte de la Entidad, para iniciar con los trámites ante la SUNARP de la emisión de las Placas de Emergencia, para lo cual deberá de presentar una declaración jurada a la suscripción del contrato".*

Sin embargo, de manera irregular, el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, modificó el plazo de ejecución de la prestación de servicios sin sustento alguno, de setecientos treinta (730) días calendarios establecidos en el numeral 1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO del capítulo I GENERALIDADES, así como el literal I) Plazo de Ejecución y lugar del Servicio, del numeral 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de Sección Específica de las bases administrativas aprobadas, a setecientos veinte (720) días calendarios, esto en perjuicio de la entidad. Es de precisar que la empresa USCOM SA no cuestiona el plazo de ejecución del servicio. Lo señalado se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA

14	USCOM SAS SUCURSAL PERU	Consulta	CAPITULO III, Literal I. Plazo de Ejecucion. Pagina 34 En las Bases en el Literal I ¿ Plazos de Ejecución, se indica los siguiente: ¿El plazo de ejecución será de setecientos veinte (720) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega de los vehículos y sus respectivas placas de rodaje de emergencia¿. Se notara a la Entidad de que la demora de los trámites ante la SUNARP no es de responsabilidad del Contratista, por lo que se solicita de que la entrega de los vehículos sea acompañada con Placa particular ya que el Contratista no controla los plazos de la emisión de la Resolución Municipal, así como, la demora de la SUNARP para la emisión de las Placas de Emergencia. Por lo tanto, el Contratista se compromete dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de recibida la Resolución Municipal por parte de la Entidad, a iniciar los trámites ante la SUNARP para la emisión de las Placas de Emergencia. Favor de Confirmar.	Luego de la evaluación realizada a la consulta presentada por el participante y tomando en consideracion que: - Para iniciar el tramite de las placas de emergencia se debe contar previamente con una Resolución Municipal emitida por la Entidad, para ello, la Entidad debe contar con la recepción de los vehículos para que esta pueda ser emitida - Los tramites ante la SUNARP no cuentan con tiempos que puedan ser controlados ni por la contratista ni por la entidad. Teniendo en cuenta que el presente servicio es indispensable para la Entidad, ya que se trata del patrullaje de serenazgo en el Distrito salvaguardando el bienestar y seguridad de los ciudadanos no se puede quedar sin cobertura, por lo que, se contempla la ejecución del servicio con el uso temporal de la la flota con las placas particulares mientras dure dicho trámite. Se actúara dicho punto en la integracion de bases.	CAPITULO I GENERALIDADES (...) 1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DELSERVICIO Los servicios materia de la presente convocatoria serán de setecientos veinte (720) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega de los vehículos y sus respectivas placas de rodaje particular con su seguro de cobertura para dar inicio de la ejecución del servicio. El Contratista contará con cinco (05) días hábiles posteriores de recibida la Resolucion Municipal por parte de la Entidad, para iniciar con los trámites ante la SUNARP de la emision de las Placas de Emergencia, para lo cual deberá de presentar una declaración jurada a la suscripcion del contrato. La entrega de los vehiculos (...) CAPITULO II (...) 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO (...) n) El Contratista contará con cinco (05) días hábiles posteriores de recibida la Resolución Municipal por parte de la Entidad, para iniciar con los trámites ante la SUNARP de la emision de las Placas de Emergencia, para lo cual deberá de presentar una declaración jurada a la suscripcion del contrato CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA (...) I Plazo de Ejecución y lugar del Servicio (...) Los servicios materia de la presente convocatoria serán de setecientos veinte (720) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega de los vehículos y sus respectivas placas de rodaje particular con su seguro de cobertura para dar inicio de la ejecución del servicio. El Contratista contará con cinco (05) días hábiles posteriores de recibida la Resolucion Municipal por parte de la Entidad, para iniciar con los trámites ante la SUNARP de la emisión de las Placas de Emergencia, para lo cual deberá de presentar una declaración jurada a la suscripcion del contrato. La entrega de los vehiculos (...)

Fuente: carta n.° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 (folio 840 del expediente de contratación).

En ese sentido, dicha modificación en la reducción de días en la ejecución contractual, debió ser observado por el comité de selección, dada su potestad, conforme indica el artículo 46.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, que establece:

> *"(...)"*
> *46.1 El comité de selección actúa de forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente "(...)".*

Es de resaltar que a través de la carta n.° 40-2022/MM de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. remitió su propuesta técnica para la indagación de mercado, el cual se advierte que difería de lo establecido en los TDR, respecto al plazo de ejecución de 2 años (720 días); cuando lo señalado en los TDR indicaba 730 días, lo que coincidiría con el cambio efectuado por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.

La comisión auditora a través del link https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ búsqueda de proveedores del estado, selecciono a la empresa USCOM SAS SUCURSAL PERÚ, a fin de verificar las contrataciones realizadas, evidenciándose que el citado proveedor aún no ha tenido contratos con el estado.

Por otro lado, en la recopilación de información previa al inicio de la auditoría el OCI solicitó información[13] a la empresa USCOM SAS Sucursal Perú, entre otros, si participó como postor, en el proceso de selección Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-PRIMERA CONVOCATORIA, ante ello nos informó[14] que: *"Nuestra empresa desistió en participar dado que nuestros proveedores con respecto al equipamiento de las unidades móviles no contaban con el stock necesario para poder cumplir con el tiempo requerido en las Bases; así como la importación de los mismos excedían el tiempo requerido (...)"*

- Respecto a las observaciones n.° 29 y 30, realizadas por la empresa Satellite S.A.C. y n.° 33 y 34 por la empresa Kaycol S.A.C., en relación a la solicitud de certificación técnica de las barras de luces y sirena electrónica, esto se mantuvo pese a lo señalado por ambos participantes: *"(...) el requerimiento de certificaciones internacionales sobre los bienes o servicios que la entidad requiera contratar, no son una condición determinante para su operatividad y restringe la libre competencia (...)"*, y además, de manera irregular el subgerente de Operaciones de Seguridad

[13] Mediante oficio n.° 006-2023-OCI-MSS-SISVSC de 28 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 109)**
[14] Mediante carta n.° 003-2023-USCOM de 30 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 110)**

Ciudadana precisó que se incorpore como requisito de admisibilidad. Los detalles se desarrollan a continuación:
El numeral 5 del literal E. Descripción y alcance del Servicio del ítem 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases administrativas aprobadas precisan lo siguiente:

"5. Las características de las unidades vehiculares deberán contener (…)

Asimismo, el equipamiento de estas unidades móviles deberá de contar como mínimo con los siguientes equipamientos audiovisual:

BARRA DE LUCES LED

- *Forma: LINEAL.*
- *75 leds según su configuración, para satisfacer cualquier necesidad, color azul.*
- *Estilo moderno para complementar el moderno diseño de los vehículos de la policía.*
- *Fácil instalación con conexión directa.*
- *Soporte estándar con ajuste de ángulo.*
- *Voltaje mínimo 10, máximo 16 VDC.*
- *Patrones de Intermitencia: mínimo 6 patrones.*
- *Cumple con Normas SAE - clase 1.*
- *Con dispositivos y accesorios para su instalación.*

SIRENA ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULO

- *Todas las funciones que el controlador tipo panel en un conveniente controlador de mano.*
- *Con micrófono integrado*
- *Equipo nuevo y sin uso*
- *La sirena cuenta con certificación técnica SAE y CA título 13.*
- *100 watts de potencia de salida.*
- *Mínimo 10 voltios – cuenta con su plano eléctrico.*
- *Sonidos: 5 tonos*
- *Botones extragrandes para un mejor manejo y/o similar*
- *Con dispositivos y accesorios para su instalación.*
- *La función Horn-ring-transfer permite controlar los tonos de la sirena a través del claxon para un patrullaje más seguro.*
- *Parlante de máximo funcionamiento y mayor potencia, de 100 watts.*
- *Emitan un nivel de potencia acústica mínimo de 118 decibeles (db) a 1 metro*

(…)". El subrayado es agregado.

Al respecto, la empresa Satellite S.A.C. observó (Nro Orden 29 y 30[15] del anexo adjunto a la carta n.° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)** suscrito y visado por el Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana) lo siguiente:

"BARRA DE LUCES.
Dice: Cumple normas SAE ¿Clase 1 Con relación al requerimiento de normas SAE debe tenerse en cuenta que estas son certificaciones de normas internacionales, por consiguiente, el OSCE en diferentes pronunciamientos ha señalado y reiterado que las Certificaciones Internacionales sobre la calidad de los bienes o servicios que la entidad requiera contratar, ¿. NO SON UNA CONDICIÓN DETERMINANTE PARA SU OPERATIVIDAD Y RESTRINGUE LA LIBRE COMPETENCIA, como referencia se debe tomar en cuenta los siguientes pronunciamientos: pronunciamiento Nro. 082-2011/DTN, Nro. 926-2013/DSU. De acuerdo a los pronunciamientos del ente normativo del osce, los postores no estarían obligados al cumplimiento de tales certificaciones; por lo tanto, se estaria contraviniendo el art. 2 de la LCE, en todo caso se podria considerar como opcional. De acuerdo a lo mencionado anteriormente y a fin de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos al comité considerar: - Cumpla norma SAE – clase 1 (Opcional)".

SIRENA ELECTRONICA
Dice: La Sirena cuenta con certificación técnica SAE y CA título 13 Con relación al requerimiento de Certificación técnica SAE y CA titulo 13, debe tenerse en cuenta que son certificaciones internacionales, por consiguiente el OSCE en diferentes pronunciamientos ha señalado y reiterado que las Certificaciones Internacionales sobre la calidad de los bienes o servicios que la entidad requiera contratar, ¿.NO SON UNA CONDICION DETERMINANTE PARA SU OPERATIVIDAD Y RESTRINGUE LA LIBRE COMPETENCIA, como referencia se debe tomar en cuenta los siguientes pronunciamientos: pronunciamiento Nro. 082-2011/DTN, Nro. 926-2013/DSU. De acuerdo a los pronunciamientos del ente normativo del osce, los postores no estarían obligados al cumplimiento de tales certificaciones; por lo tanto, se estaría contraviniendo el art. 2 de la LCE, en todo caso se podría considerar como opcional. De acuerdo a lo mencionado anteriormente y a fin de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos al comité considerar: - LA Sirena cuente con certificación técnica SAE y CA titulo 13 (Opcional)".

El participante cuestiona que en los términos de referencia se haya considerado para la Barra de Luces LED, que cumplan con las normas SAE - clase 1, y la Sirena Electrónica para vehículo cuente Certificación Técnica SAE y CA título 13, que son normas internacionales que no son condición determinante para su operatividad y que restringe la libre competencia contraviniendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones, por lo que considera que podría considerarse opcional.

"(...)"
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

[15] Las observaciones 29 y 30 presentados por la empresa Satellite S.A.C. son similares a las observaciones n.os 33 y 34 del anexo adjunto a la carta n.° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 presentados por la empresa Kaycol S.A.C.

(...)

a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas (...)*
e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación "(...)"*

El señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en la columna denominada "Análisis respecto de la consulta u observación", para la observación 29 precisó lo siguiente:

> *"Se acoge parcialmente la observación debiendo contar la barra de luces con la Norma SAE-Clase 1, ya que ello permitiría la medida cuantificable del brillo en referencia a la intensidad de la luz en una sola dirección teniendo un alcance a distancia y evita incomodidad de reflejo visual ante los peatones y conductores que circulan en el Distrito; a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas para la ejecución del servicio ya que se utilizan para llamar la atención de los automovilistas y peatones advirtiendo de una actividad o situación posiblemente peligrosa; por lo que, se deberá de presentar en la oferta una declaración jurada adjuntando la ficha técnica, se integrara en las bases".*

Además, para la observación 30 precisa lo siguiente: *"Se acoge parcialmente la observación debiendo contar la Sirena Electrónica con la Norma SAE y CA lo cual garantiza que brinden un alto sonido y nitidez no teniendo alarido al momento de ser emitido; asimismo, cuando este se encuentre en reserva el sonido sigue siendo potente, garantiza la secuencia de tonos, y uno o dos altavoces conectado; a fin de garantizar el cumplimiento de las mismas para la ejecución del servicio ya que emite alerta sonora y advierte de situaciones de emergencia por lo que, se deberá de presentar en la oferta una declaración jurada adjuntando la ficha técnica, se integrara en las bases".*

Al respecto, se advierte que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana acoge parcialmente las dos (2) observaciones, sin embargo, de manera inmediata precisa "(...) *debiendo contar la barra de luces con la Norma SAE-Clase 1 (...)" y "debiendo contar la Sirena Electrónica con la Norma SAE y CA"* resaltando su importancia en ambos casos, y concluyendo su análisis en que se deberá de presentar en la oferta una declaración jurada adjuntando la ficha técnica, se integrará en las bases.

Como es de advertir, no analiza la observación de que las normas SAE - Clase 1 para la Barra de Luces LED y las normas SAE y CA para la Sirena Electrónica, son normas internacionales que no son condición determinante para su

operatividad y que restringe la libre competencia contraviniendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones, conforme a la observación de la empresa participante.

Es de precisar que, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, tenía conocimiento de lo siguiente:

i) Que los Términos de Referencia de 9 de junio de 2022, para la "contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye Unidades Móviles con Cámara de Videos para la Subgerencia de Seguridad Ciudadana" (elaborados por el referido subgerente), en el numeral 5 del Literal E. Descripción y Alcance del Servicio, precisan que las Barras de Luces LED deban de cumplir con Normas SAE – clase 1, y en el caso de la Sirena Electrónica para vehículo cuenten con certificación técnica SAE y CA título 13; los mismos que fueron incorporados en las Bases Administrativas del concurso público n.° 04-2022-CS-MSS por el comité de selección.

ii) Que, antes de la elaboración de los Términos de Referencia (firmados digitalmente el 9 de junio de 2022), el referido funcionario tenía conocimiento que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. para la atención del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 21)** contaba con las certificaciones solicitadas, pues las marcas, modelos y certificaciones del equipamiento audiovisual (barras de luces led y la sirena electrónica) formaban parte del servicio prestado por el Consorcio Memphis Surco a través del anexo n.° 1 del Acta de Acuerdo n.° 5 de la Adenda n.° 02 al contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)**, (siendo que dicha acta ha sido suscrita por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el mismo que es el responsable de los Términos de Referencia (firmados digitalmente el 9 de junio de 2022).

iii) Que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. era participante del concurso público n.° 04-2022-CS-MSS, pues mediante la carta n.° 002-2022-CS/MSS-CP-004-1011-CS-MSS **(Apéndice n.° 107)**, el presidente del comité de selección le remitió el pliego de las observaciones y consultas presentadas por diversas empresas, entre ellas Memphis Maquinarias S.A.C.; y con la carta n.° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el referido funcionario remite la absolución a la observación n.° 16 y las consultas n.os 17, 18 y 19 efectuadas por la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., entre otras.

Finalmente, en la columna denominado "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder" para las observaciones 29 y 30, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, indicó lo siguiente:

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
i. Declaración jurada adjuntando ficha en la que se garantice que la barra de luces cuenta con la Norma SAE – Clase1.
j. Declaración jurada adjuntando ficha en la que se garantice que la sirena electrónica cuente con la Norma SAE y CA.

Al respecto, es de precisar que el referido subgerente no consideró retirar o que sea opcional, que la Barra de Luces LED cumplan con las Normas SAE – Clase 1, y que la Sirena Electrónica para vehículo cuenten con certificación técnica SAE y CA título 13, sino que, además consideró que se deban de incorporar como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, presentando una declaración jurada adjuntando ficha en la que se garantice que la barra de luces cuenta con la Norma SAE – Clase1, y otra Declaración jurada adjuntando ficha en la que se garantice que la sirena electrónica cuente con la Norma SAE y CA.

Siendo ello irregular a las Bases Estándar aprobadas con la Directiva n.° 001-2019-OSCE/PRE "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 aprobado con Resolución n° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificado por Resolución n.° D000112-2022-OSCE-PRE de 13 de junio de 2022, el cual considera la siguiente estructura:

"(...)
2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad

es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[16] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor deba presentar algún otro documento para acreditar algún componente de los Términos de Referencia consignar el siguiente literal:

e) *[DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE].*

La Entidad debe precisar con claridad qué componente de los términos de referencia serán acreditados*. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: equipamiento e infraestructura estratégica, calificaciones y experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.*

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

f) *Declaración jurada de plazo de prestación del servicio.* ***(Anexo N° 4)***
g) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
h) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA]. Adjuntar obligatoriamente el* ***Anexo N° 6.***

[16] Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales
(...)"

Como es de advertir, las bases estándar no consideran que se pueda insertar documentos de ítem i) y j), y si fuera el caso que se haya dado en el contexto del ítem e) *[DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE]*, las bases estándar precisan que no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, y tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, como sería el caso de las Barra de Luces LED que deban de contar con la Norma SAE – Clase1, que conforme al numeral 5 del literal E. Descripción y alcance del Servicio del ítem 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases administrativas aprobadas precisan las Barras de Luces LED y la Sirena Electrónica para Vehículos como equipamiento de las unidades móviles.

- De otro lado, la empresa Trasportes Ángel Ibarcena S.A.C. presentó consulta (Nro Orden 32 del anexo adjunto a la carta n.° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 11)** suscrito y visado por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana) respecto de lo siguiente: *"P4. Especificar si cuentan con proveedor homologado de GPS?"*.

 Asimismo, en la columna denominada "Análisis respecto de la consulta u observación", para la consulta 32 precisa lo siguiente:

 "R4. No, por lo que se aclara lo siguiente: El servicio de cada módulo (seguridad, mantenimiento, alarmas, control, reportes, rutas, kilometraje, dirección, análisis, conducción, capas) y sistema de transmisión de video del GPS puede ser brindado con cualquier alternativa o desarrollo que cumpla la finalidad técnica especificada en los Términos de Referencia, por lo que se suprimirá el término incorporado en el módulo de reporte, se integra en las bases".

 Finalmente, en la columna denominada "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder" para la consulta 32, se indica lo siguiente:

 "1.1 MODULO
 (...)
 Módulo Reportes: ~~El sistema ClocatorPlus~~ que ofresca diferentes tipos de reportes y todos ellos a nivel de detalle Entre ellos tenemos: vehículos, alarmas, eventos, posiciones, zonas, base, última posición, velocidad, paradas y consolidados

(...)"

Al respecto, si bien el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana consideró suprimir de los Términos de Referencia de las Bases Integradas el término "CLocator", persistió en continuar con el sistema tecnológico ya desarrollado por la empresa COMSATEL Perú S.A.C., al considerar los módulos que interviene en el sistema GPS componente del servicio de telemetría, los cuales son:

- Módulo de seguridad
- Módulo de Mantenimiento
- Módulo de Gestión de Alarmas
- Herramientas de Control
- Módulo Reportes
- Módulo de Rutas
- Módulo de Kilometraje
- Módulo de Dirección
- Módulo de Análisis de Conducción
- Módulo de conductor
- Módulo de Capas
- Control de Vencimientos

Es de indicar, que hasta diez módulos (seguridad, mantenimiento, gestión de alarmas, herramientas de control reporte, rutas, kilometraje, dirección, análisis de conducción, conductor, capas control de vencimientos) ya venían siendo utilizados por la empresa COMSATEL Perú S.A.C. y Memphis Maquinarias S.A.C., según se evidencia en los Términos de referencia incluidos en el Anexo n.° 01 al Acta de Acuerdo n.° 05 de la Adenda n.° 2 - Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)**.

También cabe precisar que, a través de la carta n.° 40-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 106)** dirigido al comité de selección, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, informó lo siguiente:

> "(...) *se hicieron observaciones las cuales fueron remitidas y absueltas por mi persona (...).con relación al tema técnico y a lo precedente, como área usuaria es importante precisar que el Servicio de Telemetría compuesto por GPS y Transmisión de video - audiovisual, no se encuentra homologado o estandarizado, por lo que en la absolución de consultas y observaciones se responde la consulta N° 32 aclarando dicho punto y suprimiendo el termino incorporado en el módulo de reporte; procediendo a precisar que se incorporará en las Bases a integrarse"* (El subrayado es agregado).

De lo expuesto, se concluye que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana) absolvió de manera irregular las consultas y observaciones formuladas por las empresas participantes del concurso público: i) consideró se integre las bases con la modificación del plazo de ejecución de la prestación de servicios, sin sustento alguno, de setecientos treinta (730) a setecientos veinte (720) días calendarios; ii) no consideró retirar o que sea opcional, que la Barra de Luces LED cumplan con las Normas SAE – Clase 1, y que la Sirena Electrónica para vehículo cuenten con certificación técnica SAE y CA título 13, sino que, además consideró que se deban de incorporar como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, presentando una declaración jurada, siendo ello irregular a las Bases Estándar aprobadas; iii) consideró retirar de los Términos de Referencia el término "CLocator", no obstante persistió en continuar con el sistema tecnológico ya desarrollado por la empresa COMSATEL Perú S.A.C., al considerar los módulos que interviene en el sistema GPS componente del servicio de telemetría.

8. IRREGULARIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES

Bajo estas consideraciones el 18 de agosto de 2022, los miembros del comité de selección mediante "Acta de Integración de Bases" **(Apéndice n.° 10)** integraron las bases del procedimiento de selección, las cuales se encuentran firmadas en señal de aprobación por el citado comité, de cuya revisión se advierte lo siguiente:

8.1 Características del sistema GPS del servicio de telemetría, descritas en las bases integradas, tienen las mismas funcionalidades del aplicativo Clocator desarrollado por la empresa Comsatel Perú S.A.C.

- El servicio a contratar solicitado consta de dos partes, las unidades vehiculares y el sistema de telemetría. Respecto a este último podemos decir que los términos de referencia de las bases integradas pese a las correcciones, precisiones y modificaciones producidas a consecuencia de la absolución de consultas y de las observaciones, correspondían a un sistema de GPS ya desarrollado, el cual incluía todas las características a razón de la adenda del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 21)** *"Servicio de alquiler de vehículos con cámara de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, suscrito entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Consorcio Memphis Surco (conformado por las empresas Memphis Maquinarias S.A.C. y Maquinarias Hidráulicas S.A.C.), tal como se muestra en el cuadro comparativo:

Cuadro n.° 14
Cuadro comparativo entre los TDR de la Adenda n.° 02 del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS y los TDR de las Bases Integradas del concurso público n.° 004-2022-CS-MSS

ANEXO N° 1 DEL ACTA DE ACUERDO N° 5 DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 012-2019-GAF-MSS	TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONVOCATORIA – AÑO 2022 BASES INTEGRADAS
15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS/ TECNOLOGÍA *Los vehículos de la flota de Serenazgo están equipados con tecnología que a continuación se detalla:* *Sistema de Telemetría* *(…)* ***15.1. SISTEMA DE TELEMETRÍA*** *TELEMETRÍA:* ***tecnología que permite la medición remota de magnitudes y el envío de la información hacia el operador de los sistemas y plataformas.***	**C. Descripción y alcance del Servicio:** *"El servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana (…), el cual debe incluir lo siguiente:* *1.* ***El Servicio de Telemetría, tecnología que permite la medición remota*** *de magnitudes y el posterior* ***envío de la información hacia el operador del Sistema*** *para este caso al Centro de Control de Operaciones el cual deberá contar con GPS y Transmisión de Video -Audiovisual, (…)"*
15.1.1 SISTEMA DE GESTIÓN DE FLOTAS GPS *(…)* ***PLATAFORMA DE GESTIÓN DE FLOTAS GPS*** *El servicio de ubicación a distancia de la flota de vehículos se realiza a través del acceso web a la plataforma de gestión de flotas y seguimiento de equipos, APLICATIVO GPS CLOCATOR, para mejorar la eficiencia de la flota, ahorrar costos operativos e incrementar la seguridad.* *Este aplicativo permite la identificación del conductor asignado por cada vehículo y en cada turno, así como el envío de alertas preestablecidas al Centro de Control de Operaciones mediante el teclado KEYPAD instalado en el vehículo.* • Monitoreo en tiempo real. • Creación de usuarios, control de accesos y auditoria. • Configuración y gestión de alarmas. • Creación de eventos complejos y zonas de control. • Múltiples reportes y reportes automáticos. • Planificación de rutas definiendo puntos de control e itinerarios. • Generar capas propias para enriquecer la cartografía. • Gestión de mantenimientos por KM y horas de uso. • Control de vencimiento de documentos. • Creación y asignación de conductores con vehículo • Configuración de alertas por accidentes y conducción inadecuada. • Análisis de conducción. **Acceso a la Plataforma** Cuenta con acceso por vía web a la plataforma de gestión de flotas CLOCATOR, en él se puede encontrar los módulos y herramientas necesarias para la geolocalización y monitoreo de las unidades.	➢ ***SISTEMA GPS*** *El servicio de ubicación a distancia de la flota de vehículos se realiza a través del acceso web a la plataforma de gestión de flotas y seguimiento de equipos, APLICATIVO GPS, para mejorar la eficiencia de la flota, ahorrar costos operativos e incrementar la seguridad.* *Este aplicativo identifica al conductor por cada vehículo y en cada turno, así como el envío de alertas preestablecidas al Centro de Control de Operaciones mediante un teclado instalado en el vehículo, además nos permite:* • Monitoreo en tiempo real. • Creación de usuarios, control de accesos y auditoria. • Configuración y gestión de alarmas. • Creación de eventos complejos y zonas de control. • Múltiples reportes y reportes automáticos. • Planificación de rutas definiendo puntos de control e itinerarios. • Generar capas propias para enriquecer la cartografía. • Gestión de mantenimientos por KM y horas de uso. • Control de vencimiento de documentos. • Creación y asignación de conductores con vehículo • Configuración de alertas por accidentes y conducción inadecuada. • Análisis de conducción. *El sistema de GPS, deberá contener los módulos y herramientas necesarias para la geo localización y monitoreo de las unidades (…)* *(…)*

ANEXO N° 1 DEL ACTA DE ACUERDO N° 5 DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 012-2019-GAF-MSS	TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONVOCATORIA – AÑO 2022 BASES INTEGRADAS
Mòdulo y Herramientas	SECCIÓN 1.1
Monitoreo en tiempo real: Plataforma donde se muestra el conjunto de unidades en monitoreo.	***1.1MODULOS***
Módulo de seguridad: En este Módulo de Seguridad podremos generar nuestros propios usuarios, los cuales podrán ingresar al sistema a monitorear nuestras unidades (Usuarios), estos usuarios podrán ser limitados en cuanto a las opciones que tendrán (Perfiles), y al número de unidades que podrán visualizar (Flotas). Además, podremos hacer seguimiento a todos nuestros usuarios (Auditoria).	*Módulo de seguridad: En este Módulo de Seguridad podremos generar nuestros propios usuarios, los cuales podrán ingresar al sistema a monitorear nuestras unidades (Usuarios), estos usuarios podrán ser limitados en cuanto a las opciones que tendrán (Perfiles), y al número de unidades que podrán visualizar (Flotas). Además, podremos hacer seguimiento a todos nuestros usuarios (Auditoria).*
Módulo de Mantenimiento: En este Módulo de Mantenimiento se realizarán todas las configuraciones tanto de los vehículos, como de todas las funciones que tiene el sistema	*Módulo de Mantenimiento: En este Módulo de Mantenimiento se realizarán todas las configuraciones tanto de los vehículos, como de todas las funciones que tiene el sistema. Contactos, flotas, compañías entre otros.*
Módulo de Gestión de Alarmas: (…) *Cuando una alarma se produce te alerta de dos formas: tipo visual (indicador del número de alarmas ocurridas), y de forma sonora (una sirena). Debemos de hacer click en ALARMAS para desplegar la lista y saber de qué alarma se trata.*	*Módulo de Gestión de Alarmas: (…)* *Cuando una alarma se produce te alerta de dos formas: tipo visual (indicador del número de alarmas ocurridas), y de forma sonora (una sirena). Debemos de hacer click en ALARMAS para desplegar la lista y saber de qué alarma se trata.*
Herramientas de control: Este módulo permite la generación de Caminos, Geocercas, Zonas Base y Eventos Complejos a través de grupos.	*Herramientas de control: Este módulo permite la generación de Caminos, Geocercas, Zonas Base y Eventos Complejos a través de grupos.*
Modulo Reportes: El sistema ofrece diferentes tipos de reportes y todos a nivel de detalle. Entre ellos tenemos: Vehículos, alarmas, eventos, posiciones, zona base, última posición, velocidad, paradas y consolidado.	*Modulo Reportes: ~~El sistema CLocatorPlus~~ que ofrezca diferentes tipos de reportes y todos a nivel de detalle. Entre ellos tenemos: vehículos, alarmas, eventos, posiciones, zonas base, última posición, velocidad, paradas y consolidados.*
Módulo de Rutas: (…)	*Módulo de Rutas: (…)*
Módulo de Kilometraje: Esta funcionalidad permite generar eventos de kilometraje y llevar un control que nos permite editar y visualizar los datos de dueño, editar el Kilometraje actual siempre y cuando el vehículo este emitiendo señal en tiempo real, colocar una observación o nota al nuevo evento.	*Módulo de Kilometraje: Esta funcionalidad permite generar eventos de kilometraje y llevar un control que nos permite editar y visualizar los datos de dueño, editar el Kilometraje actual siempre y cuando el vehículo este emitiendo señal en tiempo real, colocar una observación o nota al nuevo evento.*
Módulo de Dirección: Ubica direcciones en el mapa ya que cuenta con permisos de GOOGLE.	*Módulo de Dirección: Ubica direcciones en el mapa ya que cuenta con permisos de GOOGLE.*
Módulo de Safe (análisis de conducción): En este Módulo de SAFE se realizan todas las configuraciones de alarmas de conducción que permitirá evaluar los distintos controles del vehículo como: Accidente, Conducta de Manejo Agresivo, Conducta de Manejo Peligroso.	*Módulo de análisis de conducción: En este Módulo se realizan todas las configuraciones de alarmas de conducción que permitirá evaluar los distintos controles del vehículo como: Accidente, Conducta de Manejo Agresivo,*

ANEXO N° 1 DEL ACTA DE ACUERDO N° 5 DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO N° 012-2019-GAF-MSS	TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONVOCATORIA – AÑO 2022 BASES INTEGRADAS
	Conducta de Manejo Peligroso.
Módulo de conductor: (...)	*Módulo de conductor: (...)*
Módulo de Conductor KP (KEYPAD): Este módulo permite agregar conductores asociados a un ID único controlado por el accesorio de identificación de conductor Keypad. La herramienta permite asignar los conductores a un vehículo, flota o compañía. El registro de los conductores identificados aparecerá en los campos Conductor de Grilla y Reportes del Sistema. Existen reportes específicos que se pueden extraer por conductor en los módulos Reportes y Safe.	*Módulo de Conductor: Este módulo permite agregar conductores asociados a un ID único controlado por el accesorio de identificación de conductor. La herramienta permite asignar los conductores a un vehículo, flota o compañía. El registro de los conductores identificados aparecerá en los campos Conductor de Grilla y Reportes del Sistema. Existen reportes específicos que se pueden extraer por conductor en los módulos Reportes y análisis de conductor. Nota: Este Módulo solo podrá ser habilitado al perfil si cuenta con el accesorio del Módulo del Conductor.*
Módulo de Capas: (...) *Control de Vencimientos: (...)*	*Módulo de Capas: (...)* *Control de Vencimientos: (...)*

Fuente: Términos de Referencia de la adenda n.° 2 al contrato n.° 012-2019-GAF-MSS (Apéndice n.° 2) / Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1.
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro, se advierte que en la adenda n.° 02 al contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)** se consideró el texto CLOCATOR el cual fue eliminado de los Términos de Referencia considerados en las bases integradas; no obstante, se denota que los módulos y herramientas necesarias para la geolocalización y monitoreo de las unidades incluidas en el sistema GPS, componente del sistema de telemetría, definen las mismas características del sistema de gestión de flotas GPS desarrollados con anterioridad para la entidad por la empresa COMSATEL Perú S.A.C. quien mantenía un vínculo con el Consorcio Memphis Surco; por tanto, el área usuaria mantuvo las mismas características del componente.

Al respecto, el ingeniero Arturo Garro Morey con CIP n.° 48005 en su condición de experto de la comisión auditora, conforme al Informe Técnico Pericial de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, procedió a realizar el análisis de los requerimientos técnicos relacionados al servicio integral del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, para ello relacionó los servicios considerados en los Términos de Referencia con los servicios ofertados por los módulos de propiedad de COMSATEL PERU S.A.C., como se muestra a continuación:

"(...)

CUADRO COMPARATIVO
TDR VS COMSATEL PERÚ S.A.C.

TERMINOS DE REFERENCIA (TDR)	*COMSATEL (PAG WEB)*
C. Descripción y alcance del Servicio: *"El servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana (...), el cual debe incluir lo siguiente:* *1. **El Servicio de Telemetría, tecnología que permite la medición remota** de magnitudes y el posterior **envío de la información hacia el operador del Sistema** para este caso al Centro de Control de Operaciones el cual deberá contar con GPS y Transmisión de Video -Audiovisual, (...)"*	
➢ ***SISTEMA GPS*** *El servicio de ubicación a distancia de la flota de vehículos se realiza a través del acceso web a la plataforma de gestión de flotas y seguimiento de equipos, APLICATIVO GPS, para mejorar la eficiencia de la flota, ahorrar costos operativos e incrementar la seguridad.* *Este aplicativo identifica al conductor por cada vehículo y en cada turno, así como el envío de alertas preestablecidas al Centro de Control de Operaciones mediante un teclado–instalado en el vehículo, además nos permite:* • *Monitoreo en tiempo real.* • *Creación de usuarios, control de accesos y auditoria.* • *Configuración y gestión de alarmas.* • *Creación de eventos complejos y zonas de control.* • *Múltiples reportes y reportes automáticos.* • *Planificación de rutas definiendo puntos de control e itinerarios.* • *Generar capas propias para enriquecer la cartografía.* • *Gestión de mantenimientos por KM y horas de uso.* • *Control de vencimiento de documentos.* • *Creación y asignación de conductores con vehículo* • *Configuración de alertas por accidentes y conducción inadecuada.* • *Análisis de conducción.* *El sistema de GPS, deberá contener los módulos y herramientas necesarias para la geo localización y monitoreo de las unidades (...)*	
Módulo de seguridad: En este Módulo de Seguridad podremos generar nuestros propios usuarios, los cuales podrán ingresar al sistema a monitorear nuestras unidades (Usuarios), estos usuarios podrán ser limitados en cuanto a las opciones que tendrán (Perfiles), y al número de unidades que podrán visualizar (Flotas). Además, podremos hacer seguimiento a todos nuestros usuarios (Auditoria).	*Control de Accesos y Auditoria* *Gestiona y administra los usuarios de tu compañía con diferentes niveles de accesos y permisos.*
Módulo de Mantenimiento: En este Módulo de Mantenimiento se realizarán todas las configuraciones tanto de los vehículos, como de todas las funciones que tiene el sistema. Contactos, flotas, compañías entre otros.	*Gestión y administración de vehículos* *Crea compañías y flotas para dar un servicio estructural a tus operaciones.*

TERMINOS DE REFERENCIA (TDR)	COMSATEL (PAG WEB)
Módulo de Gestión de Alarmas: (...) Cuando una alarma se produce te alerta de dos formas: tipo visual (indicador del número de alarmas ocurridas), y de forma sonora (una sirena). Debemos de hacer click en ALARMAS para desplegar la lista y saber de qué alarma se trata.	Gestión de alarmas Recibe y genera alarmas por exceso de velocidad, demoras en paradas, perdidas de señal, usos fuera de horario entre otras.
Herramientas de control: Este módulo permite la generación de Caminos, Geocercas, Zonas Base y Eventos Complejos a través de grupos.	Herramientas de Control Crea zonas de control y configura diversos tipos de eventos complejos
Modulo Reportes: ~~El sistema CLocatorPlus~~ que ofrezca diferentes tipos de reportes y todos a nivel de detalle. Entre ellos tenemos: vehículos, alarmas, eventos, posiciones, zonas base, última posición, velocidad, paradas y consolidados.	Reportes Procesa y exporta múltiples reportes y configurarlos para que lleguen de manera automática.
Módulo de Rutas: Con esta herramienta se podrá establecer que ruta va a seguir cada vehiculo en el dia, que puntos debe visitar, en que horarios, indicar los caminos que debe utilizar, así como cargar recursos y mercaderia en el vehículo para tener una referencia de cuánto dinero lleva en un punto cualquiera de su recorrido. Además, una vez establecido la ruta, el sistema controla que se vayan cumpliendo estas o disminuye automáticamente la eficiencia de la ruta. Va marcando los puntos donde llego e inclusive calcula el tiempo aproximado de arribo a los siguientes puntos. En caso el vehículo se retrase o esté por debajo del promedio de eficiencia de ruta podrá notificar via correo este evento.	Planificación de Rutas dinámicas Gestiona tus rutas dinámicas, definiendo puntos de control e itinerarios, con la posibilidad de generar alarmas ya sea por llegada, exceso de tiempo de parada y no visita. Planificación de rutas fijas Planifica tus rutas fijas, controlando parámetros prestablecidos, itinerarios, rutas alternas, estados de uso de flotas y reasignación automática de estados.
Módulo de Kilometraje: Esta funcionalidad permite generar eventos de kilometraje y llevar un control que nos permite editar y visualizar los datos de dueño, editar el Kilometraje actual siempre y cuando el vehículo este emitiendo señal en tiempo real, colocar una observación o nota al nuevo evento	Mantenimiento de vehículos Programa y gestiona eventos de mantenimientos de vehículos en base a distancia recorrida y horas de uso.
Módulo de Dirección: Ubica direcciones en el mapa ya que cuenta con permisos de GOOGLE.	Ubicación en tiempo real En tu computador y celular podrá conocer la ubicación de tus vehículos en todo momento.
Módulo de análisis de conducción: En este Módulo se realizan todas las configuraciones de alarmas de conducción que permitirá evaluar los distintos controles del vehículo como: Accidente, Conducta de Manejo Agresivo, Conducta de Manejo Peligroso.	Análisis de conducción Identifica maniobras erradas de conducción, configura alertas por accidente y conducción inadecuada.
Módulo de conductor: En este módulo permite agregar conductores y asignarlos ya sea por compañia, flota o vehículo, que ayuda a tener el control por autorizaciones de conductores. Para llevar una estadística de esta información se tiene el módulo de reportes que tiene una antigüedad de 3 meses a la fecha actual.	Asignación de Conductores Registra conductores para poder asociarlos manualmente con las unidades vehiculares.
Módulo de Conductor: Este módulo permite agregar conductores asociados a un ID único controlado por el accesorio de identificación de conductor. La herramienta permite asignar los conductores a un vehículo, flota o compañia. El registro de los conductores identificados aparecerá en los campos Conductor de Grilla y Reportes del Sistema. Existen reportes especificos que se pueden extraer por conductor en los módulos Reportes y análisis	Asignación de Conductores Registra conductores para poder asociarlos manualmente con las unidades vehiculares.

TERMINOS DE REFERENCIA (TDR)	COMSATEL (PAG WEB)
de conductor. Nota: Este Módulo solo podrá ser habilitado al perfil si cuenta con el accesorio del Módulo del Conductor.	
Módulo de Capas: Esta funcionalidad permite la creación y eliminación de capas referenciales en las cuales las podemos visualizar en el mapa. Seleccionamos la opción GESTIONAR CAPAS de la funcionalidad Herramientas.	Puntos de referencia Crea puntos de referencia en el mapa que sean de interés para tu gestión.
Control de Vencimientos: Esta herramienta nos ayudará a poder tener un control sobre el vencimiento de los documentos que estén asociados a la operación, ya sean personas o vehículos.	Control documentario Registra eventos de vencimientos de cualquier tipo de documento asociado a un vehiculo o conductor.

Fuente: *Términos de Referencia (TDR) del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS* ***(Apéndice n.° 16)*** *y la página web de Comsatel Perú S.A.C.*

(…)"

Concluyendo que: *"(…) 8.1 El área usuaria consideró en sus Términos de Referencia características del Sistema GPS (CLocator) de propiedad de la empresa COMSATEL PERU S.A.C.".*

8.2 En las Bases Integradas consideraron certificaciones técnicas SAE Y CA

Las Bases Integradas consideró en los TDR las Certificación técnica SAE y CA título 13 para la Sirena Electrónica para vehículo y las Normas SAE – clase 1 para la Barra de Luces LED, como se muestra a continuación:

- El numeral 5 del literal E. Descripción y alcance del Servicio del ítem 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases administrativas aprobadas precisan lo siguiente:

 "5. Las características de las unidades vehiculares deberán contener (…)

 Asimismo, el equipamiento de estas unidades móviles deberá de contar como mínimo con los siguientes equipamientos audiovisual:

 BARRA DE LUCES LED
 - *Forma: LINEAL.*
 - *75 leds según su configuración, para satisfacer cualquier necesidad, color azul.*
 - *Estilo moderno para complementar el moderno diseño de los vehículos de la policía.*
 - *Fácil instalación con conexión directa.*
 - *Soporte estándar con ajuste de ángulo.*
 - *Voltaje mínimo 10, máximo 16 VDC.*
 - *Patrones de Intermitencia: mínimo 6 patrones.*

- *Cumple con Normas SAE - clase 1.*
- *Con dispositivos y accesorios para su instalación.*

SIRENA ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULO

- *Todas las funciones que el controlador tipo panel en un conveniente controlador de mano.*
- *Con micrófono integrado*
- *Equipo nuevo y sin uso*
- *La sirena cuenta con certificación técnica SAE y CA título 13.*
- *100 watts de potencia de salida.*
- *Mínimo 10 voltios – cuenta con su plano eléctrico.*
- *Sonidos: 5 tonos*
- *Botones extragrandes para un mejor manejo y/o similar*
- *Con dispositivos y accesorios para su instalación.*
- *La función Horn-ring-transfer permite controlar los tonos de la sirena a través del claxon para un patrullaje más seguro.*
- *Parlante de máximo funcionamiento y mayor potencia, de 100 watts.*
- *Emitan un nivel de potencia acústica mínimo de 118 decibeles (db) a 1 metro*

(...)". El subrayado es agregado.

8.3 Modificaciones sin sustento en la integración de las bases

- Del mismo modo, se cambió de manera irregular el plazo de ejecución del servicio de 730 a 720 días. La empresa Memphis Maquinarias S.A.C. mediante carta n.° 40-2022/MM de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, remitió su propuesta técnica para la indagación de mercado, indicando 720 días, lo que difería de lo establecido en los TDR y las Bases del concurso que indicaba 730 días calendario, esto en perjuicio de la Entidad. Situación que fue inobservada por el comité de selección, al realizar la integración de las bases, incorpora las modificaciones producidas a consecuencia de las consultas, las observaciones de ser el caso, en el caso a pesar de haber contado con anticipación con los TDR y las Bases del concurso.

- Las bases integradas hacen referencia a la entrega de un adelanto, si bien la normativa de contrataciones permite la entrega de un adelanto hasta un máximo de 30%, el Renting es un contrato atípico de arrendamiento empresarial en el que la pretensión del arrendatario es la de usar temporalmente el bien mueble, sin asunción de mantenimiento ni riesgo alguno ajeno a su propiedad, además, al tener un contrato de este tipo en el caso de unidades vehiculares mantiene un parque tecnológico actualizado con el mínimo costo de renovación, ya que permite la sustitución del bien por otro más moderno o más adecuado a las necesidades del usuario con una pequeña variación de la renta a pagar, que además se factura de forma flexible. Es de precisar que en el Perú no hay norma que regule esta contratación.

Al respecto, en los primeros términos de referencia se consideraba el adelanto del 15% al proveedor del servicio. Sin embargo, en el último término de referencia incluido en las bases integradas consideran el adelanto del 30%. En el caso, el área usuaria por cuenta propia incrementa el adelanto al 30%, esto sin que ningún participante lo solicite.

Con memorándum n.° 911-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, remitido a la subgerencia de Logística y Patrimonio, el subgerente de Operaciones de Seguridad **Ciudadana menciona:** ***"(...) el periodo a contratar es recomendable para la presente contratación de dos (2) años como mínimo porque permitiría al contratista recuperar por lo menos su inversión" (Subrayado y énfasis es agregado).*** Del mismo modo en la conclusión cuarta se advierte: *"(...) con el Memorándum N° 423-2022-SGOSCGSEGC-MSS, donde la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, subsano observaciones, detalla que "La entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30%, del monto del contrato original".* Documento que tampoco fue considerado por el comité de selección al momento de realizar la integración de las bases.

- En el Módulo Reporte del numeral 1.1 del literal E, del ítem 3.1 (Términos de Referencia) de las Bases Integradas, se eliminó el término "CLocator", sin embargo, se persistió en continuar con el sistema tecnológico ya desarrollado por la empresa COMSATEL Perú S.A.C., al considerar los módulos que interviene en el sistema GPS componente del servicio de telemetría, los cuales son:

 - Módulo de seguridad
 - Módulo de Mantenimiento
 - Módulo de Gestión de Alarmas
 - Herramientas de Control
 - Módulo Reportes
 - Módulo de Rutas
 - Módulo de Kilometraje
 - Módulo de Dirección
 - Módulo de Análisis de Conducción
 - Módulo de conductor
 - Módulo de Capas
 - Control de Vencimientos

- De otro lado, de la revisión al expediente de contratación no se advierte la existencia de un documento a través del cual el comité de selección haya comunicado a la Gerencia de Administración y Finanzas (unidad orgánica que aprobó el expediente de contratación) del cambio realizado, incumpliendo lo establecido en el artículo n.° 72 Consultas, observaciones e integración de bases, numeral 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que especifica lo siguiente: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."*

- El comité de selección realizó la integración de las bases, sin incluir el servicio de Telemetría en la subcontratación, pese a ser un servicio esencial, ya que solo estaba referida al alquiler de las unidades vehiculares, tal como se señala a continuación: *"**P. Subcontratación:** el contratista no podrá transferir parcial o totalmente la responsabilidad del cumplimiento del contrato, teniendo responsabilidad plena sobre la ejecución y cumplimiento del mismo (Alquiler de las unidades vehiculares)".* Sin embargo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 35. Subcontratación, especifica: *"(...) No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista",* norma que fue inobservada por el comité de selección en la integración de bases.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se denota que los miembros del comité de selección integraron de manera irregular las bases por lo siguiente: i) consideraron se integre las bases con la modificación del plazo de ejecución de la prestación de servicios, sin sustento alguno, de setecientos treinta (730) a setecientos veinte (720) días calendarios; ii) no consideraron retirar o que sea opcional, que la Barra de Luces LED cumplan con las Normas SAE – Clase 1, y que la Sirena Electrónica para vehículo cuenten con certificación técnica SAE y CA título 13, sino que, además consideró que se deben de incorporar como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, presentando una declaración jurada, siendo ello irregular a las Bases Estándar aprobadas; iii) consideraron retirar de los Términos de Referencia el término "CLocator", no obstante mantuvo las características técnicas del sistema GPS, componente del servicio de telemetría; iv) No se incluyó el servicio de telemetría en las prohibiciones de subcontratación pese a ser una de las prestaciones principales; v) el comité de selección no informó a la Gerencia de Administración y Finanzas los ajustes al requerimiento inobservando lo establecido en el numeral 72.3 del RLCE.

Además, se denota que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana en calidad de área usuaria, elaboró los Términos de Referencia que fueron incluidos en las bases integradas, persistiendo en solicitar un servicio, el cual incluía un sistema de telemetría, cuyas características ya habían sido desarrolladas en el contrato anterior por la empresa COMSATEL Perú S.A.C. para la entidad quien mantenía un vínculo con el Consorcio Memphis Surco, sin justificar la finalidad o la necesidad del servicio que obtendría la entidad; además, no se contó con un informe técnico que sustente la necesidad de la contratación del servicio.

9. IRREGULARIDADES EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De la verificación realizada, se advierte que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. (empresa integrante del Consorcio Memphis Surco que ya tenía desarrollado el sistema de Telemetría a través de la empresa Comsatel Perú S.A.C.), presentó su propuesta técnica y económica, como único postor, a quien luego de las evaluaciones el comité de selección con el apoyo del área usuaria, le adjudicó la buena pro.
Es de mencionar, que la empresa SATELLITE S.A.C. no presentó su oferta en el concurso

público n.° 04-2022-CS-MSS, etapa que estaba prevista para el 16 de agosto de 2022, pese a que presentó diversas consultas y observaciones desde la etapa de indagación de mercado y fue una de las dos (2) únicas empresas que presentó cotización en la última indagación de mercado, lo cual está precisado en el Informe Técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

Ante ello, mediante correo electrónico de 29 de marzo de 2023 se adjunto el oficio n.° 003-2023-OCI-MSS-SISVSC de 28 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 111)**, en el que se circularizó a la empresa Satellite S.A.C. solicitando información respecto a su participación en la indagación de mercado y procedimiento de selección. En atención a ello, la Empresa SATELLITE S.A.C., adjunto la carta n.° 008-2023-GG-SATELLITE recibido en correo electrónico svillagarcia@satellite.com.pe de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 112)**, señaló lo siguiente:

> *"Como se puede apreciar el plazo que dieron no es un plazo razonable, toda vez que no ha permitido realizar un análisis de los componentes que conforman el servicio (Vehículos, Tecnología, Equipamiento y servicios conexos como el GPS), sin perjuicio a ello presentamos nuestra cotización, reservándonos las observaciones en la convocatoria del proceso de selección".*

Asimismo, en referencia al procedimiento de selección indicó:

> *"Al respecto mi representada no ha participado como POSTOR, por cuanto al momento de estructurar nuestra oferta en función a los componentes del servicio (vehículos, Mantenimiento, Tecnología, Equipamiento y servicios conexos como el GPS) habían requerimientos como la autorización de seguridad electrónica otorgado por SUCAMEC al servicio de GPS, el mismo que se coordinaron con las empresas que brindan dicho servicio nos señalaron que no sabían que requieren autorización y que no contaban, además la tecnología solicitada tanto el SISTEMA GPS, MODULOS, TRANSMISIÓN DE VIDEO, al parecer algún participante ya lo tenía desarrollado, ya que de acuerdo a las coordinaciones con nuestros proveedores de esta tecnología su desarrollo tomaría más tiempo del plazo solicitado, dicha especulación es acentuada con el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las ofertas – Formato N° 13, en donde se aprecia en el numeral 5 que una sola empresa presentó oferta".*

Es por ello, que se procedió a la revisión de la documentación correspondiente a la etapa de presentación de ofertas, siendo que el numeral 2.2 del Capítulo II. "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases integradas del CONCURSO PÚBLICO N.° 04-2022-CS-MSS, indica lo siguiente:

> ***"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> *(...)*
>
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta***

a) *Declaración jurada de datos del postor (**Anexo N° 01**)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
(...)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)***
e) *El postor presenta en su oferta copia de la ficha técnica, hoja técnica u folleto emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado para el vehículo, GPS y cámara para la verificación del cumplimiento de las características técnicas de los bienes.*
f) *Declaración jurada de plazo de prestación del servicio (Anexo N° 4)*
g) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso en la que se consigne los integrantes (...)*
h) *El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente Anexo n.° 6.*
i) *Declaración jurada adjuntando ficha en que se garantice que la barra de luces cuenta con la Norma SAE- Clase 1.*
j) *Declaración jurada adjuntado ficha en la que se garantice que la sirena electrónica cuenta con la Norma SAE y CAE. "(...)"*

Al respecto, de la revisión efectuada a los documentos para la presentación de la oferta, consignados en el expediente de contratación del concurso público n.° 04-2022-CS-MSS, se evidencia que la empresa MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C., remitió la Entidad el Precio de su Oferta por el monto de S/ 20 029 846,75; asimismo, remitió la documentación correspondiente a lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo II. "Del Procedimiento de Selección" de la sección específica de las bases integradas del concurso público n.° 04-2022-CS-MSS.

En ese sentido, se advierte que respecto al ítem e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, *"El postor presenta en su oferta copia de la ficha técnica, hoja técnica u folleto emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado para el vehículo, GPS y cámara de la verificación del cumplimiento de las características técnicas de los bienes"*, se evidencia que la Empresa MEMPHIS MAQUINARIAS S. A.C., presentó lo siguiente:

i) En los folios 1264 – 1266 **(Apéndice n.° 113)**, Memphis Maquinarias S.A.C. presentó las especificaciones técnicas del vehículo, así como la precisión: **"NOTA. - Se adjunta Ficha Técnica del Vehículo emitido por el Representante de la Marca"**. Asimismo, presenta un Documento s/n de 9 de agosto de 2022, mediante el cual la Empresa AUTONIZA S.A.C. – Concesionario de la marca CHEVROLET en el Perú, indica el compromiso de compra venta de vehículos marca CHEVROLET, modelo JOY SEDAN BLACK MT SMART en caso MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C, sea favorecida con el otorgamiento de la buena pro, indicando además que adjunta la Ficha técnica del Vehículo (folios 1256 – 1257), por lo cual se advierte que los vehículos fueron adquiridos, a mérito de un acuerdo comercial entre las empresas MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. y AUTONIZA S.A.C.

ii) En los folios 1261 – 1263 **(Apéndice n.° 114)** Memphis Maquinarias S.A.C. presenta las especificaciones técnicas del GPS, así como la precisión: **"NOTA. - Se adjunta Ficha Técnica del GPS (Sistema GPS)"**

- Tracker BT 4G – StarLink ERM (Cartilla Técnica – Comercial)
- Keypad multifuncional ERM (Cartilla Técnica – Comercial)
- Accesorio EDA – RS232 StarLink ERM (Cartilla Técnica)

Las cartillas técnicas se encuentran en los folios 1243 – 1252 **(Apéndice n.° 115)** en hoja que **tienen el logo de COMSATEL.**

iii) En los folios 1261 – 1263 **(Apéndice n.° 114)** Memphis Maquinarias S.A.C. presenta las especificaciones técnicas del GPS, así como la precisión: **"NOTA. - Se adjunta Ficha Técnica de la Cámara (Transmisión de Video)"**

- MDVR digital
- IVG400- N
- Micrófono para IVG400N – SerVisión - Cartilla Técnica
- Botón de streaming
- Botón pulsador (Cartilla Técnica – Comercial)
- Circuito electrónico estabilizador para sistema DVR
- Gabinete con base amortiguada para IVG400N
- Cámara Mini Domo Hikvision
- Cámara Antifatiga MDSM-7 (Cartilla Técnica – Comercial)

Las cartillas técnicas se encuentran en los folios 1218 – 1240 **(Apéndice n.° 115)** en hoja que **tienen el logo de COMSATEL.**

Respecto al Sistema GPS y cámara, en el marco de la presentación de la oferta, no se evidencia acuerdo comercial y/o relacionados con la empresa COMSATEL Perú S.A.C. por dichos bienes que adjunta; no obstante, adjuntan en la Oferta "Cartilla técnica – Comercial", la cual en sus hojas consigna el nombre de la empresa "COMSATEL Perú SAC seguridad y control satelital", junto a los equipos presentados.

Tal como se evidencia, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., no adjuntó en la presentación de su oferta ficha técnica, hoja técnica u folleto emitidos por el fabricante o distribuidor, autorizado para el Sistema GPS y cámara, sino más bien presentó "cartilla técnica-comercial" de la empresa COMSATEL Perú S.A.C. (quien no participa en el presente concurso ni es consorciado a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.), la cual fue recibida por el comité de selección del C.P. n.° 04-2022-CS-MSS, quienes no observaron que el postor Memphis Maquinarias S.A.C. no presentó lo solicitado por las bases integradas; y suscribieron una Acta de Postergación para la Admisibilidad de la Oferta de 18 de agosto de 2022 precisando los siguiente:

> *"(*) La empresa MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C., adjunta las fichas técnica por el fabricante del vehículo, GPS y cámara; sin embargo, en ello se observa que existen característica técnicas las cuales este comité de selección no cuenta con conocimiento técnico y no se encuentran consignados en los términos de referencia; por lo que, en atención al numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...) se procederá a solicitar el apoyo al parea usuaria (Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana); a fin de que, esta valide y se pronuncie al respecto".*

Asimismo, los miembros del comité de selección suscribieron la carta n.° 07-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 116)** dirigido al señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana indicando lo siguiente:

> *"(...) el postor MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. ... presenta su oferta a través de la plataforma del SEACE para el CONCURSO PÚBLICO N° 04-2022-CS-MSS-1; adjuntado las fichas técnicas, hojas técnicas y folletos emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado para el vehículo, GPS y cámara (Folio 33 al 82 de la oferta); y asimismo, fichas en la que se garantice que la barra de luces cuenta con la norma SAE – Clase 1 y que la sirena electrónica cuenta con la norma SAE y CAE (Folio 89 al 131 de la oferta); de acuerdo a lo solicitado, en las bases integradas para la admisión de la oferta*
>
> *Al respecto, se realizó la verificación de las mismas realizando la comparación con las bases integradas y términos de referencias; encontrando que, existen características que este Comité de selección no puede validar ya que no cuenta con la capacidad técnica.*
>
> *Motivo por el cual, este Comité de Selección en virtud a lo indicado en los párrafos anteriores solicita a su Subgerencia en calidad de parea usuaria y por contar con la capacidad técnica la revisión y evaluación de las mismas en virtud del numeral 46.4 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (...)."*

El señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana emitió la carta n.° 43-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 117)** dirigido al presidente del comité de selección indicando lo siguiente:

> *"(...) en calidad de área usuaria emito mis comentarios y pronunciamiento técnico según el siguiente detalle:*
> - *Fichas técnicas del vehículo*
>
> *Se realizó la verificación concluyendo que la descripción técnica cumple con lo solicitado en los términos de referencia y la integración de la base de acuerdo con la finalidad de la presente contratación.*
> - *Fichas técnicas del GPS*
>
> *Se realizó la verificación concluyendo que la descripción técnica recibida cumple con lo solicitado en los términos de referencia y la integración de las bases de acuerdo con la finalidad de la presente contratación y que*

los accesorios complementarios del dispositivo garantizan el buen funcionamiento y calidad del equipo.

- *Fichas técnicas del cámara*
 Se realizó la verificación concluyendo que la descripción técnica recibida cumple con lo solicitado en los términos de referencia y la integración de las bases de acuerdo con la finalidad de la presente contratación y que los accesorios complementarios del dispositivo garantizan el buen funcionamiento y calidad del equipo.
- *Fichas de la barra de luces con la norma SAE Clase 1*
 La ficha adjunta indica y garantiza que la barra de luces cuenta con la norma que permitirá medir cuantificable el brillo en referencia a la intensidad de la luz en una sola dirección teniendo un alcance a distancia, así como evita la incomodidad de reflejo visual ante los peatones y conductores, cumpliendo con lo requerido en los términos de referencia y la integración de las bases de acuerdo con la finalidad de la presente contratación.
- *Fichas de la sirena electrónica con la norma SAE y CAE.*
 La ficha adjunta indica y garantiza que la sirena electrónica cuenta con la norma que permitirá brinda un alto sonido y nitidez sin alarido al momento de ser emitido, asimismo cuando este se encuentre en reserva el sonido sigue potente, con secuencia de tonos y uno o dos altavoces conectados, asegurando el cumplimiento técnico de las mismas para la ejecución del servicio ya que emite aleta sonora y advierte de situaciones de emergencia, cumpliendo con lo requerido en los términos de referencia y la integración de las bases de acuerdo a la finalidad de la presente contratación.

De acuerdo a lo señalado en el presente documento, esta área usuaria da conformidad al cumplimiento de las fichas técnicas, hojas técnicas y folletos emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado para el vehículo, GPS y cámara (Folio 33 al 82 de la oferta); y asimismo, de conformidad a los documentos técnicos de la barra de luces avalando que cuenta con la norma SAE – Clase 1, así como de la sirena electrónica avalando que cuenta con la norma SAE y CAE (Folio 89 al 131 de la oferta), de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia y la integración de las bases".

Como es de advertir, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana es quien otorgó conformidad a la documentación presentada en la propuesta del postor Memphis Maquinarias S.A.C. sustentando su admisibilidad, sin observar que la referida empresa presentó documentación cartilla técnica – comercial perteneciente a la empresa COMSATEL Perú S.A.C. de quien no se demuestra que sea el fabricante o distribuidor autorizado y no se advierte un compromiso de compra - venta de equipos con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., inobservando el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.

Es de indicar que, la comisión auditora efectuó diversas comunicaciones con las empresas MEMPHIS MAQUINARIAS S.A.C. y COMSATEL Perú S.A.C., siendo que durante la

auditoria de cumplimiento no han remitido documentalmente el compromiso de compra - venta de equipos o afines, entre ambas empresas, la cual la misma empresa COMSATEL Perú S.A.C. hace mención en su carta n.° 00042-2023/COMSATEL-GOP de 19 de octubre de 2023[17] **(Apéndice n.° 118)**:

"(...)" Es importante especificar que la comunicación a la que hacen referencia, fue llevada a cabo entre dos personas jurídicas del sector privado, en el cual se aclaró que COMSATEL PERU, no participaba en el CONCURSO PÚBLICO N.° 04-2022-CS-MSS, sino quien lo hacía era la Empresa MEMPHIS MQUINARIAS S.A., quien actualmente es cliente de nuestra empresa y a la fecha de julio 2022, ya contábamos con un compromiso comercial de equipamiento y servicio siempre y cuando este último obtuviera la adjudicación del concurso"(...)" .

Con la verificación irregular de los documentos para la admisión de oferta, por parte del área usuaria y el comité de selección, este último admitió la oferta del postor Memphis Maquinarias S.A.C. y procedió a evaluar los factores de evaluación conforme se evidencia en el Acta de Evaluación y Calificación de las Ofertas del 22 de agosto de 2022, otorgando la buena pro a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. con el formato n.° 22 del 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 119)**.

De lo expuesto, se concluye que el comité de selección que elaboró las bases administrativas e integró las bases del concurso público n.° 04-2022-CS-MSS, admitió y evaluó la propuesta técnica de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., inobservando el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, el cual establecía que *"El postor presente en su oferta copia de la ficha técnica, hoja técnica u folleto emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado para el vehículo, GPS y cámara de la verificación del cumplimiento de las características técnicas de los bienes"*; sin embargo, Memphis Maquinarias S.A.C. presentó una cartilla técnica – comercial de la empresa COMSATEL Perú S.A.C. sin que se advierta que sea del fabricante o distribuidor autorizado y que haya efectuado un compromiso de compra - venta de equipos con Memphis Maquinarias S.A.C.

Además, el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana otorgó conformidad irregular a la documentación presentada en la propuesta técnica económica del postor Memphis Maquinarias S.A.C. sustentando su admisibilidad, sin observar que la referida empresa presentó documentación cartilla técnica – comercial perteneciente a la empresa COMSATEL Perú S.A.C. de quien no se demuestra que sea el fabricante o distribuidor autorizado y no se advierte un compromiso de compra - venta de equipos con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., inobservando el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.

[17] En atención al requerimiento de información efectuado mediante Oficio n.° 29-2023-OCI-MSS-AC.001 de 13 de octubre de 2023.

10. IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Mediante carta n.° 08-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 120)**, el señor José Rodolfo Mattos Zevallos, presidente del comité de selección, comunicó a la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, la devolución del expediente de contratación para el *"servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana"*, en 1959 folios. La devolución del expediente de contratación se realizó en atención al numeral 64.5 del artículo 64 del reglamento de la Ley n.° 30225 el cual establece lo siguiente: *"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"*.

Posteriormente, con carta n.° 003-2022/MM de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)**, el señor Guillermo Jorge Macher Jiménez, gerente general de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., se dirigió a la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, adjuntando los documentos para el perfeccionamiento de contrato, siguientes:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato
b) Garantía de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso
d) Código de cuenta interbancaria – CCI
e) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa
f) Copia del DNI del representante legal de la empresa
g) Domicilio para efectos de notificación durante la ejecución del contrato
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado
i) Estructura de costos
j) Declaración jurada del GPS instalado en las unidades móviles
k) Declaración jurada de contar con tres (3) unidades móviles de retén
l) Declaración jurada de contratación de pólizas de seguros
m) Declaración jurada de compromiso de contar con tipo de combustible dual (gasolina y gas GLP)
n) Declaración jurada de realizar los trámites ante la SUNARP

Al respecto, es preciso señalar que, llevada a cabo la revisión del expediente de contratación, esta comisión auditora no evidenció la existencia de documentos que sustenten la evaluación de cumplimiento de los documentos presentados por el proveedor para la suscripción del contrato, conforme a las bases integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MMS-1.

Posteriormente, el 6 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y el proveedor Memphis Maquinarais S.A.C. suscribieron el contrato n.° 030-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 16)**, derivado del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MMS-1, para la

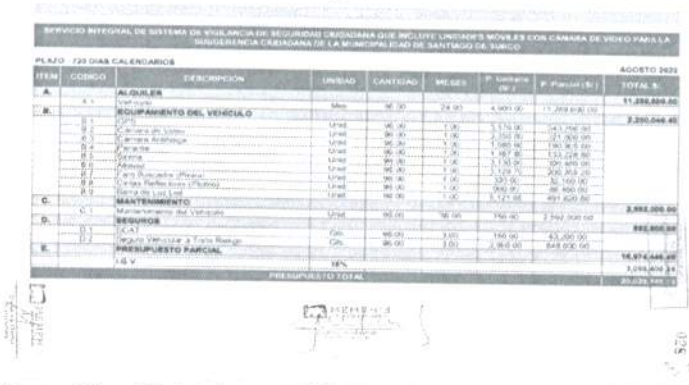
contratación del "Servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, por un monto de S/ 20 029 846,75, cuyo plazo de ejecución es de 720 días calendario. El referido contrato es suscrito por Guillermo Macher, gerente general de la contratista Memphis Maquinarias S.A.C.; y el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas de la municipalidad. Asimismo, el contrato tiene en todos sus folios, el V°B° de la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio de la municipalidad.

De la verificación a los documentos presentados por la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., se advierte que no presentó documentación acorde a lo solicitado en los literales i), j), k) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, sección específica de las bases administrativas integrada que se detallan a continuación:

- **i) Estructura de costos (incluir solo cuando resulte necesario para la ejecución contractual, identificar los costos de cada uno de los rubros que comprenden la oferta)**

Sobre el particular, en el folio n.° 28 de la documentación presentada con la carta n.° 003-2022/MM de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)**, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. envió la información que se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12



Fuente: Folio n.° 28 de la documentación presentada con la carta n.° 003-2022/MM de 2 de setiembre de 2022 de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. (Folio 373 del expediente de contratación)

Al respecto, de la revisión realizada al expediente esta comisión auditora advirtió las siguientes irregularidades:

- En el rubro C.1 Mantenimiento de vehículos, la estructura de costos contempla un mantenimiento por 36 meses cuando el servicio es de 720 días calendarios (24 meses).
- En el rubro D.1 SOAT, la estructura de costos contempla por 3 años cuando el servicio es de 720 días calendarios (2 años).

- En el rubro D.2 Seguro Vehicular a Todo Riesgo, la estructura de costos contempla por 3 años cuando el servicio es de 720 días calendarios (2 años)
- La estructura de costos elaborada por la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. no contempla información de los softwares que se utilizarán en el servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana (software de mantenimiento, software de seguimiento, software de administración).

Sobre el último ítem (falta de información en la estructura de costos), el subgerente de Logística y Patrimonio de la nueva gestión edil, emitió la carta n.° 001-2023-SGLP-GAF-MSS de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 122)** al gerente general de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. solicitando *"(…) remitir a detalle la estructura de costos, el precio por cada característica técnica de los servicios de Sistema GPS, Transmisión de video y alquiler de vehículos, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público N.° 04-2022-CS-MSS-1"*. Asimismo, reiteró lo solicitado con la carta n.° 008-2023-SGLP-GAF-MSS recibido 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 123)**, precisando lo siguiente:

> *"(…) En relación a nuestra solicitud de entrega detallada de la estructura de costos de la oferta presentada en el* ***Concurso Público N° 04-2022-CS-MSS****, vuestra representada mediante el documento a) de la referencia, da respuesta con la presentación de una copia del anexo i) Estructura de Costos, documento remitido en su oportunidad mediante Carta n° 003-2022/MM de fecha 02 de septiembre de 2022, como parte de la documentación presentada a efectos del perfeccionamiento del Contrato.*
> *Al respecto, en relación a la definición de costos, RONCAGLIOLO señala que "para la Contabilidad Gerencial, costo, entendido en el sentido más amplio, es la medición, en términos monetarios de los recursos empleados en determinado propósito." Por su parte, en relación a la estructura de costos, CUEVA señala que "la proporción relativa de cada tipo de costo presente [en un objeto de costos] se le conoce como la estructura de costo".*
>
> *De otro lado, en el Manual de Contabilidad de Costos y de Gestión Empresarial, de la Contaduria Publica de la Nación, se establece que "(…) al conjunto de las prestaciones necesarias para la realización de la actividad empresarial se le denomina componentes o estructura de costos, entre los que se enumeran: materias primas y materiales diversos, sueldos y salario del personal, cargas sociales, alquiler o depreciación de maquinarias y equipos, mantenimiento de equipos, tributos, cobertura de riesgos asegurables, consumo de energía, etc."*
>
> *Asimismo, PONCE precisa que "la estructura de costos es una participación de recursos que es consumido en los diferentes objetos de costos". En consecuencia, agrega que "una estructura de costos es una expresión numérica que expresa, por rubros, la cantidad de dinero que se eroga para obtener un determinado producto", precisando que tal "estructura de costos" permite "identificar, clasificar y definir los costos directos e indirectos que intervienen en la actividad".*

*Como se advierte, la doctrina reconoce a la "estructura de costos" como el conjunto de recursos que compone un determinado "objeto de costos" (por ejemplo, **el valor monetario de determinados bienes utilizados en la prestación del servicio o en el disgregado de los servicios adicionales que se ofrecen como parte del servicio contratado**), ordenados por rubros, de manera que permitan identificar la proporción que cada uno de estos representa, por lo general en términos monetarios, respecto del "objeto de costos".*

*Lo anterior coincide con lo señalado por la Dirección Técnico Normativo OSCE en su Opinión N ° 077-2013/DNT, en cuanto a que la estructura de costos, para usarla como fuente en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, **debe reflejar todos los costos que inciden en el precio del bien o servicio requerido.***

En conclusión, en el marco de las contrataciones del Estado, la "estructura de costos" debe representar el conjunto de recursos que componen un determinado "objeto de costos" (por ejemplo un bien o servicio) ordenados por rubros, de manera que permitan identificar la proporción que cada uno de estos representa, por lo general en términos monetarios, respecto del "objeto de costos" que componen; debiendo comprender aquellos recursos que guarden relación objetiva con el mismo, y los rubros en que se ordenen deben identificarse en términos que no se presten a ambigüedad y que expliquen por sí mismos los recursos que contienen, evitando considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar los recursos comprendidos (...)".

En atención a lo solicitado, con la carta n.° 0042-2023/MM de 13 enero de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, el gerente general de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., remitió a la Entidad la estructura de costos solicitada, información que se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Estructura de Costos del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia Ciudadana que Incluye Unidades Móviles con Cámara de Video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco

SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MÓVILES CON CÁMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

PLAZO : 720 DÍAS CALENDARIOS

AGOSTO 2022

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MESES	P. Unitario (S/.)	P. Parcial (S/.)	TOTAL S/.
A.		ALQUILER						11,285,600.00
	A.1	Vehiculo	Mes	96.00	24.00	3,998.75	7,548,720.00	
		Sofware de Mantenimiento	Mes	96.00	24.00	823.95	1,414,540.80	
		Sofware de Seguimiento	Mes	96.00	24.00	823.95	1,414,540.80	
		Sofware de Administración	Mes	96.00	24.00	823.95	1,414,517.76	
B.		EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO						2,355,145.40
	B.1	GPS	Unid.	96.00	1.00	3,575.00	343,296.00	
		Rastreador Vehicular Tracker BT (3G)						
		Keypad Bnet Identificador de conductor						
		Instalación						
	B.2	Cámara de Video	Unid.	96.00	1.00	3,335.00	320,160.00	
		DVR IVG400 con 1TB SSD (3G/Wifi)						
		Cámara HD Mini Domo*						
		Gabinete para IVG400N						
		Base Amortiguador						
		Pulsador Rojo (para activar Streaming)						
		Tarjeta de Protección eléctrica para el GVR						
		Batería Back-Up 12V 4AMP/H						
		Micrófono, mt						
		Instalación						
	B.3	Cámara Antifatiga	Unid.	96.00	1.00	1,968.80	188,956.80	
		Cámara Antifatiga SDMS-7						
		Cable para SDMS-7						
		EDA RS232						
		Instalación						
	B.4	Parlante	Unid.	96.00	1.00	1,327.80	135,226.80	
		Instalación						
	B.5	Sirena	Unid.	96.00	1.00	3,130.00	300,480.00	
		Instalación						
	B.6	Altavoz	Unid.	96.00	1.00	3,128.75	300,360.00	
		Instalación						
	B.7	Faro Buscador (Pirata)	Unid.	96.00	1.00	335.00	32,160.00	
		Instalación						
	B.8	Cintas Reflectivas (Ploteo)	Unid.	96.00	1.00	900.00	86,400.00	
		Instalación						
	B.9	Barra de Luz Led	Unid.	96.00	1.00	5,121.05	491,620.80	
		Instalación						
C.		MANTENIMIENTO						2,592,000.00
	C.1	Mantenimiento del Vehiculo	Unid.	96.00	24.00	1,125.00	2,592,000.00	
		Mantenimiento del Vehiculo 6500 KM						
D.		SEGUROS						892,800.00
	D.1	SOAT	Glb.	96.00	3.00	150.00	43,200.00	
	D.2	Seguro Vehicular a Todo Riesgo	Glb.	96.00	3.00	2,950.00	849,600.00	
E.		PRESUPUESTO PARCIAL						16,974,446.40
		I.G.V.	18%					3,055,400.35
		PRESUPUESTO TOTAL						20,029,846.75

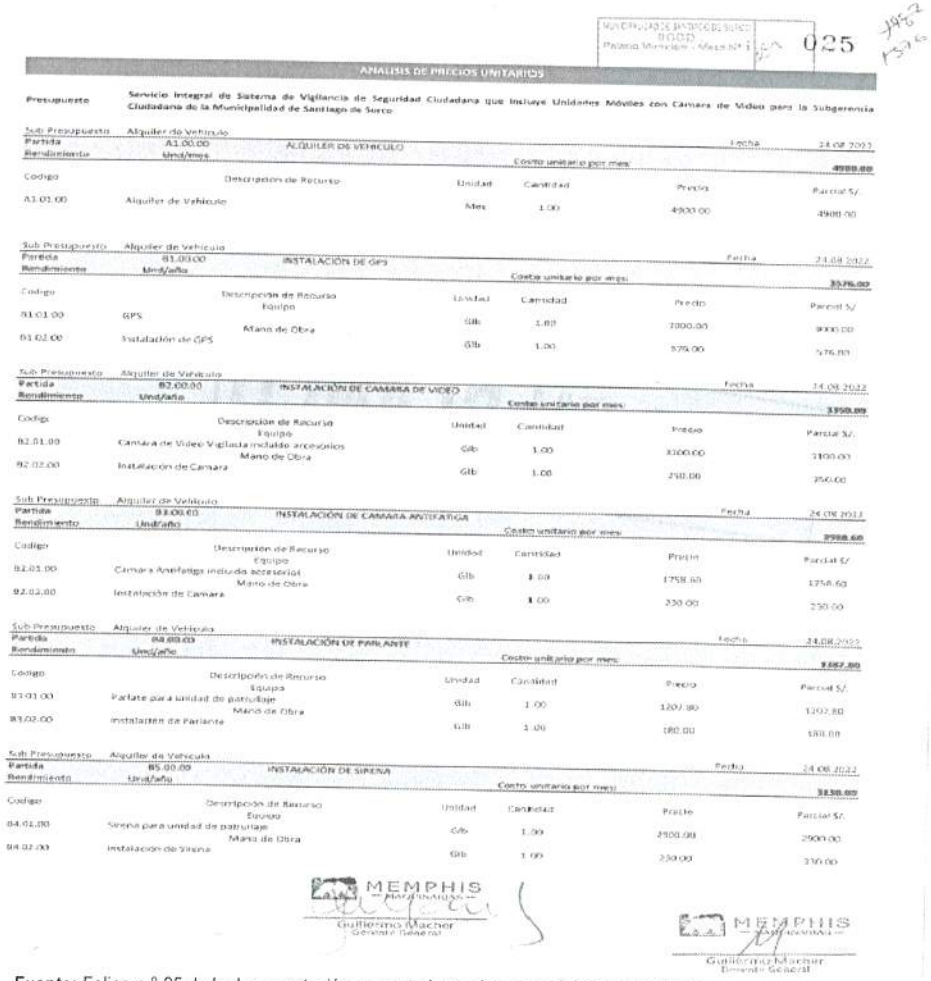
Fuente: Carta n.° 0042-2023/MM de Guillermo Macher, gerente General de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.

- **h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada)**

Al respecto, en el numeral 1.5, Sección Específica de las Bases Integradas, precisan lo siguiente: *"1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN. El presente procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo".*

Sobre el particular, en los folios n.° 25 - 26 de la documentación presentada con la carta n.° 003-2022/MM de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)**, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. envió la información que se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14



ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Presupuesto: Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que Incluye Unidades Móviles con Cámara de Video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco

Sub Presupuesto: Alquiler de Vehículo | Partida: A1.00.00 | ALQUILER DE VEHICULO | Rendimiento: Und/mes | Fecha: 24.08.2022 | Costo unitario por mes: 4900.00

Código	Descripción de Recurso	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
A1.01.00	Alquiler de Vehículo	Mes	1.00	4900.00	4900.00

Sub Presupuesto: Alquiler de Vehículo | Partida: B1.00.00 | INSTALACIÓN DE GPS | Rendimiento: Und/año | Fecha: 24.08.2022 | Costo unitario por mes: 3576.00

Código	Descripción de Recurso	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo				
B1.01.00	GPS	Glb	1.00	3000.00	3000.00
	Mano de Obra				
B1.02.00	Instalación de GPS	Glb	1.00	576.00	576.00

Sub Presupuesto: Alquiler de Vehículo | Partida: B2.00.00 | INSTALACIÓN DE CAMARA DE VIDEO | Rendimiento: Und/año | Fecha: 24.08.2022 | Costo unitario por mes: 3350.00

Código	Descripción de Recurso	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo				
B2.01.00	Cámara de Video Vigilancia incluido accesorios	Glb	1.00	3100.00	3100.00
	Mano de Obra				
B2.02.00	Instalación de Cámara	Glb	1.00	250.00	250.00

Sub Presupuesto: Alquiler de Vehículo | Partida: B3.00.00 | INSTALACIÓN DE CAMARA ANTIFATIGA | Rendimiento: Und/año | Fecha: 24.08.2022 | Costo unitario por mes: 2008.60

Código	Descripción de Recurso	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo				
B2.01.00	Cámara Antifatiga incluido accesorios	Glb	1.00	1758.60	1758.60
	Mano de Obra				
B2.02.00	Instalación de Cámara	Glb	1.00	250.00	250.00

Sub Presupuesto: Alquiler de Vehículo | Partida: B4.00.00 | INSTALACIÓN DE PARLANTE | Rendimiento: Und/año | Fecha: 24.08.2022 | Costo unitario por mes: 1557.80

Código	Descripción de Recurso	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo				
B3.01.00	Parlate para unidad de patrullaje	Glb	1.00	1207.80	1207.80
	Mano de Obra				
B3.02.00	Instalación de Parlante	Glb	1.00	180.00	180.00

Sub Presupuesto: Alquiler de Vehículo | Partida: B5.00.00 | INSTALACIÓN DE SIRENA | Rendimiento: Und/año | Fecha: 24.08.2022 | Costo unitario por mes: 3230.00

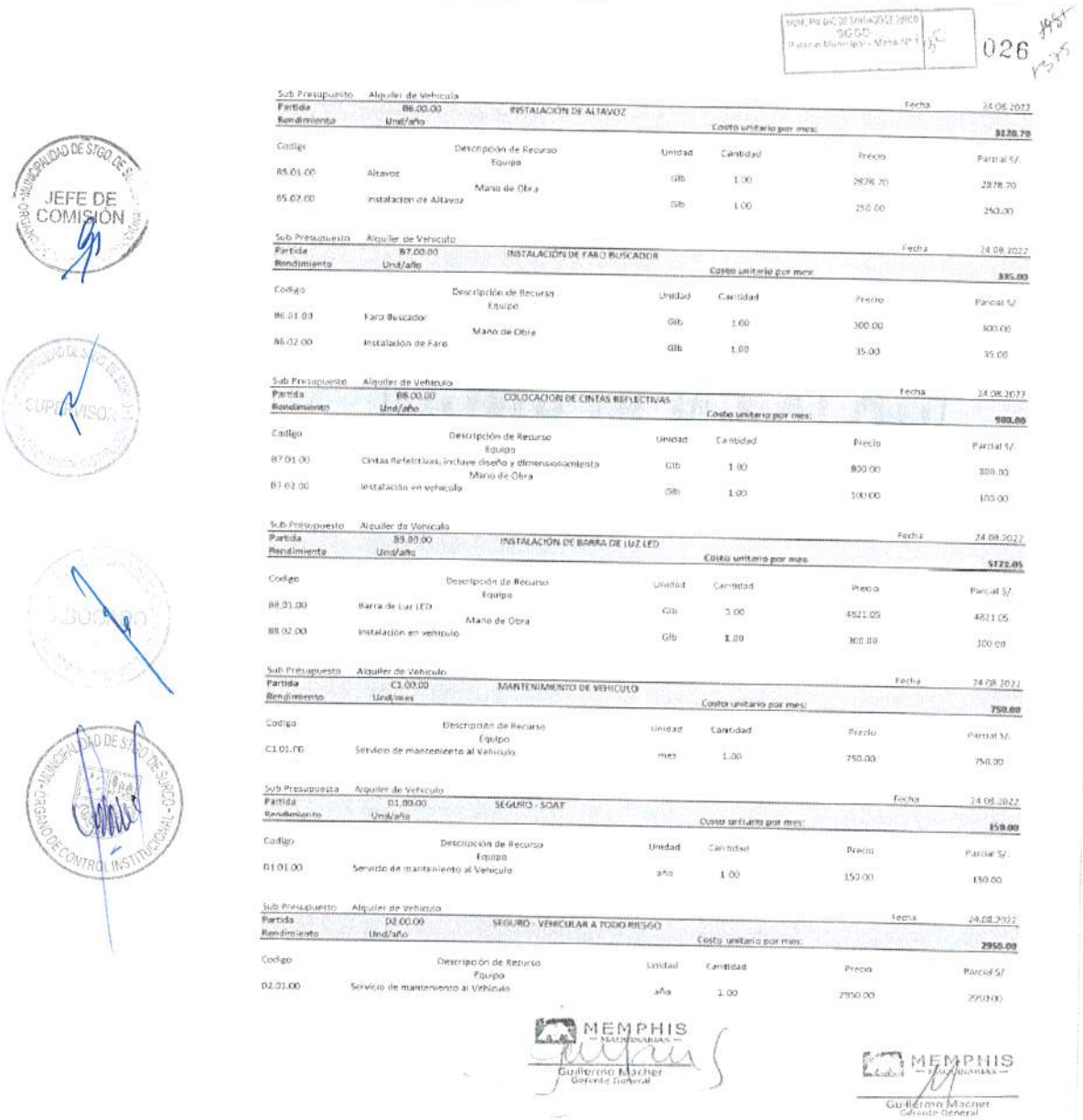
Código	Descripción de Recurso	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo				
B4.01.00	Sirena para unidad de patrullaje	Glb	1.00	2900.00	2900.00
	Mano de Obra				
B4.02.00	Instalación de Sirena	Glb	1.00	330.00	330.00

MEMPHIS MAQUINARIAS
Guillermo Macher
Gerente General

MEMPHIS MAQUINARIAS
Guillermo Macher
Gerente General

Fuente: Folios n.° 25 de la documentación presentada con la carta n.° 003-2022/MM de 2 de setiembre de 2022 de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. (Folio 1375 del expediente de contratación)

Imagen n.° 15



Sub Presupuesto	Alquiler de Vehículo				Fecha	24.08.2022
Partida	86.00.00	INSTALACIÓN DE ALTAVOZ				
Rendimiento	Und/año		Costo unitario por mes:			3128.70
Código	Descripción de Recurso		Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo					
85.01.00	Altavoz		Glb	1.00	2878.70	2878.70
	Mano de Obra					
85.02.00	Instalación de Altavoz		Glb	1.00	250.00	250.00

Sub Presupuesto	Alquiler de Vehículo				Fecha	24.08.2022
Partida	87.00.00	INSTALACIÓN DE FARO BUSCADOR				
Rendimiento	Und/año		Costo unitario por mes:			335.00
Código	Descripción de Recurso		Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo					
86.01.00	Faro Buscador		Glb	1.00	300.00	300.00
	Mano de Obra					
86.02.00	Instalación de Faro		Glb	1.00	35.00	35.00

Sub Presupuesto	Alquiler de Vehículo				Fecha	24.08.2022
Partida	88.00.00	COLOCACIÓN DE CINTAS REFLECTIVAS				
Rendimiento	Und/año		Costo unitario por mes:			900.00
Código	Descripción de Recurso		Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo					
87.01.00	Cintas Reflectivas, incluye diseño y dimensionamiento		Glb	1.00	800.00	800.00
	Mano de Obra					
87.02.00	Instalación en vehículo		Glb	1.00	100.00	100.00

Sub Presupuesto	Alquiler de Vehículo				Fecha	24.08.2022
Partida	89.00.00	INSTALACIÓN DE BARRA DE LUZ LED				
Rendimiento	Und/año		Costo unitario por mes:			5121.05
Código	Descripción de Recurso		Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo					
88.01.00	Barra de Luz LED		Glb	1.00	4821.05	4821.05
	Mano de Obra					
88.02.00	Instalación en vehículo		Glb	1.00	300.00	300.00

Sub Presupuesto	Alquiler de Vehículo				Fecha	24.08.2022
Partida	C1.00.00	MANTENIMIENTO DE VEHICULO				
Rendimiento	Und/mes		Costo unitario por mes:			750.00
Código	Descripción de Recurso		Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo					
C1.01.00	Servicio de mantenimiento al Vehículo		mes	1.00	750.00	750.00

Sub Presupuesto	Alquiler de Vehículo				Fecha	24.08.2022
Partida	D1.00.00	SEGURO - SOAT				
Rendimiento	Und/año		Costo unitario por mes:			150.00
Código	Descripción de Recurso		Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo					
D1.01.00	Servicio de mantenimiento al Vehículo		año	1.00	150.00	150.00

Sub Presupuesto	Alquiler de Vehículo				Fecha	24.08.2022
Partida	D2.00.00	SEGURO - VEHICULAR A TODO RIESGO				
Rendimiento	Und/año		Costo unitario por mes:			2950.00
Código	Descripción de Recurso		Unidad	Cantidad	Precio	Parcial S/.
	Equipo					
D2.01.00	Servicio de mantenimiento al Vehículo		año	1.00	2950.00	2950.00

MEMPHIS MAQUINARIAS
Guillermo Macher
Gerente General

MEMPHIS MAQUINARIAS
Guillermo Macher
Gerente General

Fuente: Folios n.° 26 de la documentación presentada con la carta n.° 003-2022/MM de 2 de setiembre de 2022 de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. (Folio 1376 del expediente de contratación)

El detalle de los precios unitarios del precio ofertado por la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. no contemplan información de los softwares que se utilizarán en el servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana (software de mantenimiento, software de seguimiento, software de administración).

Al respecto, mediante la carta n.° 0042-2023/MM de 13 enero de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, el gerente general de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., remitió a la Entidad la estructura de costos solicitada, información que se observa en la imagen n.° 13 del presente documento, del cual se advierte información del costo de los software de mantenimiento, software de seguimiento, software de administración, que no fueron considerados en el detalle de los precios unitarios del precio ofertado por la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.

- **k) Declaración jurada en la cual se comprometa que, en caso de obtener la buena pro, el GPS instalado en las unidades móviles, para la supervisión en tiempo real del servicio, permitirá a la Entidad acceder al mismo a través de cualquier aplicativo libre vía web, sin costo alguno para la Entidad. El contratista que brindará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC, documento para la suscripción del contrato (Formato Libre).**

Sobre el particular, en los folios n.° 30 - 32 de la documentación presentada con la carta n.° 003-2022/MM de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 121)**, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. remitió lo siguiente:

a) Declaración jurada a través del cual la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. se compromete que el GPS instalado en las unidades móviles contará con la supervisión en tiempo real del servicio, el cual permitirá a la Entidad acceder al mismo a través de cualquier aplicativo libre vía web, sin costo alguno para la Entidad.

Asimismo, en la misma declaración jurada precisa lo siguiente: *"(...) adjunto la Autorización de Seguridad Electrónica otorga por la SUCAMEC, de Nuestro Proveedor COMSATEL PERÚ S.A.C."*

b) Resolución de Gerencia n.° 00964-2022-SUCAMEC-GSSP DE 22 de julio de 2022 mediante el cual SUCAMEC resolvió autorizar a la empresa COMSATEL PERU S.A.C. para la prestación de servicios de tecnologías de seguridad en el ámbito del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Al respecto, el requisito exigido para la suscripción de contrato precisa: *"El contratista que brindará el servicio de GPS (...)"*, y el Anexo 1 Definiciones del reglamento de contrataciones, precisa lo siguiente: *"**Contratista**. El proveedor que celebre un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento"*, en ese sentido el ganador de la buena pro del concurso público, y que celebra contrato con la Entidad es la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., por tanto, correspondía a dicha empresa presentar la Autorización de Seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC.

Además, es de precisar que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. presentó como parte de su propuesta, una declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52

del reglamento, obrante en el expediente de contratación (folio 1276) en el cual declara bajo juramento lo siguiente:

i) Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

Es de precisar que el perito informático en la conclusión de su Informe Técnico Pericial **(Apéndice n.° 6)** respecto a la certificación otorgada por SUCAMEC señaló: *"(...) La empresa **MEMPHIS MAQUINARIAS SAC**, no se encuentra certificada por la SUCAMEC, al no ser proveedora del servicio de seguridad tecnológica, siendo la empresa Comsatel Perú S.A.C. la que se encuentra certificada a través de la Resolución de Gerencia 0964-2022-SUCAMEC-GSSP y la que brinda el citado servicio a través de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.(...)"*

También, la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. presentó como parte de su propuesta, una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, obrante en el expediente de contratación (folio 1274) en el cual declara haber examinado las bases y demás documento del procedimiento, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y los documentos del procedimiento, por tanto, como postor ganador de la buena pro tenía pleno conocimiento de los documentos que debía de presentar para la suscripción del contrato.

Por lo expuesto se evidencia que, a pesar que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. conocía los requisitos para la suscripción del contrato no presentó todos los documentos exigidos, y no fue observado por el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, quien firmó el contrato n.° 030-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 16)** en representación de la municipalidad. Asimismo, no fue observado por la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio quien visó todos los folios del contrato n.° 030-2022-GAF-MSS en señal de conformidad.

11. AREA USUARIA RECEPCIONÓ LOS VEHICULOS Y SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL DEL CONTRATO N.° 030-2022-GAF-MSS, SIN QUE EL PROVEEDOR DEL SERVICIO CUENTE CON LA AUTORIZACION DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA OTORGADA POR SUCAMEC

De la revisión al "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares para uso de serenazgo", de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se advirtió que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, otorgó conformidad a la entrega y recepción de las noventa y seis (96) unidades vehiculares y tres (3) vehículos reten, advirtiéndose que el citado subgerente inobservó lo señalado en el literal G de del numeral 3.1 Términos de Referencia del capítulo III. Requerimiento de las bases Integradas, respecto a: *"(...) El contratista que brindará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de Seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC, documento para la suscripción del contrato".*

Es de precisar que de acuerdo al decreto supremo n.° 344-2018-EF Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece de acuerdo con el Anexo n.° 1 DEFINICIONES, el término "CONTRATISTA", se refiere a: *"El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento"*. Del mismo modo, la CLAUSULA SEXTA del contrato n.° 030-2022-GAF-MSS establece lo siguiente: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. Los mismos que debieron ser revisados en su totalidad antes de la recepción de los vehículos.

Al respecto, se advirtió que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. presentó para el consentimiento del contrato, la Resolución de Gerencia n.° 00964-2022-SUCAMEC-GSSP de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 125)**, que resuelve: *"ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa COMSATEL PERU S.A.C. a partir de la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 22 de julio de 2027, para la prestación de servicios de tecnología de seguridad, en el ámbito de Lima (...)"*, no cumpliendo con lo solicitado en las Bases Integradas parte conformante del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS de 6 de setiembre de 2022, no evidenciando documento adicional que autorice a *Memphis Maquinarias S.A.C. a brindar el servicio de GPS*.

Cabe precisar, que este requisito era de conocimiento del señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, quien elaboró los términos de referencia, para "el *Servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, habiendo actuado de manera irregular, toda vez que tenía conocimiento, que la empresa Comsatel Perú S.A.C. era la empresa prestadora del servicio de Telemetría, en base al contrato n.° 012-2019-GAF-MSS, los TDR que el elaboró para la presente prestación del servicio, la absolución del pliego de consultas y observaciones, y a las conformidades de servicio emitidas durante los años 2020, 2021 y 2022, debió verificar que el contratista que brindará el servicio de GPS, cuente con la autorización de Seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC.

12. REDUCCIÓN DE PRESTACIONES QUE EVIDENCIARÍA UN COMPONENTE DEL SISTEMA DE TELEMETRÍA QUE NO ERA NECESARIO PARA LA FINALIDAD DEL SERVICIO

12.1 Duplicidad del servicio del sistema GPS

Posteriormente, durante la ejecución de los primeros meses del contrato, el señor Ibero Rodríguez Chavarry, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, a través del informe n.° 13-2023-SGOSC-GSEG-MSS de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 126)**, solicitó al señor Waldo Olivos Rengifo, gerente de Seguridad Ciudadana, dejar sin efecto el sistema GPS, señalando lo siguiente:

"(...)
En el contrato N° 030-2022-GAF-MSS, se establece que las unidades móviles contratadas cuentas con:

1. *Cámara de video*
2. *Sistema de GPS*
3. *Transmisión de Video – Audiovisual*

Al respecto, *el Sistema GPS utilizado por las unidades vehiculares es un servicio de ubicación a distancia de la flota de vehículos, se realiza a través del acceso web a la plataforma de gestión de flotas y seguimiento de equipos. Por otro lado, revisado los recursos con lo que se cuentan actualmente la Subgerencia de Seguridad Ciudadana para facilitar la labor del personal operativo (campo), encontramos que este personal que se traslada en las unidades móviles y/o conducen las unidades móviles, cuentan con* ***RADIOS TETRA****, aparatos que son utilizados para la comunicación con la Bass de Serenazgo. También estos* ***RADIOS TETRAS****, cuentan con el servicio de Sistema GPS, que permite la ubicación a distancia del personal operativo.*

Que, si bien es cierto el Contrato N° 030-2022-GAF-MSS integra el sistema GPS a las unidades móviles contratadas permitiendo su ubicación a distancia, no menos cierto es que la utilización de los ***RADIOS TETRA*** *facilita la ubicación a distancia del personal operativo, posibilita la comunicación con ellos y permiten conocer la ubicación de las unidades móviles cuando el personal operativo las está conduciendo o se encuentra en ellas.*

En consecuencia, se ha verificado la existencia de una duplicidad de servicio de GPS en los recursos utilizados por parte del personal operativo de la Subgerencia de Operaciones en la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

Por lo antes expuesto, este despacho considera pertinente recomendar la eliminación del servicio de GPS que se brindaba en las unidades móviles contratadas vía Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS de fecha 06 de setiembre de 2022; por dos razones fundamentales.

- *Primero, por ser un servicio con el que ya cuenta la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana a través de las* ***RADIOS TETRA*** *y:*
- *Segundo, porque dicha eliminación de servició, reducirá el costo del Contrato (...)".*

Respecto a lo señalado por el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana en referencia a la duplicidad de servicio de GPS, esta comisión de auditoría corroboró a través del contrato n.° 025-2021-GAF-MSS **(Apéndice n.° 8)**, que la entidad tenía vigente el servicio de radio troncalizado digital tetra y el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y terminales de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco por un plazo de dos (2) años, el cual inició el 15 de octubre de 2021

Es menester mencionar que, el servicio de radio tetra a través del GPS instalado permite la ubicación a distancia del personal operativo, duplicándose así las mismas funcionalidades del GPS para la Seguridad Ciudadana.

12.2 Softwares que no cumplieron la finalidad

Posteriormente, con el memorándum n° 8-2023-GSEGC-MSS de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, el gerente de Seguridad Ciudadana dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió el informe n.° 13-2023-SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 126)** solicitando continuar con el trámite para la atención correspondiente.

Por otro lado, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante carta n.° 008-2023-SGLP-GAF-MSS de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 123)**, solicitó a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. el detallado disgregado de la estructura de costos de la oferta presentada para el Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS, el cual debería incluir el valor monetario de cada bien utilizado en la prestación del servicio; así como un listado disgregado que incluya el valor monetario de cada servicio adicional ofrecido como parte del servicio contratado. Determinándose los costos específicos por cada alquiler de servicio, que incluyen los componentes: vehículos, software de mantenimiento, software de seguimiento y software de administración.

Al respecto, mediante carta n.° 0042-2023/MM de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 124)**, el gerente General de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. remitió lo solicitado, como se aprecia en la imagen n.° 13.

En ese sentido, la citada Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante memorándum n.° 68-2023-SGLP-GAF-MSS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 128)**, corre traslado de la estructura de costos al Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en calidad de área usuaria, señalando lo siguiente:

> *"(...) la Subgerencia de Logística y Patrimonio con la finalidad de otorgar a vuestro despacho de mayores elementos para la evaluación y la supervisión del **Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS**, y en estricto cumplimiento de nuestras funciones como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se ha requerido al proveedor **MEMPHIS MAQUINARIAS** la entrega detallada de la estructura de costos de la oferta presentada en el Concurso Público N° 04-2022-CS-MSS (...) el mismo que conllevó a la suscripción del **Contrato N° 030-2022-GAF-MSS** de fecha 06 de diciembre de 2022"*

Al respecto, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana mediante memorando n.° 37-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, requirió al Subgerente de Logística y Patrimonio, **la exclusión de los softwares de mantenimiento, seguimiento y administración** con base a los montos señalados en la estructura de costos, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 15
Costo de Software dentro del Alquiler del Propio Vehículo de la Estructura de Costos de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.

Ítem	Código	Descripción	Unidad	Cant.	Meses	P.Unitario (S/.)	P. Parcial (S/.)	Total S/.
A.		ALQUILER						11 289 600,00
	A.1	Vehículo	Mes	96	24.00	3 058,16	7 046 000,64	
		Software de Mantenimiento	Mes	96	24.00	613.95	1 414 540,80	
		Software de Seguimiento	Mes	96	24.00	613.95	1 414 540,80	
		Software de Administración	Mes	96	24.00	613.94	1 414 517.76	

Fuente: Memorando n.° 37-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de enero de 2023 de la subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana
Elaboración: Comisión auditora

En ese sentido, respecto a los citados softwares señaló lo siguiente:

"(...) 2.5. Asimismo, es preciso señalar que si bien se tiene como objeto general del Contrato N° 030-2021-GAF-MSS, derivado del Concurso Público N° 04-2022-CS-MMS-1, para la contratación del <Servicio integral del sistema de videovigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco>, es el alquiler (rafting) vehicular para que sirvan de base para la instalado del equipamiento que corresponden a las unidades móviles con cámaras de video, ***no es necesario para el cumplimiento del objeto general para alcanzar la finalidad del contrato****, que dichos vehículos alquilados tengan incorporados en su interior un software de mantenimiento, un software de seguimiento y un software de administración (...)",*

Por lo que, considerando que el objeto del contrato el "SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MOVILES CON CAMA RA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO" es el alquiler vehicular para que sirvan de base para la instalación del equipamiento que corresponden las unidades móviles con cámaras de video, por tanto solicitó se inicie el trámite para la emisión de la Resolución que aprueba la reducción de prestaciones al citado contrato, monto que no excede del 25% establecido en la normativa de contrataciones.

Ante ello, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 52-2023-SGLP-GAF-MSS de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión del acto resolutivo que apruebe la reducción de prestaciones al Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 16)**, por lo que la citada Gerencia mediante memorándum n.° 181-2023-GAF-MSS **(Apéndice n.° 131)** emitió la Resolución Gerencial n.° 001-2023-GAF-MSS de 18 de enero de 2023[18] **(Apéndice n.° 132)**, en el que **se aprobó la reducción de prestaciones** correspondiente al Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS "Servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video

[18] En sus CONSIDERANDO se referencia el memorándum n.° 037-2023-SGOSG-GSEGC-MSS y el informe n.° 052-2023-SGLP-GAF-MSS de 18 de enero de 2023 **(Apéndices n.ºs 129 y 130)**.

para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco" por el 23.26% del monto del contrato original que equivale a S/ 4 659 707,85, incluido impuestos de Ley, con lo cual se establece que dichos softwares no eran necesarios para que se diera el servicio, sin embargo, si fueron determinantes para otorgar la buena pro a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.

Como resultado, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, notificó la Resolución Gerencial n.° 001-2023-GAF-MSS **(Apéndice n.° 132)** a la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana mediante memorándum n.° 161-2023-SGLP-GAF-MSS de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 133)** y a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. a través de la carta n.° 016-2023-SGLP-GAF-MSS la cual fue recibida el 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 134)**.

De donde resultó, la firma de la Adenda n.° 001 al contrato n.° 030-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 135)** derivada del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-Primera Convocatoria, por los representantes de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, precisando que: *"**LAS PARTES**, de común acuerdo manifiestan que aceptan la presente ADENDA y se someten a todas sus cláusulas y a los documentos que la integran, así como las normas legales correspondientes"*; asimismo, en su CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES precisó lo siguiente:

> *"(...) Con Memorándum N° 37-2023-SGOSG-GSEGC-MSS de fecha 18 de enero de 2023, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana solicita la emisión de la Resolución que aprueba la reducción de prestaciones al Contrato N° 030-2022-GAF-MSS, derivado del concurso Público N° 04-2022-CS-MSS-1, para la contratación del "**SERVICIO INTEGRAL DE SISTEMA DE VIGILANCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE INCLUYE UNIDADES MOVILES CON CAMARA DE VIDEO PARA LA SUBGERENCIA CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**", a fin de poder excluir la incorporación de un software de mantenimiento, un software de seguimiento y un software de administración dentro del alquiler (rafting) vehicular, en tanto que su incorporación no guarda relación con el objetivo general del propio contrato destinado para alcanzar la finalidad del mismo (...)".*

De los hechos expuestos se advierte que, el área usuaria consignó requerimientos obligatorios para la contratación de un servicio integral de sistema de vigilancia que incluye unidades móviles con cámara de video, el cual no era necesario para el cumplimiento del objeto y la finalidad de la contratación, siendo que en el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de la Entidad, no se consideró el desarrollo de un servicio integrado de sistema de vigilancia, solo refiere de un patrullaje integrado con el serenazgo, el cual se realiza de acuerdo a la Directiva n.° 03-13-2015-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B de 16 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 136)**, que establece la metodología de Patrullaje por incidencias delictivas, problemática de Seguridad Ciudadana por sector, plan de ruta, recursos humanos, unidades vehiculares y horarios; así también, en el Plan Cuadrante Seguro de la Entidad, se señala la orientación del patrullaje municipal que refiere:

"(…) Es una estrategia operacional de seguridad ciudadana, primordialmente de organización del patrullaje municipal del servicio de Serenazgo en el distrito de Santiago de Surco, orientada a prevenir los actos que generan violencia e inseguridad en los 96 cuadrantes, con la asignación de responsabilidades en un área territorial especifica potencializando la gestión operativa informada y focalizada, posibilitando la oportuna detección de factores de riesgo a través de un modelo integral de servicio al ciudadano, que se soporta en herramientas tecnológicas (Smart Surco) y de gestión enmarcada en principios de calidad y satisfacción, que contribuirán a fortalecer la seguridad ciudadana para reducir la sensación de inseguridad y la incidencia delictiva, a través de la articulación y corresponsabilidad entre la población organizada, la PNP y la municipalidad (…).

De lo señalado en los párrafos precedentes, podemos advertir que el servicio requerido no contribuiría para el desempeño y cumplimiento de sus funciones. Siendo que el Sistema de Telemetría[19] contratado incluía un sistema GPS CLocator desarrollado por la empresa Comsatel Perú S.A.C., que de acuerdo a su sitio web https://www.comsatel.com.pe es un *"Servicio de rastreo y monitoreo continuo con GPS vehicular Satelital, basado en una plataforma web de monitoreo y gestión en continua evolución que se acomodan a distintas necesidades de negocio. Permite mejorar la eficiencia de la flota, ahorrar costos operativos e incrementar la seguridad de tus vehículos y conductores"*.

Bajo esa definición podemos advertir que el servicio en mención **no se ajustaba a los fines de la contratación**, sino todo lo contrario, permitía la seguridad de los vehículos de patrullaje los cuales son de propiedad de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.; es importante precisar que, este sistema GPS contiene módulos y herramientas necesarias para la geo localización y monitoreo de las unidades; tales como de: seguridad, mantenimiento, gestión de alarmas, herramientas de control, reportes, rutas, kilometrajes, dirección, análisis de conducción, conductor, capas y control de vencimiento, los cuales fueron desarrollados por la empresa COMSATEL Perú S.A.C. para la Entidad, tal como se precisó en la Adenda n.° 2 del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS **(Apéndice n.° 22)**.

De lo expuesto, se advierte que el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, en su calidad de área usuaria, requirió la contratación de un servicio, manifestando que el servicio contribuirá a cumplir las estrategias establecidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, no obstante, el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, de la gestión actual, precisó **que el servicio no era necesario para el cumplimiento del objetivo general** para alcanzar **la finalidad del contrato** que los vehículos alquilados tengan incorporados en su interior un software de mantenimiento, un software de seguimiento y un software

[19] Telemetría, tecnología que permite la medición remota de magnitudes y el envío de la información hacia el operador de los sistemas y plataformas.

de administración.

Lo señalado por subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana es corroborado con el perito informático en su Informe Técnico Pericial **(Apéndice n.° 6)**, quien advirtió lo siguiente:

> ***Respecto a la relación entre las características de los módulos considerados en los TDR con los softwares eliminados.***
>
> *De la adenda n.° 001 al contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, se evidenció la eliminación de los softwares de mantenimiento seguimiento y administración, los cuales no figuraban con esos nombres en la descripción de los términos de referencia del citado contrato; sin embargo, mediante informe n.° 494-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 31 de marzo de 2023, la subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana definió los citados softwares, tal como se detalla a continuación:*
>
> *A)* ***Software mantenimiento***
> *En este Módulo de Mantenimiento se realizará todas las configuraciones tanto de los vehículos, como de todas las funciones que tiene el sistema.*
>
> *B)* ***Software de seguimiento***
> *Este Modulo sirve para la ubicación a distancia de la flota de vehículos.*
>
> *C)* ***Software de administración***
> *La funcionalidad del software de administración cuenta con funciones compartidas con el software mantenimiento, así como con el software de seguimiento.*

Al analizar los softwares mencionado en el informe n.° 494-2023-SGOSC-GSEGC-MSS se advirtió que los módulos que comprenden el sistema GPS se correlacionan con los softwares de administración, seguimiento y mantenimiento, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

RELACIÓN ENTRE LOS MODULOS DEL SISTEMA GPS Y LOS SOFTWARES ELIMINADOS

MODULOS DEL SISTEMA GPS	SOFTWARES ELIMINADOS
➢ ***SISTEMA GPS*** *El servicio de ubicación a distancia de la flota de vehículos se realiza a través del acceso web a la plataforma de gestión de flotas y seguimiento de equipos, APLICATIVO GPS, para mejorar la eficiencia de la flota, ahorrar costos operativos e incrementar la seguridad.* *Este aplicativo identifica al conductor por cada vehículo y en cada turno, así como el envío de alertas preestablecidas al Centro de Control de Operaciones mediante un teclado–instalado en el vehículo, además nos permite:* • *Monitoreo en tiempo real.* • *Creación de usuarios, control de accesos y auditoria.* • *Configuración y gestión de alarmas.* • *Creación de eventos complejos y zonas de control.*	

MODULOS DEL SISTEMA GPS	SOFTWARES ELIMINADOS
• Múltiples reportes y reportes automáticos. • Planificación de rutas definiendo puntos de control e itinerarios. • Generar capas propias para enriquecer la cartografía. • Gestión de mantenimientos por KM y horas de uso. • Control de vencimiento de documentos. • Creación y asignación de conductores con vehículo • Configuración de alertas por accidentes y conducción inadecuada. • Análisis de conducción. El sistema de GPS, deberá contener los módulos y herramientas necesarias para la geo localización y monitoreo de las unidades (…) (…)	
Módulo de seguridad: En este Módulo de Seguridad podremos generar nuestros propios usuarios, los cuales podrán ingresar al sistema a monitorear nuestras unidades (Usuarios), estos usuarios podrán ser limitados en cuanto a las opciones que tendrán (Perfiles), y al número de unidades que podrán visualizar (Flotas). Además, podremos hacer seguimiento a todos nuestros usuarios (Auditoria).	Software de Administración
Módulo de Mantenimiento: En este Módulo de Mantenimiento se realizarán todas las configuraciones tanto de los vehículos, como de todas las funciones que tiene el sistema. Contactos, flotas, compañías entre otros.	Software de Mantenimiento
Módulo de Gestión de Alarmas: (…) Cuando una alarma se produce te alerta de dos formas: tipo visual (indicador del número de alarmas ocurridas), y de forma sonora (una sirena). Debemos de hacer click en ALARMAS para desplegar la lista y saber de qué alarma se trata.	Software de Seguimiento
Herramientas de control: Este módulo permite la generación de Caminos, Geocercas, Zonas Base y Eventos Complejos a través de grupos.	Software de Seguimiento
Modulo Reportes: ~~El sistema CLocatorPlus~~ que ofrezca diferentes tipos de reportes y todos a nivel de detalle. Entre ellos tenemos: vehículos, alarmas, eventos, posiciones, zonas base, última posición, velocidad, paradas y consolidados.	Software de Seguimiento
Módulo de Rutas: Con esta herramienta se podrá establecer que ruta va a seguir cada vehículo en el día, que puntos debe visitar, en que horarios, indicar los caminos que debe utilizar, así como cargar recursos y mercadería en el vehículo para tener una referencia de cuánto dinero lleva en un punto cualquiera de su recorrido. Además, una vez establecido la ruta, el sistema controla que se vayan cumpliendo estas o disminuye automáticamente la eficiencia de la ruta. Va marcando los puntos donde llego e inclusive calcula el tiempo aproximado de arribo a los siguientes puntos. En caso el vehículo se retrase o esté por debajo del promedio de eficiencia de ruta podrá notificar vía correo este evento.	Software de Seguimiento
Módulo de Kilometraje: Esta funcionalidad permite generar eventos de kilometraje y llevar un control que nos permite editar y visualizar los datos de dueño, editar el Kilometraje actual siempre y cuando el vehículo este emitiendo señal en tiempo real, colocar una observación o nota al nuevo evento	Software de Mantenimiento
Módulo de Dirección: Ubica direcciones en el mapa ya que cuenta con permisos de GOOGLE.	Software de Seguimiento
Módulo de análisis de conducción: En este Módulo se realizan todas las configuraciones de alarmas de conducción que permitirá evaluar los distintos controles del vehículo como: Accidente, Conducta de Manejo Agresivo, Conducta de Manejo Peligroso.	Software de Seguimiento

MODULOS DEL SISTEMA GPS	SOFTWARES ELIMINADOS
Módulo de conductor: En este módulo permite agregar conductores y asignarlos ya sea por compañía, flota o vehiculo, que ayuda a tener el control por autorizaciones de conductores. Para llevar una estadística de esta información se tiene el módulo de reportes que tiene una antigüedad de 3 meses a la fecha actual.	Software de Administración
Módulo de Conductor: Este módulo permite agregar conductores asociados a un ID único controlado por el accesorio de identificación de conductor. La herramienta permite asignar los conductores a un vehículo, flota o compañía. El registro de los conductores identificados aparecerá en los campos Conductor de Grilla y Reportes del Sistema. Existen reportes especificos que se pueden extraer por conductor en los módulos Reportes y análisis de conductor. Nota: Este Módulo solo podrá ser habilitado al perfil si cuenta con el accesorio del Módulo del Conductor.	Software de Administración
Módulo de Capas: Esta funcionalidad permite la creación y eliminación de capas referenciales en las cuales las podemos visualizar en el mapa. Seleccionamos la opción GESTIONAR CAPAS de la funcionalidad Herramientas.	Software de Seguimiento
Control de Vencimientos: Esta herramienta nos ayudará a poder tener un control sobre el vencimiento de los documentos que estén asociados a la operación, ya sean personas o vehiculos.	Software de Administración

Fuente: Términos de Referencia y Adenda al contrato n.° 030-2022-GAF-MSS

Concluyendo que: *"(...) Se identificó que los softwares de mantenimiento, seguimiento y administración eliminados a través de la Adenda n.° 001 del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS están correlacionados a los módulos del sistema GPS descritos en los términos de referencia (...)".*

Así también, advirtió que el Sistema GPS contratado no cumplía con la finalidad publica

Respecto al sistema GPS contratado no cumplía con la finalidad pública del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS

Del análisis a las funcionalidades de los módulos del sistema GPS, incluidos en los términos de referencia del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, se advirtió que estos no cumplían con finalidad, porque los módulos del sistema GPS contratado no contribuían a la seguridad ciudadana; además, se ha evidenciado duplicidad de servicio en los módulos como el de gestión de alarmas y dirección, siendo que en las visitas de inspección se advirtió que los serenos a cargo de las unidades móviles contaban con las radios tetra para sus comunicaciones; permitiendo la localización de sus portadores. Lo señalado se muestra en el cuadro siguiente:

MÓDULOS DEL SISTEMA GPS QUE NO CUMPLÍAN LA FINALIDAD

MODULOS DEL SISTEMA GPS	SOFTWARES ELIMINADOS	EVALUACIÓN DEL EXPERTO RESPECTO A LA FINALIDAD
C. Descripción y alcance del Servicio: *"El servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana (...), el cual debe incluir lo siguiente:* 1. ***El Servicio de Telemetría, tecnología que permite la medición remota*** *de magnitudes y el posterior* ***envío de la información hacia el operador del Sistema***	-	-

MODULOS DEL SISTEMA GPS	SOFTWARES ELIMINADOS	EVALUACIÓN DEL EXPERTO RESPECTO A LA FINALIDAD
para este caso al Centro de Control de Operaciones el cual deberá contar con GPS y Transmisión de Video - Audiovisual, (...)"		
➢ ***SISTEMA GPS*** *El servicio de ubicación a distancia de la flota de vehículos se realiza a través del acceso web a la plataforma de gestión de flotas y seguimiento de equipos, APLICATIVO GPS, para mejorar la eficiencia de la flota, ahorrar costos operativos e incrementar la seguridad.* *Este aplicativo identifica al conductor por cada vehiculo y en cada turno, así como el envío de alertas preestablecidas al Centro de Control de Operaciones mediante un teclado-instalado en el vehiculo, además nos permite:* • *Monitoreo en tiempo real.* • *Creación de usuarios, control de accesos y auditoria.* • *Configuración y gestión de alarmas.* • *Creación de eventos complejos y zonas de control.* • *Múltiples reportes y reportes automáticos.* • *Planificación de rutas definiendo puntos de control e itinerarios.* • *Generar capas propias para enriquecer la cartografía.* • *Gestión de mantenimientos por KM y horas de uso.* • *Control de vencimiento de documentos.* • *Creación y asignación de conductores con vehículo* • *Configuración de alertas por accidentes y conducción inadecuada.* • *Análisis de conducción.* *El sistema de GPS, deberá contener los módulos y herramientas necesarias para la geo localización y monitoreo de las unidades (...)*	-	-
<u>Módulo de seguridad:</u> En este Módulo de Seguridad podremos generar nuestros propios usuarios, los cuales podrán ingresar al sistema a monitorear nuestras unidades (Usuarios), estos usuarios podrán ser limitados en cuanto a las opciones que tendrán (Perfiles), y al número de unidades que podrán visualizar (Flotas). Además, podremos hacer seguimiento a todos nuestros usuarios (Auditoria).	*Software de Administración*	*Es operado por personal de MEMPHIS MAQUINARIAS SAC. Debería ser operado por el Supervisor del CCO de la MDSS.*
<u>Módulo de Mantenimiento:</u> En este Módulo de Mantenimiento se realizarán todas las configuraciones tanto de los vehículos, como de todas las funciones que tiene el sistema. Contactos, flotas, compañías entre otros.	*Software de Mantenimiento*	*Es operado por personal de MEMPHIS MAQUINARIAS SAC.* *En este módulo se registra manualmente los servicios y repuestos para el mantenimiento de los vehículos.* *En él se registran los vehículos que a juicio de los conductores presentan alguna falla operativa.* *Este módulo no revisa los vehículos de vigilancia en forma automática y determina cuales deben ingresar al mantenimiento y cuáles no.*

MODULOS DEL SISTEMA GPS	SOFTWARES ELIMINADOS	EVALUACIÓN DEL EXPERTO RESPECTO A LA FINALIDAD
		Solo es útil para informar que vehículos se encuentran en mantenimiento. *Por lo tanto, solo le sirve al que presta el servicio de mantenimiento y no contribuye con el sistema de vigilancia de Seguridad Ciudadana*
Módulo de Gestión de Alarmas: (...) *Cuando una alarma se produce te alerta de dos formas: tipo visual (indicador del número de alarmas ocurridas), y de forma sonora (una sirena). Debemos de hacer click en ALARMAS para desplegar la lista y saber de qué alarma se trata.*	*Software de Seguimiento*	*Las alarmas son los anuncios de los serenos, a través del botón de pánico instalado en las unidades móviles; sin embargo, cada uno de los serenos cuenta con una radio tetra, lo que le permite alertar a CCO; por lo tanto, se estaría* ***duplicando la señal de alerta****.*
Herramientas de control: Este módulo permite la generación de Caminos, Geocercas, Zonas Base y Eventos Complejos a través de grupos.	*Software de Seguimiento*	*Debería de ser usado para definir zonas de vigilancia y dirigir a los vehículos a determinados puntos del distrito, pero ya el distrito se encuentra dividido en nueve (9) sectores con noventa y seis cuadrantes (96) y las unidades móviles se encuentran asignadas a cada una de ellas y el control lo realizan los jefes de puestos de comando. Este módulo ha sido diseñado para el control de flotas de vehículos las cuales siguen n itinerario y rutas establecidas como camiones de reparto, de recojo de dinero, etc. y no para el sistema de vigilancia de Seguridad Ciudadana.*
Modulo Reportes: ~~El sistema CLocatorPlus~~ que ofrezca diferentes tipos de reportes y todos a nivel de detalle. Entre ellos tenemos: vehículos, alarmas, eventos, posiciones, zonas base, última posición, velocidad, paradas y consolidados.	*Software de Seguimiento*	*Es un módulo de reportes estadísticos que no contribuye con las labores de prevención del delito.*
Módulo de Rutas: Con esta herramienta se podrá establecer que ruta va a seguir cada vehículo en el día, que puntos debe visitar, en que horarios, indicar los caminos que debe utilizar, así como cargar recursos y mercadería en el vehículo para tener una referencia de cuánto dinero lleva en un punto cualquiera de su recorrido. Además, una vez establecido la ruta, el sistema controla que se vayan cumpliendo estas o disminuye automáticamente la eficiencia de la ruta. Va marcando los puntos donde llego e inclusive calcula el tiempo aproximado de arribo a los siguientes puntos. En caso el vehículo se retrase o esté por debajo del promedio de eficiencia de ruta podrá notificar vía correo este evento.	*Software de Seguimiento*	*Debería estar relacionado con el* ***Módulo de Herramientas de Control****, ya que debería de alertar en el momento en que un vehículo de vigilancia se desvía de la ruta preprogramada. No se encontraron evidencias de que estén configuradas las RUTAS de los vehículos de vigilancia.* *En los TdR se lee: "para tener una referencia de cuánto dinero lleva en un punto cualquiera de su recorrido". Por lo antes mencionado, este módulo o tipo de módulo es utilizado generalmente para controlar las flotas de vehículos de recojo de caudales (dinero) y/o valores; en los que las rutas son cambiadas y monitoreadas.* *Esta funcionalidad no contribuye con el sistema de vigilancia de Seguridad Ciudadana..*
Módulo de Kilometraje: Esta funcionalidad permite generar eventos de kilometraje y llevar un control que nos permite editar y visualizar los datos de dueño, editar el Kilometraje actual siempre y cuando el vehículo este	*Software de Mantenimiento*	*Registra los datos proporcionados por el GPS, con el propósito de llevar un control estadístico del recorrido de los*

MODULOS DEL SISTEMA GPS	SOFTWARES ELIMINADOS	EVALUACIÓN DEL EXPERTO RESPECTO A LA FINALIDAD
emitiendo señal en tiempo real, colocar una observación o nota al nuevo evento		*vehículos de vigilancia.* *Tiene importancia para el mantenimiento de los vehículos de vigilancia de la MDSS.* *Por lo tanto, solo le sirve al que presta el servicio de mantenimiento y no contribuye con el sistema de vigilancia de Seguridad Ciudadana.*
Módulo de Dirección: Ubica direcciones en el mapa ya que cuenta con permisos de GOOGLE.	*Software de Seguimiento*	*Ubica direcciones en el mapa al contar con permisos de GOOGLE.* *La inspección mostro un mapa en el que se visualizaban los vehículos de vigilancia, en el computador del Supervisor del CCO de la MDSS. Por lo tanto, si contribuye con el Sistema Integral de Vigilancia y Seguridad Ciudadana; sin embargo, cada uno de los serenos cuenta con una radio tetra, el cual cuenta con un sistema GPS lo que permite su ubicación;* ***por lo tanto, se estaría duplicando la función.***
Módulos de análisis de conducción: En este Módulo se realizarán todas las configuraciones de alarmas de conducción que permitirá evaluar los distintos controles de vehículos como: Accidente, Conducta de Manejo Agresivo, Conducta de Manejo Peligroso.	*Software de Seguimiento*	*Contribuye con el control de flotas de vehículos, utilizando alarmas que alertan sobre el mal comportamiento del conductor y prevenir accidentes que no cubren las polizas de seguros. Sin embargo, esta herramienta es utilizada por las empresas con flotas de vehículos y no forman parte de un sistema de vigilancia y Seguridad Ciudadana.*
Módulo de conductor: En este módulo permite agregar conductores y asignarlos ya sea por compañía, flota o vehículo, que ayuda a tener el control por autorizaciones de conductores. Para llevar una estadística de esta información se tiene el módulo de reportes que tiene una antigüedad de 3 meses a la fecha actual.	*Software de Administración*	*Todos los conductores de los vehículos de vigilancia registraron su código de conductor al recibir el vehículo para iniciar su ronda de vigilancia.* *Los conductores declararon que de no registrarse el sistema activa una alarma audible que solo se desconecta al registrar el código del conductor.* *Durante la inspección los conductores no lograron activar la alarma y el vehículo arranco normalmente.* *Por lo tanto, solo sirve para controlar al conductor (hora de inicio de su turno) y no contribuye con el Sistema Integral de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.*
Módulo de Conductor: Este módulo permite agregar conductores asociados a un ID único controlado por el accesorio de identificación de conductor. La herramienta permite asignar los conductores a un vehículo, flota o compañía. El registro de los conductores identificados aparecerá en los campos Conductor de Grilla y Reportes del Sistema. Existen reportes específicos que se pueden extraer por conductor en los módulos Reportes y análisis de conductor. Nota: Este Módulo solo podrá ser habilitado al perfil si cuenta con el accesorio del Módulo del Conductor.	*Software de Administración*	*Es módulo sirve para asignar los conductores a determinadas empresas, flotas de vehículos y vehículos. Por lo que no contribuye con el Sistema Integral de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.*

MODULOS DEL SISTEMA GPS	SOFTWARES ELIMINADOS	EVALUACIÓN DEL EXPERTO RESPECTO A LA FINALIDAD
Módulo de Capas: Esta funcionalidad permite la creación y eliminación de capas referenciales en las cuales las podemos visualizar en el mapa. Seleccionamos la opción GESTIONAR CAPAS de la funcionalidad Herramientas.	Software de Seguimiento	Durante la inspección el operador del CCO de la MDSS no reconoció conocer el manejo de CAPAS de los mapas. Por lo tanto, no está siendo utilizado. No contribuyendo con el Sistema Integral de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.
Control de Vencimientos: Esta herramienta nos ayudará a poder tener un control sobre el vencimiento de los documentos que estén asociados a la operación, ya sean personas o vehículos.	Software de Administración	Este módulo permite el control administrativo de las fechas de vencimiento de los documentos y servicios: facturas, mantenimientos, cambio de aceite por kilometraje cumplido, etc. No contribuyendo con el Sistema Integral de Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

Fuente: Términos de Referencia y Adenda al contrato n.° 030-2022-GAF-MSS

Concluyendo que: *"(...) Los módulos del sistema GPS contratados con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. no cumplían la finalidad pública, coincidiendo con lo señalado en la Adenda n.° 001 del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS mediante el cual se eliminó los citados módulos (...)".*

12.3 Determinación de pago irregular

Al respecto, se advierte que desde el inicio de la ejecución del contrato hasta la de emisión Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 135)** por la reducción de prestaciones, periodo establecido desde el 6 de diciembre de 2022 al 26 de enero de 2023, transcurrieron cincuenta (50) días, en los cuales la contratación del componente GPS del sistema de telemetría no se ajustaba a la finalidad pública; según lo señalado por el señor Ibero Rodríguez Chavarry subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana; no obstante, mediante informe n.° 95 y 192-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 23 de enero **(Apéndice n.° 138)** y 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 139)** el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana otorgó conformidad de servicios – valorización n.° 001 y 002-24 por el período de 6 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023 y de 5 de enero al 3 de febrero de 2023; respectivamente, adjuntando las actas de conformidad de servicio.

Motivo por el cual la citada empresa remitió las facturas n.°s E001-246 y E001-251 de 10 de enero **(Apéndice n.° 138)** y de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 139)**, por la valorización de servicio n.° 01 y n.° 02-24, del contrato n.° 030-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 16)** y Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1, las cuales fueron canceladas a través de los comprobantes de pago n.°s 01159, 01160, 01161, 2056, 2057, 2058 **(Apéndices n.°s 138 y 139)**. Tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 16
Pagos realizados por servicio

Factura	C/P	Fecha	Concepto	Importe S/	Monto Total S/
E001-246	01159	07/02/2023	Servicio de "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco" del 6/12/2022 al 4/01/2023	300 000,00	584 203,86
	01160	07/02/2023		58 420,00	
	01161	07/02/2023		225 783,86	
E001-251	2056	17/02/2023	Servicio de "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco" del 5/01/2023 al 3/02/2023	400 000,00	535 416,60
	2057	17/02/2023		53 542,00	
	2058	17/02/2023		81 874,60	
				IMPORTE TOTAL S/	1 119 620,46

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1159, 1160, 1161, 2056, 2057 y 2058 del año 2023
Elaboración: Comisión auditora

En ese sentido, la Comisión Auditora, determinó que la entidad pagó el importe de S/ 584 203,86 y S/ 535 416,60, correspondiente a la 1ra y 2da valorización, respectivamente, siendo que, dichos pagos incluían el costo de los software de mantenimiento, seguimiento y administración, los cuales fueron eliminados a través de la Adenda n° 1 del contrato n.° 030-2022-GAF-MSS **(Apéndice n.° 135)**, al no cumplir la finalidad pública, según los precisado en el memorando n.° 37-2023-SGOSC-GSEGC-MSS **(Apéndice n.° 129)**, emitido por el señor Ibero Rodríguez Chavarry, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.

Cabe precisar, que la Subgerencia de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 52-2023-SGLP-GAF-MSS de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) en ese sentido, en relación al monto a reducir por la reducción de prestaciones, es necesario tomar en consideración la fecha de la notificación de la resolución que aprueba la reducción de prestaciones, a efectos de tener en cuenta los días que ya han sido ejecutados los 3 (tres) softwares en relación a la cantidad de las prestaciones a reducir. Po lo tanto, considerando que la notificación de la resolución se realizará con fecha 24 de enero de 2023, se ha realizado el siguiente calculo:*

Cuadro 1

Fecha de notificación de la Resolución	*Días ejecutados de las prestaciones a reducir*	*Monto ejecutado de las prestaciones a reducir*	*Saldo restante de las prestaciones a reducir*	*Porcentaje del monto contractual total*
24/01/2023	*50 días*	*347 739.392*	*4,659,07.85*[2]	*23.26%*[3]

(...)

En ese sentido y de acuerdo a la estructura de costos remitida por la citada empresa, se estableció que el costo del software de mantenimiento ascendía a S/ 1 414 540,80, el software de seguimiento S/ 1 414 540,80 y el software de administración por S/ 1 414 517,76, determinándose que entre inicio de la ejecución hasta la suscripción de la adenda, han transcurrido cincuenta (50) días, en los que la entidad reconoció el pago irregular de los citados software por el importe total de S/ 347 739,39 a la empresa Memphis Surco S.A.C. Lo señalado se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Cálculo del pago irregular

Descripción Adenda n.° 1	Estructura de Costos					1ra Valorización	2da Valorización	Total Valorización
	Unidad	Cant. (a)	Meses (b)	P.Unitario (S/) (c)[1]	P. Parcial (a)*(b)*(c)=(d) (S/)	(a)*(c) 30 días (S/)	(c) / 30 * (a) * (20 días)[2] (S/)	50 días (S/)
Software de Mantenimiento	Mes	96.00	24	613.95	1 414 540,80	58,939.20	39,292.80	98,232.00
Software de Seguimiento	Mes	96.00	24	613.95	1 414 540,80	58,939.20	39,292.80	98,232.00
Software de Administración	Mes	96.00	24	613.94	1 414 517.76	58,938.24	39,292.16	98,230.40
							Sub-Total	294,694.40
							IGV	53,044.99
							Total	**347,739.39**

1 Costo del software por mes
2 Los 20 días corresponde a los días transcurridos desde el 5 al 24 de enero de 2023.

Fuente: memorando n.° 37-2023-SGOSC-GSEGC-MSS, informe n.° 52-2023-SGLP-GAF-MSS de 18 de enero de 2023 y comprobantes de pago n.os 1159, 1160, 1161, 2056, 2057 y 2058 del año 2023
Elaboración: Comisión auditora

De lo señalado en los párrafos precedentes, se ha evidenciado que los softwares incluidos en el sistema GPS del servicio de Telemetría requerido por señor Leonardo Filipo Demartini Herrera; subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, fueron pagados por la entidad a través de la 1ra y 2da valorización; no obstante, dichos pagos han incluido el costo de los software en mención, los mismos que han sido eliminados bajo la adenda n.° 1 al no cumplir con la finalidad de la contratación, advirtiéndose que durante cincuenta (50) días de ejecución de servicio la entidad pagó de manera irregular a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. el importe de S/ 347 739,39.

La situación expuesta inobserva la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.**

 "Artículo 34._ Contrataciones y Adquisiciones Locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos

de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencias, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tiene como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bien"

- **Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022**

 "Artículo 5. Control del gasto público

 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicada el 12 de febrero de 2003 y sus normas modificatorias.**

 "Artículo 2. Seguridad Ciudadana

 Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas."

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 (...)

 a. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público**

 TITULO II AMBITO INSTITUCIONAL

 (...)

 Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

 (...)

 Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario

 36.4 *Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional*

de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 955, Descentralización Fiscal de 4 febrero de 2004**
 CAPÍTULO II REGLAS RELATIVAS AL GASTO
 (…)
 Artículo 30°.- Regla de Final de Mandato
 Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración. Exceptúese de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley.

- **Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**
 "(...)

 Artículo 2 . Principios que rigen las contrataciones
 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 (..)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (…)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 (…)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (…)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con

determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(...)

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)"

Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 35. Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección

35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

Artículo 38.

38.1 La entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.

38.2 El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.

38.3 Tratándose de la ejecución de obras, la Entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso.

- **Reglamento de Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo n.° 114-2005-EF de 9 de setiembre de 2005**

"***Artículo 33.- REGLA DE FINAL DE MANDATO.*** *(...) queda prohibido generar compromisos que devenguen en años posteriores (...)".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de

la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 32. Valor estimado
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fi n de que integren el comité de selección.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
(…)
"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."

Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 147. Subcontratación
147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.
147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.

Artículo 156. Adelanto directo
156.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. En tal caso, los documentos del procedimiento de selección, además, prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo.

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01 publicado el 31 de diciembre de 2021**

13.1 (…)
"(…) Durante el último año de gestión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se debe considerar las limitaciones para la ejecución y compromisos de gasto en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 955 (...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1 – "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"**
(...)

Capítulo I GENERALIDADES

1.8 Plazo de prestación del servicio

Los Servicios materia de la presente convocatoria serán de setecientos veinte (720) días calendarios tontadas a partir del día siguiente de la entrega de los vehiculos y sus respectivas placas de rodaje particular con su seguro de cobertura para dar inicio de la ejecución del servicio.

El Contratista contará con cinco (05) días hábiles posteriores de recibida la Resolución Municipal por parte de la Entidad, para iniciar con los trámites ante la SUNARP de la emisión de las Placas de Emergencia, para la cual deberá de presentar una declaración jurada a la suscripción del contrato.

La entrega de los vehículos es hasta ciento veinte (120) días calendarios, contados desde el día siguiente de la firma de contrato, la recepción de los vehículos será a través de un acta suscritas por el área usuaria y el contratista.

No se aceptarán entregas parciales de la flota vehicular requerida para el inicio de la ejecución del servicio.

Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Numeral 2.2.11 DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)

b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de os integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

ADVERTENCIA:

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado –PODE y siempre que el servicio web se encuentra activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) El postro presente en su oferta copia de la ficha técnica, hoja técnica u folleto emitidos por el fabricante o distribuidor autorizado para el vehículo, GPS y cámara, para la verificación del cumplimiento de las características técnicas de los bienes.

f) Declaración jurada de plazo de prestación de servicio. (Anexo N° 4)

g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

h) El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.

El precio total de oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos 82) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

i) Declaración jurada adjuntando ficha en la que se garantice que la barra de luces cuenta con la Norma SAE – Clase 1.

j) Declaración jurada adjuntando ficha en la que se garantice que la sirena electrónica cuenta con la Norma SAE – CAE

IMPORTANTE:

- *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
- *En caso de requerir estructura de costos o análisis de precios, esta se presenta para el perfeccionamiento del contrato.*

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancada en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[20] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado
i) Estructura de costos.
j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete

Importante

- *En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio,*

20 Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/

en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

- *En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE. consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/seivicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.*
- *En los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados sea igual o menor a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.*

k) *Declaración Jurada en la cual se comprometa que, en el caso de obtener la buena pro, el GPS instalado en las unidades móviles, para la supervisión en tiempo real del servicio, permitirá a la Entidad acceder al mismo a través de cualquier aplicativo libre vía web, sin costo alguno para la Entidad. El Contratista que brindará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de Seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC, documento para la suscripción del contrato. (Formato Libre).*

l) *Declaración Jurada de contar con tres (3) unidades vehiculares de retén, para reemplazo de las existentes ante cualquier eventualidad en el transcurso del servicio, de iguales o mejores características de las solicitadas en los presentes Términos de Referencia, deberá ser adjunta a la documentación para la suscripción del contrato. (Formato Libre).*

m) *Declaración Jurada de Contratación de Pólizas de seguros, en caso de obtener la buena pro, se compromete a contratar los seguros que cubran la efectiva prestación del servicio ofertado, seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT), así como seguro vehicular a todo riesgo, y deberá mantenerlos vigentes durante el plazo contractual por su cuenta y costo, deberá ser adjunta a la suscripción del contrato. (Formato Libre).*

n) *Declaración Jurada donde señala el ganador de la buena pro el cumplimiento de que los vehiculos serán entregados con tipo de combustible dual (Gasolina y Gas GLP), deberá ser adjunta a la suscripción del contrato. (Formato Libre).*

o) *Contratista contará con cinco (05) días hábiles posteriores de recibida la Resolución Municipal por parte de la Entidad, para iniciar con los trámites ante la SUNARP de la emisión de las Placas de Emergencia, para lo cual deberá de presentar una declaración jurada a la suscripción del contrato.*

Importante

- *Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan*
- *De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.*
- *La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.*

Numeral 2.5 ADELANTO

"La Entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.
El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente.
La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista".

Capítulo III REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

B. Finalidad Pública:

El servicio contribuirá a cumplir con las estrategias establecidas por la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, las mismas que se encuentran enmarcadas dentro de la misión y visión municipal; realizando operativos conjuntas permanente mediante la ejecución de medidas preventivas a fin de limitar las acciones delincuenciales y generar en los ciudadanos del Distrito un clima de paz y tranquilidad que le permitan el normal desarrollo de sus actividades.
(...)

E. Descripción y alcance del Servicio:

1. *El Servicio de Telemetría, tecnología que permite la medición remota de magnitudes y el posterior envío de la información hacia el operador del sistema para este caso al Centro de Control de Operaciones el cual deberá contar con GPS y Trasmisión de Video - Audiovisual, de acuerdo al siguiente detalle:*

 - ***SISTEMA GPS***

 El servicio de ubicación a distancia de la flota de vehículos se realiza a través del acceso web a la plataforma de gestión de flotas y seguimiento de equipos, APLICATIVO GPS, para mejorar la eficiencia de la flota, ahorrar costos operativos e incrementar la seguridad.
 Este aplicativo identifica al conductor asignado por cada vehículo y en cada turno, así como el envío de alertas preestablecidas al Centro de Control de Operaciones mediante un teclado

instalado en el vehículo además nos permite:

- *Monitoreo en tiempo real.*
- *Creación de usuarios, control de accesos y auditoria.*
- *Configuración y gestión de alarmas.*
- *Creación de eventos complejos y zonas de control.*
- *Múltiples reportes y reportes automáticos.*
- *Planificación de rutas definiendo puntos de control e itinerarios.*
- *Generar capas propias para enriquecer la cartografía.*
- *Gestión de mantenimientos por KM y horas de uso.*
- *Control de vencimiento de documentos.*
- *Creación y asignación de conductores con vehículos*
- *Configuración de alertas por accidentes y conducción inadecuada.*
- *Análisis de conducción.*

El Sistema de GPS, deberá contener los módulos y herramientas necesarias para la geo localización y monitoreo de las unidades, cabe indicar que, El contratista que brindará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de Seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC

(...)

- *Asimismo, el equipamiento de estas unidades móviles deberá de contar como mínimo con los siguientes equipamientos audiovisual:*

 - ***BARRA DE LUCES LED***
 - *Forma: LINEAL*
 - *75 Leds según su configuración, para satisfacer cualquier necesidad, color azul*
 - *Estilo moderno para complementar el moderno diseño de los vehículos de la policía*
 - *Fácil instalación con conexión directa*
 - *Soporte estándar con ajuste de ángulo y/o similar*
 - *Voltaje mínimo 10, máximo 16 VDC.*
 - *Patrones de Intermitencia: mínimo 6 patrones*
 - *Cumple con Normas SAE - clase 1*
 - *Con dispositivos y accesorios para su instalación.*

 - ***SIRENA ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULOS***
 - *Todas las funciones que el controlador tipo panel en un conveniente controlador de mano*
 - *Con micrófono integrado.*
 - *Equipo nuevo y sin uso.*
 - *La sirena cuenta con certificación técnica SAE y CA titulo 13*
 - *100 watts de potencia de salida*
 - *Mínimo 10 voltios - cuenta con su plano eléctrico*
 - *Sonidos: 5 tonos*
 - *Botones extra grandes para un mejor manejo y/o similar*
 - *Con dispositivos y accesorios para su instalación*
 - *La función Horn-ring-transfer permite controlar los tonos de la sirena a través del claxon para un patrullaje más seguro*
 - *Parlante de máximo funcionamiento y mayor potencia, de 100 watts*
 - *Emitan un nivel de potencia acústica mínimo de 118 decibeles (db) a 1 metro*

 - ***LUZ PIRATA***
 - *12 voltios*
 - *Con conexión a enchufe de vehículo.*

- *De Uso manual.*
- *Interruptor de off y on.*

- ***PLOTEO***
 Identifica las unidades propias del Municipio de Surco, cuenta con cintas, números y letras reflectivas.

I) Plazo de Ejecución y lugar del Servicio:

• Plazo de ejecución

Los servicios materia de la presente convocatoria serán de setecientos veinte (720) días calendarios contadas a partir del día siguiente de la entrega de los vehículos y sus respectivas placas de rodaje particular con su seguro de cobertura para dar inicio de la ejecución del servicio.

El Contratista contará con cinco (05) días hábiles posteriores de recibida la Resolución Municipal por parte de la Entidad, para iniciar con los trámites ante la SUNARP de la emisión de las Placas de Emergencia, para lo cual deberá de presentar una declaración jurada a la suscripción del contrato.

La entrega de los vehículos es hasta ciento veinte (120) días calendarios, contados desde el día siguiente de la firma de contrato, la recepción de los vehículos será a través de un acta suscritas por el área usuaria y el contratista

No se aceptarán entregas parciales de la flota vehicular requerida para el inicio de la ejecución del servicio.

K. Adelantos

La Entidad otorgara un (01) adelanto directo por el 30 %, del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante una Carta Fianza acompañada del Comprobante de Pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado como al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativas vigentes.

P. Subcontratación

El contratista no podrá transferir parcial o totalmente la responsabilidad del cumplimiento del contrato, teniendo responsabilidad plena sobre la ejecución y cumplimiento del mismo. (Alquiler de las unidades vehiculares)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION

Literal C: *Experiencia Del Postor En La Especialidad*

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Sl. 10 000,000.00 (Diez Millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

- *Servicio de alquiler Vehicular con sistema de cámara de vigilancia (Autos y/o Camionetas).*
- *Servicio de sistema de vigilancia de seguridad a la flota vehicular (Autos y/o Camionetas)*
- *Servicio de Alquiler o Renting de unidades vehiculares*

(...)

Los hechos expuestos vulneraron el correcto funcionamiento de la administración pública al no cumplir con el objeto general para alcanzar la finalidad del contrato y generando un pago irregular de S/ 347 739,39.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores, quienes permitieron la contratación favoreciendo a la empresa Memphis Maquinarias S.A.C.

En cumplimiento de la Directiva de Auditoria de Cumplimiento y del Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento de las personas comprendidas, quienes hicieron llegar sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada y no documentada conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 140)** del informe de auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 140),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se detalla a continuación:

1. **Lorenzo Henrry Espíritu Guerrero,** identificado con DNI n.° 09988900, en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, período de 29 de abril al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución n.° 454-2022-RASS de 28 de abril de 2022 y cesado con Resolución n.° 1186-2022-RASS de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 1),** contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/2168-02-001 y cédula de notificación n.° 005-2023-OCI-MSS-AC.001 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2023, en ocho (8) folios a través del correo electrónico lolofovida@gmail.com **(Apéndice n.° 140)**

 Por haber aprobado irregularmente la previsión presupuestal 2023-2024, por S/ 10 725 443,20 y S/ 9 831 656,27 respectivamente, pese a tener conocimiento del artículo 30° (Regla de Final de Mandato) del Decreto Legislativo n.° 955, inobservando lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público en su oficio n.° 0226-2022-EF/50.07 de 11 de febrero de 2022.

 Por lo expuesto el señor **Lorenzo Espíritu Victorio,** como **gerente de Planeamiento y Presupuesto,** transgredió la normativa siguiente:

 - Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021.
 - Artículo 8, y numeral 36.4 del artículo 36 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.
 - Artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 955, aprueba la Ley de Descentralización Fiscal

Asimismo, el señor **Lorenzo Espíritu Victorio,** como gerente de Planeamiento y Presupuesto inobservó sus funciones establecidas en el artículo 74; y literal v) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 141)**:

Artículo 74: *La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Estadística Y Procesos, así como evaluar, aprobar y declara la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, en concordancia con las normas técnico-legales vigentes.*

La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es también responsable de la elaboración de los instrumentos técnicos de gestión, formulación de normas internas y de la mejora de procesos, orientados al desarrollo y el fortalecimiento institucional y responsable del asesoramiento técnico, encargada del desarrollo de las fases de programación, formulación, aprobación y evaluación del proceso presupuestario de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 76*: Corresponde a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las siguientes funciones:*
(...)
v) Controlar la ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto Institucional

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario **Lorenzo Espíritu Victorio**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, se identifica presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **José Luis Germana Antinori,** identificado con DNI n.° 08125717, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, período de 2 de mayo al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución n.° 462-2022-RASS de 29 de abril de 2022 y cesado con Resolución n.° 1188-2022-RASS de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 1)**, contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/2168-02-001 y cédula de notificación n.° 003-2023-OCI-MSS-AC.001 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2023 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 140)**.

Por haber solicitado mediante memorándum n.° 3315-2022-GAF-MSS de 14 de junio de 2022, a la oficina de Asesoría Jurídica revalúe su posición, **vertida en el Informe n.° 114-2022-GAJ-MSS (Apéndice n.° 68),** induciendo de esta manera a la inobservancia del artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 955.

Por haber remitido al gerente de Planeamiento y Presupuesto, el memorándum n.° 3334-2022-GAF-MSS de 16 de junio de 2022, donde comunicó que la Gerencia de Asesoría

Jurídica ha considerado dejar sin efecto el memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS **(Apéndice n.° 68)**, lo que generó que se otorgue la previsión presupuestal por los años 2023 y 2024 para la contratación del servicio, a pesar de tener conocimiento del artículo 30° (Regla de Final de Mandato) del Decreto Legislativo n.° 955, remitió

Por haber aprobado y firmado la designación del comité de selección, mediante formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" **(Apéndice n.° 91)** sin advertir que este órgano colegiado no cuenta con algún miembro que tenga conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Por haber aprobado las bases administrativas del procedimiento de selección del concurso público n° 04-2022-CS-MSS, mediante formato 007, en el cual incluyeron el sistema CLocatorPlus del Módulo Reportes, que es propiedad de la empresa Comsatel Perú S.A.C., la cual venía brindando el servicio bajo acuerdo privado a Consorcio Memphis Surco, sin cuestionar los contenidos, inobservando con ello las disposiciones y normativas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Además, por considerar como requisitos mínimos las Normas SAE – Clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 de las Barras de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículo, respectivamente, contrariamente a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prevé su inclusión de dichos requisitos con carácter voluntario.

Por no haber tomado acción alguna, respecto a las denuncias realizadas por la empresa Satellite S.A.C, mediante correos electrónicos de 13 y 18 de julio de 2022, respecto al favorecimiento a la empresa Memphis Maquinarias S.AC. en el concurso público n.° 004-2022-CS-MSS, las cuales fueron hechas de conocimiento mediante las cartas n.os 05 y 07-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 13 de julio de 2022 y 20 de julio de 2022 respectivamente.

Por haber suscrito el contrato n.° 030-2022-GAF-MSS en señal de conformidad, sin advertir que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. haya presentado documentación solicitada en las Bases Integradas de manera irregular, tales como: estructura de costos sin identificar los costos de cada uno de los rubros que comprenden la oferta, detalle de los precios unitarios del precio ofertado, el cual no contempla información de los software que se utilizaran en el servicio integral del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, el contratista que brindará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC.

Por lo expuesto el señor **José Luis Germana Antinori,** como gerente de Administración y Finanzas, transgredió la normativa siguiente:

- Literal j) del artículo 2; literales 16.1 y 16.2 del artículo 16; artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- Literales 29.1, 293, 29.4, 29.6, 29.11 del artículo 29; literales 44.1 y 44.5 del artículo 44; literales 47.3 y 47.44 del artículo 47; literal 138.1 del artículo 138; literal 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- Artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 955, aprueba la Ley de Descentralización Fiscal

- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Módulo Reportes del numeral 1.1 MODULOS, y numeral 5 del literal E. Descripción y alcance del Servicio del ítem 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA del capítulo III REQUERIMIENTO de la sección específica de las bases administrativas

- Literales h), i), k) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las bases integradas

Asimismo, el señor **José Luis Germana Antinori,** como gerente de Administración y Finanzas inobservó sus funciones establecidas en el artículo 86; y los literales a) y w) del artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 141)**:

Artículo 86:
La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, que tiene como objetivo dotar de recursos logísticos, de servicios generales y maestranza, eficientes y oportunos. Asimismo, es el responsable de administrar adecuadamente los recursos financieros para el desarrollo de las actividades y proyectos de los órganos conformantes de la Municipalidad, dentro del marco legal que regulan dichos procesos.

Artículo 88: *Son funciones de la* ***Gerencia de Administración y Finanzas:***
a) Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la corporación municipal a través de la gestión de los recursos logísticos, de servicios generales y de maestranza de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente.

w) Suscribir contratos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras.

De igual manera, incumplió su función específica, establecidas en los literales a), g), aa) el literal d) del sub numeral 4.1.2 numeral 4.1. del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 141)**

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las subgerencia "(…) logística (…)".
(…)
g) Suscribir los contratos y addenda por la adquisición de bienes y contratación de servicios (…).
(…)
aa) Administrar los recursos financieros, económicos y financieros en la Corporación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario **José Luis Germana Antinori**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, se identifica la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Leonardo Filipo Demartini Herrera**, identificado con DNI n.° 09874761, en su condición de subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana, período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución n.° 014-2019-RASS de 1 de enero de 2019 y cesado con Resolución n.° 1205-2022-RASS de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 1)**, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/2168-02-001 y cédula de notificación n.° 001-2023-OCI-MSS-AC.001 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico lfdemartini@gmail.com en once (11) folios **(Apéndice n.° 140).**

 Por la formulación del requerimiento n.° 003-2022-SGOSC-GSEGC-MSS del 3 de febrero de 2022 para la *"Contratación del Servicio Integral de Sistema de Vigilancia de Seguridad Ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"* que incluyó los Términos de Referencia (TDR) de 3 de febrero de 2022, con el cual demostró su decisión de continuar con el sistema tecnológico desarrollado por la empresa COMSATEL Perú S.A.C., la misma que contenía modelos definidos y que además era el único que podía distribuir la plataforma y los equipos, por ser el único distribuidor autorizado según lo precisado en el numeral 18.1 restricciones al servicio; la cual venía siendo brindada por el Consorcio Memphis Surco, a razón de la adenda n.° 2 del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS *"Servicio de alquiler de vehículos con cámara de video para la flota de serenazgo de la Municipalidad de Santiago de Surco"*.

 Por la actualización irregular de los Términos de Referencia - TDR (firmados digitalmente el 9 de marzo, 16 de marzo, y 9 de junio de 2022), los cuales fueron remitidos a la subgerencia de Logística y Patrimonio con memo n.os 387-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de marzo de 2022, 423-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 16 de marzo de 2022 y 911-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de junio de 2022 respectivamente. Dichos TDR incluían unidades móviles como un sistema integral (Servicio de Telemetría: Sistema GPS (CLOCATOR PLUS) y transmisión de Video; Equipamiento Audiovisual: Barra de Luces LED modelo ARMADA y Sirena Electrónica para Vehículos modelo NERGY 400 ambas de la marca: Sound Off Signal con Normas SAE – clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 1 respectivamente); los mismos que habían sido desarrollados por la empresa COMSATEL Perú S.A.C (única empresa autorizada para distribuir la plataforma y equipos tecnológicos) e incorporados en la Adenda n.° 2 del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS suscrito con el Consorcio Memphis Surco (conformado por las empresas Memphis

Maquinarias S.A.C. y Maquinarias Hidráulicas S.A.C.), lo que era de su conocimiento al haber suscrito el Acta de Acuerdo n.° 05 el mismo que formaba parte de la citada Adenda.

Por tramitar, mediante memorándum n.° 795-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 23 de mayo de 2022, el con carácter urgente, realizar dos (2) indagaciones de mercado por el plazo de tres (3) y doce (12) meses; pese a conocer la prohibición establecida en el Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal.
Asimismo, por emitir el memorándum n.° 911-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de junio de 2022 dirigido a la subgerencia de Logística y Patrimonio, requiriendo la contratación del servicio y adjuntando los términos de referencia TDR (firmados digitalmente el 9 de junio de 2022) por una ejecución de 730 días, pese a la prohibición establecida en el Decreto Legislativo n.° 955.

Por proponer mediante memorándum n.° 973-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 20 de junio de 2022, a dos (2) profesionales de su subgerencia para la conformación del Comité de Selección (José Rodolfo Mattos Zevallos, Juan Miguel Quineche Sánchez como miembros titulares), quienes no contaban con conocimiento técnico del servicio a contratar, conformando de manera irregular el comité de selección.

Por absolver mediante carta n.° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022, las consultas y observaciones formuladas por las empresas participantes del concurso público n° 04-2022-CS-MSS, de manera irregular, por lo siguiente: i) Consideró se integre las bases con la modificación del plazo de ejecución de la prestación de servicios, sin sustento alguno, de setecientos treinta (730) a setecientos veinte (720) días calendarios; ii) No consideró retirar o que sea opcional, que la Barra de Luces LED cumplan con las Normas SAE – Clase 1, y que la Sirena Electrónica para vehículo cuenten con certificación técnica SAE y CA título 13, sino que, además consideró que se deban de incorporar como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, presentando una declaración jurada, siendo ello irregular a las Bases Estándar aprobadas; iii) Consideró retirar de los Términos de Referencia el término "CLocator", no obstante persistió en continuar con el sistema tecnológico ya desarrollado por la empresa COMSATEL Perú S.A.C., al considerar los módulos que interviene en el sistema GPS componente del servicio de telemetría.

Por haber elaborado los Términos de Referencia – TDR de 9 de junio de 2022, que fueron incluidos en las Bases Integradas, persistiendo en solicitar un servicio, el cual incluía un sistema de telemetría, cuyas características ya habían sido desarrolladas para la entidad, conforme se advierte en la Adenda n.° 2 al contrato n.° 012-2019-GAF-MSS de 11 de marzo de 2020, por la empresa COMSATEL Perú S.A.C., quien mantenía un vínculo con el Consorcio Memphis Surco.

Por dar conformidad de manera irregular a la documentación presentada en la propuesta técnica económica del postor Memphis Maquinarias S.A.C. mediante carta n.° 43-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 22 de agosto de 2022, sustentando su admisibilidad, sin observar que la referida empresa presentó documentación cartilla técnica – comercial perteneciente a la empresa COMSATEL Perú S.A.C. de quien no se demuestra que sea

el fabricante o distribuidor autorizado y no se advierte un compromiso de compra - venta de equipos con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., inobservando el literal e) del numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria.

Por suscribir el "Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares para uso de serenazgo", de 5 de diciembre de 2022, otorgando la conformidad a la entrega y recepción de las noventa y seis (96) unidades vehiculares y tres (3) vehículos reten, inobservando lo señalado en el literal G del numeral 3.1 Términos de Referencia del capítulo III. Requerimiento de las bases Integradas, respecto a: *"(...) El contratista que brindará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de Seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC, documento para la suscripción del contrato".*

Por haber requerido mediante solicitud de requerimiento n.° 3-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de febrero 2022 y modificatorias, la contratación de un sistema GPS (servicio de ubicación a distancia), cuando ya se contaba con el equipamiento de las radios tetra, duplicando el mismo servicio, de acuerdo a lo señalado en el informe n° 13-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de enero de 2023. Asimismo, por haber requerido la contratación de los softwares de mantenimiento, seguimiento y administración (los cuales se correlacionan con los módulos que comprenden el sistema GPS), no siendo necesarios para el cumplimiento del objeto y la finalidad de la contratación, tal como se señala en el memorándum n.° 37-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de enero de 2023, además del Informe Técnico Pericial del Ing. Arturo Garro Morey de 13 de octubre de 2023, lo que conllevó a un perjuicio por S/ 347 739,39.

Por lo expuesto el señor **Leonardo Filipo Demartini Herrera,** como subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana transgredió la normativa siguiente:

- Literales A, C, E, F y J del artículo 2; literal B del numeral 8.1 del artículo 8; numeral 9.1 del artículo 9; numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16; numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35; y artículo 38 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- Numerales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6, 29.8 y 29.11 del artículo 29. Requerimiento; numerales 44.1 y 44.4. del artículo 44; Numerales 147.1 y 147.2 del artículo 147; y numeral 156.1 del artículo 156 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- Artículo 4. Principio de legalidad de la Ley n.° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos.
- Numeral 1.8, del capítulo I; 2.2.1.1 y 2.5 del capítulo II; Literal B, E (numeral 1 y 5), I, K, y P del numeral 3.1 Términos de referencia; literal C del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1– "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de

seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco".

- Artículo 30°.- Regla de Final de Mandato del CAPÍTULO II REGLAS RELATIVAS AL GASTO del DECRETO LEGISLATIVO N° 955 Descentralización Fiscal de 4 febrero de 2004

Asimismo, el señor **Leonardo Filipo Demartini Herrera,** como subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana inobservó sus funciones establecidas en el artículo 147, así como los literales e) y y) del artículo 149 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 1)**: *"Artículo 147° La Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encarga de desarrollar actividades para proporcionar las condiciones de seguridad pública, prestando el servicio de Serenazgo, a fin de mejorar y mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública".* Artículo 149°, literal *"e) Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en la jurisdicción. (...) y) Coordinar y brindar información necesaria para la implementación de mejoras en los procesos de su competencia".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario **Leonardo Filipo Demartini Herrera**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por corresponder a hechos posteriores a la publicación de la Ley n.° 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de 20 de julio 2021; así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Amanda Iris Aranda Ocaña**, identificada con DNI n.° 46482410, en su condición de subgerente de Logística y Patrimonio en el período de 1 de abril al 18 de octubre de 2022 designada con Resolución n.° 332-2022-RASS de 29 de marzo de 2022 y cesada con Resolución n.° 1031-2022-RASS de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 1)**, contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS Decreto Legislativo n.° 1057, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/2168-02-001 y Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI-MSS-AC.001 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, presentando sus comentarios mediante carta n.° 009-2023-AAO de 6 de diciembre de 2023, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 140)**.

Por no observar que los TDR (firmados digitalmente el 9 de junio de 2022) presentaban limitaciones para asegurar la pluralidad de postores al incluir Normas CAE – clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 para la Barra de Luces LED y las Sirenas Electrónicas de los Vehículos respectivamente; además el Sistema Clocator Plus del sistema GPS del Servicio de Telemetría.

Por no observar el informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022, correspondiente a la indagación de mercado, en el cual la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. no presentó documentación de propuesta técnica alguna respecto al cumplimiento de los TDR, conforme a lo señalado en el correo electrónico de 9 de junio de 2022. Sin embargo, la cotización de Memphis Maquinarias S.A.C. fue considerada para la fuente 1; y respecto a la fuente 2 precios históricos, consideró los valores del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS de 29 de mayo de 2019, cuando no cumplían con los TDR, respecto a las características de los vehículos, acreditándose con ello la falta de pluralidad de postores en la indagación de mercado.

Por solicitar, con informe n.° 1240-2022-SGLP-GAF-MSS de 14 de junio de 2022, la aprobación de certificación de crédito presupuestario 2022 y previsión presupuestaria 2023 y 2024 por el importe de S/ 21 450 886,40, inobservando el Principio de Legalidad teniendo conocimiento del Decreto Legislativo n.° 955, Ley de Descentralización Fiscal y de la documentación emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica (memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS de 20 de abril de 2022) y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (memorándum n.° 910-2022-GPP-MSS de 11 de abril de 2022).

Por haber solicitado al gerente de Administración y Finanzas, mediante n.° 1311-2022-SGLP-GAF-MSS de 20 de junio de 2022 y Formato n.° 03 *"Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar el Comité de Selección"* la aprobación de la conformación del comité de selección sin advertir que el personal propuesto por el área usuaria no contaba con conocimiento técnico del servicio a contratar conforme a lo solicitado por su Despacho con el memorándum n.° 1153-2022-SGLP-GAF-MSS de 16 de junio de 2022.

Por no haber tomado acción alguna, respecto a las denuncias realizadas por la empresa Satellite S.A.C, mediante correos electrónicos de 13 y 18 de julio de 2022, respecto al favorecimiento a la empresa Memphis Maquinarias S.AC. en el concurso público n.° 004-2022-CS-MSS, los cuales fueron de conocimiento mediante las cartas n.os 04 y 06-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 13 de julio de 2022 y 20 de julio de 2022 respectivamente.

Por haber visado el contrato n.° 030-2022-GAF-MSS en señal de conformidad, sin advertir que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. haya presentado documentación solicitada en las Bases Integradas de manera irregular, tales como: estructura de costos sin identificar los costos de cada uno de los rubros que comprenden la oferta, detalle de los precios unitarios del precio ofertado, el cual no contempla información de los software que se utilizaran en el servicio integral del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana, el contratista que brindará el servicio de GPS deberá de contar con la autorización de seguridad Electrónica otorgada por la SUCAMEC.

Por lo expuesto la señora **Amanda Iris Aranda Ocaña,** como **subgerente de Logística y Patrimonio,** transgredió la normativa siguiente:

- Literal j) del artículo 2; literales 16.1 y 16.2 del artículo 16; artículo 19 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- Literales 29.1, 29.3, 29.4, 29.6, 29.11 del artículo 29; literales 44.1 y 44.5 del artículo 44; literal 138.1 del artículo 138; literal 142.2 del artículo 142 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- Artículo 30 del Decreto Legislativo n.° 955, aprueba la Ley de Descentralización Fiscal
- Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Literales h), i), k) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las bases integradas

Asimismo, la señora **Amanda Iris Aranda Ocaña,** como subgerente de Logística y Patrimonio inobservó sus funciones establecidas en el artículo 90 y los literales a), d) i) y k) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 141)**:

*"Artículo 90.- La **Subgerencia de Logística y Patrimonio** tiene como objetivo planificar, organizar y controlar el proceso de abastecimiento de bienes, servicios u obras que se requieren en la institución para e cumplimiento de las actividades y proyectos de la gestión municipal; así como llevar el control del patrimonio municipal y la actualización permanente del margesí de bienes.*

(...)

*Artículo 92.- Corresponde a la **Subgerencia de Logística y Patrimonio** las siguientes funciones:*

"a) Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para la adquisición de bienes, contratación de servicios, contratación de consultoría de obras y contratación de ejecución de obras, requeridos por las diversas unidades de la Municipalidad de conformidad con los Planes y Presupuesto Institucional, sirviendo de apoyo o soporte técnico a los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversos sistemas y modalidades.

(...)

d) Brindar el soporte técnico y administrativo a los diferentes comités especiales designados para la organización y conducción de los procesos de selección en sus diversas modalidades.

(...)

i) Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de bienes, servicios, consultoría y obras de la Municipalidad.

(...)

k) Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales".

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de

2013 **(Apéndice n.° 141)**, que en su numeral 4.1.2. Funciones específicas, del ítem 4.1 Subgerente de Logística, prescribe lo siguiente:

"a) Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios requeridos por las diversas unidades orgánicas de la Municipalidad de conformidad con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal, sirviendo de apoyo o soporte técnico a los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversas modalidades.
(...)
e) Brindar el soporte técnico y administrativo a los diferentes comités especiales designados para la organización y conducción de los procesos de selección en sus diversas modalidades.
(...)
j) Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad.
(...)
l) Cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales.".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la funcionaria **Amanda Iris Aranda Ocaña**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, se identifica la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **José Rodolfo Mattos Zevallos,** identificado con DNI n.° 07424899, en su condición de Presidente titular del comité de selección del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS, durante el período 20 de junio al 22 de agosto de 2022. Designado mediante formato 04 *"Designación del Comité de Selección"* de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 91) y** contratado mediante orden de servicio n.° 0001353 y 0003341 de 12 de abril y 8 de agosto de 2022; respectivamente, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/2168-02-001 y cédula de notificación n.° 008-2023-OCI-MSS-AC.001 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2023, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 140)**.

Por haber elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección del concurso público n° 04-2022-CS-MSS, en la cual recogieron e hicieron suyos los Términos de Referencia que contienen el sistema CLocatorPlus del Módulo Reportes, que es propiedad de la empresa Comsatel Perú S.A.C., la cual venía brindando el servicio bajo acuerdo privado a Consorcio Memphis Surco, sin cuestionar los contenidos, inobservando con ello las disposiciones y normativas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Además, por considerar como requisitos

mínimos las Normas SAE – Clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 de las Barras de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículo, respectivamente, contrariamente a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prevé su inclusión de dichos requisitos con carácter voluntario.

Por integrar irregularmente las bases administrativas, con la modificación del plazo de ejecución de la prestación de servicios, sin sustento alguno, de setecientos treinta (730) a setecientos veinte (720) días calendarios; no consideraron retirar o que sea opcional, que la Barra de Luces LED cumplan con las Normas SAE – Clase 1, y que la Sirena Electrónica para vehículo cuenten con certificación técnica SAE y CA título 13, sino que, además consideró que se deben de incorporar como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, presentando una declaración jurada, siendo ello irregular a las Bases Estándar aprobadas; asimismo, consideraron retirar de los Términos de Referencia el término "CLocator", no obstante mantuvo las características técnicas del sistema GPS, componente del servicio de telemetría; consecuentemente, no se incluyó el servicio de telemetría en las prohibiciones de subcontratación pese a ser un servicio esencial en el contrato principal; el comité de selección no informó a la Gerencia de Administración y Finanzas los ajustes al requerimiento inobservando lo establecido en el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por no comunicar a la autoridad competente (Ministerio Público, Contraloría General de República, Órgano de Control Institucional, OSCE), habiendo tomado conocimiento de actos de corrupción, conforme lo establecía el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; sin embargo, se comunicó al área involucrada de los hechos irregulares (Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana).

Por haber admitido la propuesta técnica de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. quien presentó una cartilla técnica – comercial de la empresa COMSATEL Perú S.A.C. sin advertir que sea del fabricante o distribuidor autorizado y que haya efectuado un compromiso de compra - venta de equipos con la referida empresa, conllevando a su evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Por lo expuesto el señor **José Rodolfo Mattos Zevallos,** como Presidente titular del comité de selección del Concurso Público n.°04-2022-CS-MSS, transgredió la normativa siguiente:

- Literales A, C, E, F y J del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales; numeral 16.2 del artículo 16 Requerimiento; numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 Subcontratación; y artículo 38 Adelantos, del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- Numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29 Requerimiento; Numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad; Numeral 47.3 del artículo 47 Documentos del procedimiento de selección; Numeral 72.8 del artículo 72 Consultas, observaciones e integración de bases; Numeral 73.2 del artículo 73 Presentación de ofertas, Numeral 75.1 del artículo 75 Calificación, 147.1 y 147.2 del artículo 147 Subcontratación; y numeral 156.1 del artículo 156 Adelanto directo, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- Numeral 1.8, del capítulo I; 2.2.1.1 y 2.5 del capítulo II; Literal B, E (numeral 1 y 5), I, K, y P del numeral 3.1 Términos de referencia; literal C del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1– "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor **José Rodolfo Mattos Zevallos**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Magdalena Alvarado del Águila**, identificado con DNI n.° 74046810, en su condición de especialista en contrataciones públicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, durante el período del 9 de junio al 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 1)**. Asimismo, en su condición de Segundo miembro titular del comité de selección del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS, durante el período 20 de junio al 22 de agosto de 2022. Designado mediante formato 04 *"Designación del Comité de Selección"* de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, y contratado mediante orden de servicio 0002034 y 0003250 de 21 de abril y 19 de julio de 2022 a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/2168-02-001 y cédula de notificación n.° 007-2023-OCI-MSS-AC.001 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 140),** presentando sus comentarios mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2023, en sesenta y ocho (68) folios **(Apéndice n.° 140)**.

<u>En su condición de especialista en contrataciones públicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio</u>

Por no observar que los TDR (firmados digitalmente el 9 de junio de 2022) presentaban limitaciones para asegurar la pluralidad de postores al incluir Normas CAE – clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 para la Barra de Luces LED y las Sirenas Electrónicas de los Vehículos respectivamente; además el Sistema Clocator Plus del sistema GPS del Servicio de Telemetría.

Por emitir el informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022, correspondiente a la indagación de mercado, sin observar que la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. no presentó documentación de propuesta técnica alguna respecto al cumplimiento de los TDR, conforme a lo señalado en el correo electrónico de 9 de junio de 2022. Sin embargo, la cotización de Memphis Maquinarias S.A.C. fue considerada para la fuente 1; y respecto a la fuente 2 precios históricos, consideró los valores del Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS de 29 de mayo de 2019, cuando no cumplían con los TDR, respecto a las características de los vehículos, acreditándose con ello la falta de pluralidad de postores en la indagación de mercado.

Por haber recomendado mediante el informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022, se realice las gestiones para que se emita la certificación y previsión presupuestal durante los periodos 2022-2024.

En su condición de segundo miembro del comité de selección

Por haber elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección del concurso público n.° 04-2022-CS-MSS, en la cual recogieron e hicieron suyos los Términos de Referencia que contienen el sistema CLocatorPlus del Módulo Reportes, que es propiedad de la empresa Comsatel Perú S.A.C., la cual venía brindando el servicio bajo acuerdo privado a Consorcio Memphis Surco, sin cuestionar los contenidos, inobservando con ello las disposiciones y normativas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Además, por considerar como requisitos mínimos las Normas SAE – Clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 de las Barras de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículo, respectivamente, contrariamente a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prevé su inclusión de dichos requisitos con carácter voluntario.

Por integrar irregularmente las bases administrativas, con la modificación del plazo de ejecución de la prestación de servicios, sin sustento alguno, de setecientos treinta (730) a setecientos veinte (720) días calendarios; no consideraron retirar o que sea opcional, que la Barra de Luces LED cumplan con las Normas SAE – Clase 1, y que la Sirena Electrónica para vehículo cuenten con certificación técnica SAE y CA título 13, sino que, además consideró que se deben de incorporar como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, presentando una declaración jurada, siendo ello irregular a las Bases Estándar aprobadas; asimismo, consideraron retirar de los Términos de Referencia el término "CLocator", no obstante mantuvo las características técnicas del sistema GPS, componente del servicio de telemetría; consecuentemente, no se incluyó el servicio de telemetría en las prohibiciones de subcontratación pese a ser un servicio esencial en el contrato principal; el comité de selección no informó a la Gerencia de Administración y Finanzas los ajustes al requerimiento inobservando lo establecido en el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por no comunicar a la autoridad competente (Ministerio Público, Contraloría General de República, Órgano de Control Institucional, OSCE), habiendo tomado

conocimiento de actos de corrupción, conforme lo establecía el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se comunicó al área involucrada de los hechos irregulares (Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana).

Por haber admitido la propuesta técnica de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. quien presentó una cartilla técnica – comercial de la empresa COMSATEL Perú S.A.C. sin advertir que sea del fabricante o distribuidor autorizado y que haya efectuado un compromiso de compra - venta de equipos con la referida empresa, conllevando a su evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Por lo expuesto la señora **Magdalena Alvarado del Águila,** su condición de especialista en contrataciones públicas de la Subgerencia de Logística y Patrimonio y como Segundo miembro titular del comité de selección del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS, trasgredió la normativa siguiente:

- Literales A, C, E, F y J del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales; numeral 16.2 del artículo 16 Requerimiento; numeral 18.1 del artículo 18 Valor Referencial y Valor Estimado, artículo 19 Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección, numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 Subcontratación; y artículo 38 Adelantos, del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- Numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29 Requerimiento; Numeral 32.3 del artículo 32 Valor Estimado, Numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad; Numeral 47.3 del artículo 47 Documentos del procedimiento de selección; Numeral 72.8 del artículo 72 Consultas, observaciones e integración de bases; Numeral 73.2 del artículo 73 Presentación de ofertas, Numeral 75.1 del artículo 75 Calificación, 147.1 y 147.2 del artículo 147 Subcontratación; y numeral 156.1 del artículo 156 Adelanto directo, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- Numeral 1.8, del capítulo I; 2.2.1.1 y 2.5 del capítulo II; Literal B, E (numeral 1 y 5), I, K, y P del numeral 3.1 Términos de referencia; literal C del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS-1– "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la servidora **Magdalena Alvarado del Águila**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Juan Miguel Quineche Sánchez,** identificado con DNI n.° 08812072, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Concurso Público n.°04-2022-CS-MSS, durante el período 20 de junio al 22 de agosto de 2022. Designado mediante formato 04 *"Designación del Comité de Selección"* de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 91)** contratado por la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS D. Leg. 1057 mediante contrato n.° 780-2019-MSS de 1 de diciembre de 2019, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante casilla electrónica con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/2168-02-001 y cédula de notificación n.° 006-2023-OCI-MSS-AC.001 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 141)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2023, en tres (3) folios.

 Por haber elaborado las bases administrativas del procedimiento de selección del concurso público n° 04-2022-CS-MSS, en la cual recogieron e hicieron suyos los Términos de Referencia que contienen el sistema CLocatorPlus del Módulo Reportes, que es propiedad de la empresa Comsatel Perú S.A.C., la cual venía brindando el servicio bajo acuerdo privado a Consorcio Memphis Surco, sin cuestionar los contenidos, inobservando con ello las disposiciones y normativas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado. Además, por considerar como requisitos mínimos las Normas SAE – Clase 1 y certificación técnica SAE y CA título 13 de las Barras de Luces LED y Sirena Electrónica para Vehículo, respectivamente, contrariamente a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prevé su inclusión de dichos requisitos con carácter voluntario.

 Por integrar irregularmente las bases administrativas, con la modificación del plazo de ejecución de la prestación de servicios, sin sustento alguno, de setecientos treinta (730) a setecientos veinte (720) días calendarios; no consideraron retirar o que sea opcional, que la Barra de Luces LED cumplan con las Normas SAE – Clase 1, y que la Sirena Electrónica para vehículo cuenten con certificación técnica SAE y CA título 13, sino que, además consideró que se deben de incorporar como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, presentando una declaración jurada, siendo ello irregular a las Bases Estándar aprobadas; asimismo, consideraron retirar de los Términos de Referencia el término "CLocator", no obstante mantuvo las características técnicas del sistema GPS, componente del servicio de telemetría; consecuentemente, no se incluyó el servicio de telemetría en las prohibiciones de subcontratación pese a ser un servicio esencial en el contrato principal; el comité de selección no informó a la Gerencia de Administración y Finanzas los ajustes al requerimiento inobservando lo establecido en el numeral 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por no comunicar a la autoridad competente (Ministerio Público, Contraloría General de República, Órgano de Control Institucional, OSCE), habiendo tomado conocimiento de actos de corrupción, conforme lo establecía el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se comunicó al área involucrada los hechos irregulares (Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana).

Por haber admitido la propuesta técnica de la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. quien presentó una cartilla técnica – comercial de la empresa COMSATEL Perú S.A.C. sin advertir que sea del fabricante o distribuidor autorizado y que haya efectuado un compromiso de compra - venta de equipos con la referida empresa, conllevando a su evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Por lo expuesto el señor **Juan Miguel Quineche Sánchez,** como primer miembro del comité de selección titular del comité de selección del Concurso Público n.º04-2022-CS-MSS, transgredió la normativa siguiente:

- Literales A, C, E, F y J del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales; numeral 16.2 del artículo 16 Requerimiento; numerales 35.1 y 35.2 del artículo 35 Subcontratación; y artículo 38 Adelantos, del Texto Único Ordenado de Ley n.º 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- Numerales 29.3 y 29.4 del artículo 29 Requerimiento; Numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 Quórum, acuerdo y responsabilidad; Numeral 47.3 del artículo 47 Documentos del procedimiento de selección; Numeral 72.8 del artículo 72 Consultas, observaciones e integración de bases; Numeral 73.2 del artículo 73 Presentación de ofertas, Numeral 75.1 del artículo 75 Calificación, 147.1 y 147.2 del artículo 147 Subcontratación; y numeral 156.1 del artículo 156 Adelanto directo, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- Numeral 1.8, del capítulo I; 2.2.1.1 y 2.5 del capítulo II; Literal B, E (numeral 1 y 5), I, K, y P del numeral 3.1 Términos de referencia; literal C del numeral 3.2 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 04-2022-CS-MSS-1– "Contratación de servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el servidor **Juan Miguel Quineche Sánchez**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada

del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, se identifica presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"**Irregularidades en la contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la municipalidad de Santiago de surco, por la suma de S/ 20 029 846,75 el cual incluía características exclusivas de un componente valorizado en S/ 4 243 599,36 y que fue direccionado a un solo postor, vulnerando con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública al no cumplir con el objeto general para alcanzar la finalidad del contrato y generando un pago irregular de S/ 347 739,39**"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"**Irregularidades en la contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la municipalidad de Santiago de surco, por la suma de S/ 20 029 846,75 el cual incluía características exclusivas de un componente valorizado en S/ 4 243 599,36 y que fue direccionado a un solo postor, vulnerando con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública al no cumplir con el objeto general para alcanzar la finalidad del contrato y generando un pago irregular de S/ 347 739,39**"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

4.3 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"**Irregularidades en la contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de surco, con características exclusivas de un componente que no cumplía la finalidad y el objeto de la contratación, lo que ha direccionado a un solo postor; vulnerando con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública y generando un pago irregular por S/ 347 739,39**"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad de Santiago de Surco, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 Funcionarios y servidores de la entidad demostraron su decisión de continuar contratando con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. la misma que formaba parte del Consorcio Memphis Surco S.A.C., y quien tenía vínculo con la la empresa Comsatel Perú S.A.C., al haber desarrollado un sistema tecnológico (GPS CLOCATOR) para la Entidad en un contrato anterior; por lo que era de propiedad de la citada empresa; no obstante, han requerido el citado sistema considerando las mismas funcionalidades y la certificaciones técnicas SAE y CA título 13 para la barra de luces LED y Sirenas Electrónicas de los Vehículos, la misma que no ha sido observada; además para la suscripción del contrato la empresa Memphis Maquinarias S.A.C., presentó su documentación con irregularidades, no obstante, se suscribió contrato con la citada empresa; siendo así que durante la ejecución del servicio se ha eliminado los SOTFWARES de mantenimiento, seguimiento y administración (los mismos que están relacionados con los módulos del sistema GPS) del citado sistema, a través de la adenda n.° 001 al contrato 030-2022-GAF-MSS, porque no cumplían con el objeto general para alcanzar la finalidad del contrato, generando un pago irregular de S/ 347 739,39.

Asimismo, para la contratación con la empresa Memphis Maquinarias S.A.C. se ha otorgado certificación y previsión presupuestal cuando el Ministerio de Economía y Finanzas indicó que queda prohibido realizar gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización del mandato de los Gobiernos Locales. De igual manera para la citada contratación se ha designado a un comité sin conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(Observación Única)

6.2 Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la *"Contratación del servicio integral del sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco"*, se presentaron limitaciones ante la falta de ejecución de acciones para la recomposición de documentos afectados por el ataque cibernético.
(Aspecto Relevante 1)

6.3 La transmisión de video móvil componente del sistema de telemetría no cuenta con la supervisión para asegurar el buen funcionamiento del servicio integral del sistema de vigilancia.
(Aspecto Relevante 2)

6.4 El Manual de Procedimientos de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la subgerencia de Logística y Patrimonio, subgerencia de Maestranza y Servicios Generales y la subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana se encuentran desactualizados, generando el riesgo que las actividades se realicen con deficiencias afectando el logro de los objetivos de la entidad.
(Deficiencia de control n.° 1)

6.5 La Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales, no cuenta con un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades vehiculares de la corporación Edil, generando el riesgo de afectación a su correcto funcionamiento, limitando el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad.
(Deficiencia de control n.º 2)

6.6 La Entidad no cuenta con un Manual de Organización y Funciones (MOF) actualizado, generando el riesgo de incumplimiento de funciones afectando el logro de los objetivos institucionales.
(Deficiencia de control n.º 3)

6.7 La fecha del Acta de Integración de Bases es incongruente respecto a la presentación de ofertas/expresión de interés, situación que genera el riesgo de afectar los principios de transparencia y publicidad en el procedimiento de selección.
(Deficiencia de control n.º 4)

6.8 El servicio de patrullaje del Sector 2B no contaba con choferes, afectando la prevención del delito y los niveles de seguridad y tranquilidad pública; así como, el cumplimiento de la Meta 1 – Fortalecimiento del Patrullaje Municipal para la mejora de la seguridad ciudadana.
Deficiencia de control n.º 5)

6.9 El Acta de entrega y recepción de unidades vehiculares para uso de serenazgo, no conto con las firmas de las personas intervinientes; asimismo, en la recepción no se verifico la totalidad de los bienes para la prestación del servicio, generando el riesgo de incumplimiento a los términos de referencia.
(Deficiencia de control n.º 6)

7. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en uso de las atribuciones y competencias contenidas en el literal e) del artículo 15º, de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad de Santiago de Surco

7.1 Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.2 Disponga que los requerimientos para las contrataciones de bienes y servicios de las áreas usuarias, contengan la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, sin que estos incluyan o hagan referencia a marcas que orienten la contratación hacia ellos.
(Conclusión n.º 1)

7.3 Disponga que los especialistas en contrataciones realicen la indagación de mercado y la determinación del valor estimado ciñéndose a lo establecido en la normativa de contrataciones.
(Conclusión n.º 1)

7.4 Disponga que para la designación de los integrantes del comité de selección se cumpla con lo señalado en la normativa de contrataciones respecto a contar con un miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(Conclusión n.º 1)

7.5 Disponga que el Órgano Encargado de la Contrataciones conjuntamente con el comité de selección para la admisibilidad de las ofertas presentadas considere reflejar todos los costos que inciden en el precio del bien o servicio.
(Conclusión n.º 1)

7.6 Disponer que se ejecute la Resolución Gerencial n.º 329-2023-GM-MSS de 5 de mayo de 2023.
(Conclusión n.º 2)

7.7 Disponer que bajo responsabilidad el subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana establezca procedimientos de control orientados a garantizar que la supervisión asegure el buen funcionamiento del servicio.
(Conclusión n.º 3)

7.8 Disponer que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto realice las acciones necesarias a fin de actualizar los Manuales de Procedimientos de las unidades orgánicas de la Entidad, priorizando el de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana.
(Conclusión n.º 4)

7.9 Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas conjuntamente con la Subgerencia de Maestranza y Servicios Generales implementen un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para las unidades vehiculares de la corporación Edil.
(Conclusión n.º 5)

7.10 Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en conjunto con la Subgerencia de Talento Humano, implemente el Manual de Perfil de Puesto (MPP)
(Conclusión n.º 6)

7.11 Disponer que el Subgerente de Logística y Patrimonio supervise que las publicaciones realizadas en la página web del SEACE tengan relación con los documentos emitidos en los formatos establecidos.
(Conclusión n.º 7)

7.12 Disponer que la subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, designe choferes para las unidades móviles contratadas a través del servicio.
(Conclusión n.º 8)

7.13 Disponer que se implemente Directivas o Lineamientos para la recepción de bienes y servicios en la cual se considere la verificación total de los mismos, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases integradas. Asimismo, que las personas intervinientes en el acta de recepción suscriban la citada acta dando conformidad de lo recepcionado.
(Conclusión n.º 9)

Al Órgano Instructor:

7.14 Realizar el procesamiento del funcionario de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, comprendido en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

7.15 Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Anticorrupción, el informe para inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación 1, del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.º 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2 :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Copia Simple de Resolución Gerencial n.° 329-2023-GM-MSS de 5 de mayo de 2023 y copia simple del Anexo 1 denominado "Situación de los sistemas informáticos de la Municipalidad de Santiago de Surco al 05 de mayo de 2023". **Solicitudes requeridas por el OCI**: - Impresión de memorándum n.° 006-2023-OCI-MSS-AC.001 de 31 de

agosto de 2023, firmado digitalmente por Marlene Valderrama Juárez, jefe de comisión auditora.
- Impresión de memorándum n.° 026-2023-OCI-MSS-AC.001 de 10 de octubre de 2023, firmado digitalmente por Marlene Valderrama Juárez, jefe de comisión auditora.
- Impresión de memorándum n.° 028-2023-OCI-MSS-AC.001 de 11 de octubre de 2023, firmado digitalmente por Marlene Valderrama Juárez, jefe de comisión auditora.
- Impresión de memorándum n.° 031-2023-OCI-MSS-AC.001 de 24 de octubre de 2023, firmado digitalmente por Marlene Valderrama Juárez, jefe de comisión auditora.
- Impresión de memorándum n.° 035-2023-OCI-MSS-AC.001 de 25 de octubre de 2023, firmado digitalmente por Marlene Valderrama Juárez, jefe de comisión auditora.
- Impresión de memorándum n.° 036-2023-OCI-MSS-AC.001 de 25 de octubre de 2023, firmado digitalmente por Marlene Valderrama Juárez, jefe de comisión auditora.
-Impresión de memorándum n.° 037-2023-OCI-MSS-AC.001 de 26 de octubre de 2023, firmado digitalmente por Marlene Valderrama, Juárez jefe de comisión auditora.
- Copia fedateada de memorándum n.° 060-2023-OCI-MSS-AC.001 de 24 de noviembre de 2023.

Respuestas de Unidades Orgánicas:

- Copia fedateada de informe n.° 1664-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 8 de setiembre de 2023 y adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada de informe n.° 2057-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 13 de octubre de 2023.
- Impresión de memorándum n.° 6231-2023-GAF-MSS de 23 de octubre de 2023, firmado digitalmente por el señor Richard Henrry Acuña Flores.
- Copia certificada de memorándum n.° 6363-2023-GAF-MSS de 27 de octubre de 2023 y adjunto en copia certificada.
- Copia fedateada de memorándum n.° 4228-2023-GPP-MSS de 26 de octubre de 2023.
-Copia certificada de memorándum n.° 1144-2023-GSEGC-MSS de 31 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Copia certificada de informe n.° 2176-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 30 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.
- Copia simple de informe n.° 2980-SGOSC-GSEGC-MSS de 1 de diciembre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 6: Original de Informe Técnico Pericial de 13 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas de Actas de Visita de Inspección:
- Acta de visita de inspección n.° 002-2023-MSS-AC.001 de 4 de octubre de 2023.
- Acta de visita de inspección n.° 003-2023-MSS-AC.001 de 4 de octubre

de 2023.
- Acta de visita de inspección n.° 04-2023-MSS-AC.001 de 4 de octubre de 2023.
- Acta de visita de inspección n.° 005-2023-MSS-AC.001 de 13 de octubre de 2023.
- Acta de visita de inspección n.° 006-2023-MSS-AC. de 13 de octubre de 2023.
- Acta de visita de inspección n.° 007-2023-MSS- AC.001 de 13 de octubre de 2023.
- Acta de visita de inspección n.° 008-2023-MSS-AC.001 de 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Contrato n.° 025-2021-GAF-MSS de 14 de octubre de 2021 y adjuntos en copias fedateadas y en impresiones con firma digital.

Apéndice n.° 9:
- Copia fedateada de Documentación de una Prueba de Recorrido de 4 de agosto de 2023 y adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada de Documentación de una Prueba de Recorrido de 7 de agosto de 2023 y adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada de Documentación de una Prueba de Recorrido de 7 de agosto de 2023 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de Integración de Bases de 18 de agosto de 2022 y copia fedateada de Bases Integradas de Concurso Público para la contratación de servicios en general – Concurso Público n.° 04-2022-CS-MSS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de carta n.° 39-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 12: Impresión simple de correo electrónico procesos.logistico4@munisurco.gob.pe de Magdalena Alvarado del Águila de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 13:
- Copia fedateada del informe n.° 1723-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de setiembre de 2023 y adjuntos en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del informe n.° 00038-2023-LJLF-SGOSC-GSEGC-MSS de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de Comunicado n.° 000002-2023/IN/VSP/DGSC de 15 de febrero de 2023 y copia simple de Guía de Orientación para la Ejecución de Actividades en el Sistema Informático de Planificación y Control de Patrullaje (SIPCOP-M).

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de Acta de Entrega y Recepción de Unidades Vehiculares para uso de Serenazgo de 5 de diciembre de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital de memorándum n.° 2224-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18:	**Oficios de solicitud de información:** - Copia fedateada del oficio n.° 32-2023-OCI-MSS-AC.001 de 14 de noviembre de 2023. - Copia fedateada del oficio n.° 34-2023-OCI-MSS-AC.001 de 14 de noviembre de 2023 y adjuntos en copias fedateadas. - Copia fedateada del oficio n.° 35-2023-OCI-MSS-AC.001 de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 19:	- Copia certificada del informe n.° 001-2023-HRR-MSS de 15 de noviembre de 2023. - Copia certificada de carta n.° 001-2023-JMUR-SGMSG-MSS de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 20:	Copia certificada de carta s/n de 20 de noviembre de 2023, firmada por Anibal Jesús Morales Cama.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del contrato n.° 012-2019-GAF-MSS de 29 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 22:	- Copia fedateada de la adenda n.° 2 al Contrato n.° 012-2019-GAF-MSS de 11 de marzo de 2020. - Copias fedateadas de las Actas de Acuerdo n.° 04 y n.° 05 y adjuntos en copias fedateadas.
Apéndice n.° 23:	Impresión del informe n.° 2675-2021-SGOSC-GSEGC-MSS de 14 de setiembre de 2021, firmado digitalmente por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.
Apéndice n.° 24:	Impresión de la Solicitud de Requerimiento n.° 3-2022-SGOSC-GSEGC-MSS y los términos de referencia, ambos de 3 de febrero de 2022, firmado digitalmente por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.
Apéndice n.° 25:	Impresión del memorándum n.° 026-2023-OCI-MSS-AC.001 de 10 de octubre de 2023, firmado digitalmente por Marlene Valderrama Juárez, jefe de comisión auditora.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del informe n.° 2057-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 13 de octubre de 2023, firmado por el señor Ibero Rodríguez Chavarry, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.
Apéndice n.° 27:	Impresión del memorándum n.° 579-2022-GAF-MSS de 4 de febrero de 2022, firmado digitalmente por el señor Iván Ernesto Acasiete Romani, gerente de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 28:	Impresión simple del correo electrónico de Juan Carlos Manrique Salinas procesos.logístico@munisurco.gob.pe de 8 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 29:	Impresión simple del correo electrónico del señor Sandro Villagarcía svillagarcia@satellite.com.pe de 9 de febrero de 2022, correspondiente a la empresa Satellite S.A.C.
Apéndice n.° 30:	Impresión del memorándum n.° 273-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de febrero de 2022, firmado digitalmente por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.

Apéndice n.° 31:	Impresión simple del correo electrónico de Juan Carlos Manrique Salinas procesos.logístico@munisurco.gob.pe de 18 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 32:	Impresión simple del correo electrónico de la empresa Satellite S.A.C. svillagarcia@satellite.com.pe de 23 de febrero de 2022 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 33:	Impresión simple del correo electrónico de la empresa Kaycol S.A.C. ventas@kaycol.com de 21 de febrero de 2022 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 34:	Impresión del memorándum n.° 273-2022-SGLP-GAF-MSS de 24 de febrero de 2022, firmado digitalmente por el señor Iván Ernesto Acasiete Romani, subgerente de Logística y Patrimonio (e).
Apéndice n.° 35:	Impresión del memorándum n.° 325-2022-SGLP-GAF-MSS de 4 de marzo de 2022, firmado digitalmente por el señor Iván Ernesto Acasiete Romani, subgerente de Logística y Patrimonio (e).
Apéndice n.° 36:	Impresión del memorándum n.° 387-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de marzo de 2022, firmado digitalmente por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana y adjuntos en impresión con firma digital.
Apéndice n.° 37:	Copia simple de experiencia del postor en la especialidad – anexo n.° 8.
Apéndice n.° 38:	Impresión del memorándum n.° 911-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 9 de junio de 2022, firmado digitalmente por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana y adjuntos en impresión con firma digital.
Apéndice n.° 39:	Impresión simple del correo electrónico de Juan Carlos Manrique Salinas procesos.logístico@munisurco.gob.pe de 9 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 40:	Impresión simple del correo electrónico del señor Sandro Villagarcía svillagarcia@satellite.com.pe de 11 de marzo de 2022, correspondiente a la empresa Satellite S.A.C. y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 41:	Impresión simple del correo electrónico de Consorcio Memphis Surco ualmonacin@memphis.pe de 11 de marzo de 2022. Copia simple de la carta n.° 40-2022/MM de Memphis Maquinarias S.A.C. y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 42:	Impresión del memorándum n.° 386-2022-SGLP-GAF-MSS de 14 de marzo de 2022, firmado digitalmente por el señor Iván Ernesto Acasiete Romani, subgerente de Logística y Patrimonio (e).
Apéndice n.° 43:	Impresión simple del correo electrónico de la empresa Tair Renting mediante correo electrónico celeste.figueroa@tair.pe de 15 de marzo de 2022 y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 44:	Impresión del memorándum n.° 423-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 16 de marzo de 2022, firmado digitalmente por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana y adjuntos en impresión con firma digital.
Apéndice n.° 45:	Impresión simple del correo electrónico de Juan Carlos Manrique Salinas procesos.logístico@munisurco.gob.pe de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 46: Impresión simple del correo electrónico de Grupo Memphis ualmonacin@memphis.pe de 17 de marzo de 2022, y copia simple de carta n.° 41-2022/MM de Memphis Maquinarias S.A.C.

Apéndice n.° 47: Impresión simple del correo electrónico Alexander.zapatel@tair.pe de Alexander Zapatel Pintado, de 21 de marzo de 2022, de la empresa Tair Renting y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 48: Impresión simple del correo electrónico de svillagarcia@satellite.com.pe de 21 de marzo de 2022 de la empresa Satellite S.A.C. y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del informe técnico n.° 003-2022-JCMS-SGLP-GAF-MSS de 24 de marzo de 2022, firmado por el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en contrataciones.

Apéndice n.° 50: Impresión del memorándum n.° 947-2022-SGLP-GAF-MSS de 20 de mayo de 2022 firmado digitalmente por la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 51: Impresión del memorándum n.° 795-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 23 de mayo de 2022 firmado digitalmente por el señor Leonardo Filipo Demartini Herrera, subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.

Apéndice n.° 52: Impresión simple del correo electrónico de Juan Carlos Manrique Salinas procesos.logístico@munisurco.gob.pe de 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del informe técnico n.° 007-2022-JCMS-SGLP-GAF-MSS de 27 de mayo de 2022, firmado por el señor Juan Carlos Manrique Salinas, especialista en contrataciones.

Apéndice n.° 54: Impresión del memorándum n.° 997-2022-SGLP-GAF-MSS de 30 de mayo de 2022, firmado digitalmente por la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 55: Impresión simple del correo electrónico de Magdalena Alvarado Del Águila procesos.logístico4@munisurco.gob.pe de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 56: Impresión simple del correo electrónico de Grupo Memphis ualmonacin@memphis.pe de 10 de junio de 2022 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 57: Impresión simple del correo electrónico de svillagarcia@satellite.com.pe de 10 de junio de 2022, de la empresa Satellite S.A.C.

Apéndice n.° 58: Impresión simple del correo electrónico de Magdalena Alvarado Del Águila procesos.logístico4@munisurco.gob.pe de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 59: Impresión simple del correo electrónico de Magdalena Alvarado Del Águila procesos.logístico4@munisurco.gob.pe de 10 de junio de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del informe técnico n.° 033-2022-MADA de 14 de junio de 2022, firmado por la señora Magdalena Alvarado Del Águila, especialista en contrataciones y copia fedateada de Formato de Cuadro Comparativo (Servicios).

Apéndice n.° 61: Impresión del informe n.° 569-2022-SGLP-GAF-MSS de 25 de marzo de 2022, firmado digitalmente por el señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, subgerente de Logística y Patrimonio (e).

Apéndice n.° 62:	Impresión del memorándum n.° 776-2022-GPP-MSS de 28 de marzo de 2022, firmado digitalmente por el señor Joaquín Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto.
Apéndice n.° 63:	Impresión del informe n.° 609-2022-SGLP-GAF-MSS de 28 de marzo de 2022, firmado digitalmente por el señor Iván Ernesto Acasiete Romaní, subgerente de Logística y Patrimonio (e) y adjunto en copia simple.
Apéndice n.° 64:	Impresión del memorándum n.° 910-2022-GPP-MSS de 11 de abril de 2022, firmado digitalmente por el señor Joaquín Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y copia simple de Comunicado n.° 018-2010-EF/76.01.
Apéndice n.° 65:	Impresión del oficio n.° 0226-2022-EF/50.07 de 11 de febrero de 2022, firmado digitalmente por la Directora General de Presupuesto Público.
Apéndice n.° 66	Impresión del informe n.° 764-2022-SGLP-GAF-MSS de 18 de abril de 2022, firmado digitalmente por la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio.
Apéndice n.° 67:	Impresión del memorándum n.° 2230-2022-GAF-MSS de 20 de abril de 2022, firmado digitalmente por el señor Iván Ernesto Acasiete Romani, Gerente de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 68:	Impresión del memorándum n.° 114-2022-GAJ-MSS de 20 de abril de 2022, firmado digitalmente por el señor Jorge Luis Caldas Malpica, Gerente de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.° 69:	Impresión del memorándum n.° 2342-2022-GAF-MSS de 26 de abril de 2022, firmado digitalmente por el señor Iván Ernesto Acasiete Romani, Gerente de Administración y Finanzas.
Apéndice n.° 70:	Impresión de Solicitud de Requerimiento n.° 17-2022-GAF-MSS de 17 de mayo de 2022, firmado digitalmente por el señor José Luis Germana Antinori, Gerente de Administración y Finanzas, e impresión con firma digital de Pedido de Servicio n.° 02607.
Apéndice n.° 71:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0002251 de 30 de mayo de 2022, firmado digitalmente por la Sra. Amanda Iris Aranda Ocaña.
Apéndice n.° 72:	Copia fedateada del documento s/n de 3 de junio de 2022 del señor Angel Renato Meneses Crispin y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 73:	Impresión simple del correo electrónico de 2 de mayo de 2023, adjuntando copia fedateada de la carta n.° 001-2023-OCI-MSS-SISVSC de 27 de abril de 2023 y documento adjunto firmado digitalmente.
Apéndice n.° 74:	Impresión simple del correo electrónico angelrenatom@gmail.com de 13 de octubre de 2023 y copia simple de carta n.° 01-2023/ARMC de 11 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 75:	Impresión de la Hoja Informativa n.° 01-2023-MDSS/OCI-WHO de 17 de julio de 2023, firmado digitalmente por el señor William Stanley Huayta Ocampo – Ingeniero Mecánico electricista, y adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 76:	Impresión del informe n.° 1240-2022-SGLP-GAF-MSS de 14 de junio de 2022, firmado digitalmente por la señora Amanda Iris Aranda Ocaña, subgerente de Logística y Patrimonio, e impresión con firma digital de

Certificación de Crédito Presupuestario n.° 002444 de 14 de junio de 2022.

Apéndice n.° 77: Impresión del memorándum n.° 1600-2022-GPP-MSS, de 14 de junio de 2022, firmado digitalmente por el señor Lorenzo Henrry Espíritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de documento s/n de 16 de mayo de 2022 y copia fedateada del informe legal de 13 de mayo de 2022, firmado por Edgardo Raúl Mercado Neumann Abogado - Consultor.

Apéndice n.° 79: Copia de fedateada del informe n.° 002-2022-CEOÑ de 26 de mayo de 2022, firmada por el señor Carlos E. Ortíz Ñahuis, abogado.

Apéndice n.° 80: Impresión del memorándum n.° 3315-2022-GAF-MSS de 14 de junio de 2022, firmado digitalmente por el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 81: Impresión del memorándum n.° 145-2022-GAJ-MSS de 15 de junio de 2022, firmado digitalmente por el señor Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 82: Impresión del memorándum n.° 3334-2022-GAF-MSS de 16 de junio de 2022, firmado digitalmente por el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 83: Impresión del memorándum n.° 1625-2022-GPP-MSS de 16 de junio de 2022, firmado digitalmente por el señor Lorenzo Henrry Espíritu Victorio, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y adjuntos en impresiones con firma digital.

Apéndice n.° 84: Impresión del Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2022-OCI/2168-SOO de 5 de setiembre de 2022, firmado digitalmente por el señor Kelvin Alain Valencia Flores, jefe del Órgano de Control Institucional (e).

Apéndice n.° 85: Impresión del memorándum n.° 1153-2022-SGLP-GAF-MSS de 16 de junio de 2022, firmado digitalmente por Amanda Iris Aranda Ocaña subgerente de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 86: Impresión del memorándum n.° 973-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 20 de junio de 2022, firmado digitalmente por señor Leonardo Filipo Demartini Herrera subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana.

Apéndice n.° 87: Copia simple del informe n.° 545-2023-SGT-GAF-MSS de 5 de setiembre de 2023, firmado por Maria Esther Cherres Zuñiga, subgerente de Tesorería.

Apéndice n.° 88: Impresión con firma digital del memorándum n.° 010-2023-OCI-MSS-AC.001 de 5 de setiembre de 2023 y del memorándum n.° 008-2023-OCI-MSS-AC.001 de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del informe n.° 1527-2023-SGGTH-GAF-MSS de 28 de agosto de 2023, firmado por Jean Yuri Lazo Torres, subgerente de Gestión del Talento Humano.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del informe n.° 1311-2022-SGLP-GAF-MSS de 20 de junio de 2022, firmado digitalmente por Amanda Iris Aranda Ocaña subgerente de Logística y Patrimonio y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del memorándum n.° 3425-2022-GAF-MSS de 21 de junio de 2022, firmado digitalmente por el señor José Luis Germana Antinori, gerente de Administración y Finanzas, adjuntando formato Nº 04 "Designación del Comité de Selección" en copia fedateada.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada de la carta n.° 200-2022-SGLP-GAF-MSS de 22 de junio de 2022, firmado por la señora Amanda Iris Aranda Ocaña de la subgerencia de Logística y Patrimonio, e impresión con firma digital de memorándum n.° 885-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 3 de julio de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia fedateada del Formato N° 06 - Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada de la carta n.° 01-2022-CS/MSS - CP-004-2022-CS-MSS de 23 de junio de 2022, adjuntando en copia fedateada el Formato Nº 07 – Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de la carta n.° 161-2022-GAF-MSS de 23 de junio de 2022, firmado por el señor Jose Luis Germana Antinori de la gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 96: Impresión simple del correo electrónico de Liliana Huaringa lhuaringa@satellite.com.pe de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 97: Copia fedateada de la carta n.° 03-2022-CS/MSS - CP-004-2022-CS-MSS de 13 de julio de 2022 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 98: Copia fedateada de la carta n.° 04-2022-CS/MSS - CP-004-2022-CS-MSS de 13 de julio de 2022, y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 99: Copia fedateada de la carta n.° 05-2022-CS/MSS - CP-004-2022-CS-MSS de 13 de julio de 2022 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 100: Impresión simple del correo electrónico de Magdalena Alvarado Del Aguila procesos.logistico4@munisurco.gob.pe de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 101: Impresión simple del correo electrónico de Magdalena Alvarado Del Aguila procesos.logistico4@munisurco.gob.pe de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.°102: Impresión simple del correo electrónico de Liliana Huaringa lhuaringa@satellite.com.pe de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada de la carta n.° 06-2022-CS/MSS - CP-004-2022-CS-MSS de 20 de julio de 2022, para Leonardo Filipo Demartini Herrera, y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 104: Copia fedateada de la carta n.° 06-2022-CS/MSS - CP-004-2022-CS-MSS de 20 de julio de 2022, para Amanda Iris Aranda Ocaña, y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 105: Copia fedateada de la carta n.° 07-2022-CS/MSS - CP-004-2022-CS-MSS de 20 de julio de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 106: Copia fedateada de carta n.° 40-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 107: Copia fedateada de Carta n.° 02-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 12 de julio de 2022 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 108: Impresión simple de correo electrónico ldemartini@munisurco.gob.pe de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 109: Impresión simple de correo electrónico oroldan@munisurco.gob.pe de 29 de marzo de 2023, que adjunta oficio n.° 006-2023-OCI-MSS-SISVSC de 28 de marzo de 2023, firmado digitalmente por Omar Roldan Flores, supervisor de la comisión auditora.

Apéndice n.° 110: Impresión simple de correo electrónico de la empresa USCOM sucursal.peru@uscom.net.co de 4 de abril de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 111: Impresión simple de correo electrónico oroldan@munisurco.gob.pe de 29 de marzo de 2023 que adjunta el Oficio n.° 003-2023-OCI-MSS-SISVSC de 28 de marzo de 2023, firmado digitalmente por Omar Roldan Flores, supervisor de la comisión auditora.

Apéndice n.° 112: Impresión simple de correo electrónico de la empresa Satellite svillagarcia@satellite.com.pe de 5 de abril de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 113: Copia simple "Unidad vehicular, gps y cámara" de Memphis Maquinarias S.A.C. folios 1264 – 1266.

Apéndice n.° 114: Copia Simple de Características Técnicas del GPS de Memphis Maquinarias S.A.C. folios 1261 – 1263.

Apéndice n.° 115: Copia simple de Cartilla Técnica – Comercial de Comsatel.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada de carta n.° 07-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 18 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada de carta n.° 43-2022-SGOSC-GSEGC-MSS de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 118: Copia simple de carta n.° 00042-2023/COMSATEL-GOP de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 119:
- Copia fedateada de Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras, de 22 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Formato n.° 13 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general, de 22 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Anexo n.° 01 Comité de Selección, de 22 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de Acta de Admisibilidad, de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada de carta n.° 08-2022-CS/MSS-CP-004-2022-CS-MSS de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 121: Copia simple de carta n.° 003-2022/MM de 2 de setiembre de 2022 y adjuntos en copias fedateadas y copia simple

Apéndice n.° 122: Copia fedateada de carta n.° 001-2023-SGLP-GAF-MSS de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 123: Copia fedateada de carta n.° 008-2023-SGLP-GAF-MSS, recibido por Memphis Maquinarias el 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 124: Copia simple de carta n.° 0042-2023/MM de 13 enero de 2023 y adjunto

documento en copia simple.

Apéndice n.° 125: Copia simple de Resolución de Gerencia n.º 00964-2022-SUCAMEC-GSSP de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 126: Copia fedateada de informe n.° 13-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada de memorándum n.° 8-2023-GSEGC-MSS de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 128: Copia fedateada del memorándum n.° 68-2023-SGLP-GAF-MSS de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 129: Copia fedateada del memorando n.° 37-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 130: Copia fedateada del informe n.° 52-2023-SGLP-GAF-MSS de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 131: Copia fedateada del memorándum n.° 181-2023-GAF-MSS de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 132: Copia fedateada de Resolución Gerencial n.° 001-2023-GAF-MSS de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 133: Copia fedateada del memorándum n.° 161-2023-SGLP-GAF-MSS de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 134: Copia fedateada de carta n.° 016-2023-SGLP-GAF-MSS recibida por Memphis Maquinarias el 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 135: Copia fedateada de Adenda n.° 001 al Contrato n.° 030-2022-GAF-MSS, de 24 de enero de 2023, y copia fedateada de Anexo Único.

Apéndice n.° 136: Copia simple de Directiva n.° 03-13-2015-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B de 16 de julio de 2015.

Apéndice n.° 137: Copia fedateada de informe n.° 494-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 31 de marzo 2023.

Apéndice n.° 138:
- Copias fedateadas de comprobantes de pago n.° 01159, 01160 y 01161, de 7 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del informe n.° 95-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 23 de enero de 2023 y adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 139:
- Copias fedateadas de comprobantes de pago n.° 2056, 2057 y 2058 de 17 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de informe n.° 192-2023-SGOSC-GSEGC-MSS de 13 de enero de 2023.
- Copia simple de factura electrónica n.° E001-251 de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de Orden de Servicio n.º 0001439 de 10 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 140:
- Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónicas, Cargos de Notificación y Cédula de Notificación
- Copia fedateada y copia simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por

la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 141: -Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza nº 507-MSS de 26 de diciembre de 2014.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado por Resolución n.º 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013.

Santiago de Surco, 13 de diciembre de 2023

Omar Abdel Roldan Flores
Supervisor

Marlene Soledad Valderrama Juárez
Jefe de Comisión Auditora

Jesús Alfonso Eyzaguirre Briceño
Abogado de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 13 de diciembre de 2023

Juan Percy Espinoza Pariona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la observación.

HOJA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2023-2-2168-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Irregularidades en la contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la Subgerencia Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, por la suma de S/ 20 029 846,75 el cual incluía características exclusivas de un componente valorizado en S/ 4 243 599,36 y que	Lorenzo Henrry Espíritu Victorio	09988900	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	29/04/2022	31/12/2022	DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057-CAS	09988900	Jirón. Inca Yupanqui N° 119- Urb. San Agustín – Comas – Lima.		X		X
2		José Luis Germana Antinori	08125717	Gerente de Administración y Finanzas	2/05/2022	31/12/2022	DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057-CAS	08125717	Av. Monterrico Sur N° 130 Dpto. 204 Block H Residencial Pablo Boner – Santiago de Surco – Lima.		X		X
3		Leonardo Filipo Demartini Herrera	09874761	Subgerente de Operaciones de Seguridad Ciudadana	1/01/2019	31/12/2022	DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057-CAS	09874761	Calle el Visitador MZ. 6 LT. 25, Urbanización Isla del Sol – La Molina – Lima.		X	X	
5		Amanda Iris Aranda Ocaña	46482410	Subgerente de Logística y Patrimonio	1/04/2022	18/10//2022	DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057-CAS	46482410	Ps. Sin nombre A.H. Juan Pablo II Peregrino, MZ. E LT.5 – Los Olivos -Lima.		X		X
6		José Rodolfo Mattos Zevallos	07424899	Presidente Titular del Comité de selección	20/06/2022	22/08/2022	Locación de Servicios	07424899	Jirón Julio C. Tello 221- Pueblo Libre - Lima		X		
7		Magdalena Alvarado del Águila	74046810	Segundo Miembro Titular del	9/06/2022	22/08/2022	Locación de Servicios	74046810	Jirón San Martín de Porras Mz. X Lt. 34- Lucyana – Carabayllo - Lima		X		

JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
ABOGADO

01182

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	fue direccionado a un solo postor, vulnerando con ello, el correcto funcionamiento de la administración pública al no cumplir con el objeto general para alcanzar la finalidad del del contrato y generando un pago irregular de S/ 347 739,39.			Comité de Selección									
		Juan Miguel Quineche Sánchez	08812072	Primer Miembro del Comité de Selección	20/06/2022	22/08/2022	DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057-CAS	08812072	Calle Las Azucenas MZ. H Lt. 6 – Segundo piso. – Chorrillos -Lima		X		X

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE STGO DE SURCO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO Nº 174-2023-OCI-MSS

Santiago de Surco 15 de diciembre de 2023

Señor:
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Jr. Bolognesi n.º 275
Santiago de Surco/Lima/Lima.

Asunto : Remite Informe de auditoría n.° 014-2023-2-2168-AC

Referencia : a) Oficio n.° 103-2023-OCI-MSS de 19 de julio de 2023
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video para la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco" en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco a su cargo

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 014-2023-2-2168-AC "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video de la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

V°B°

Firmado digitalmente por VALDERRAMA JUAREZ Marlene Soledad FAU 20131367423 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-12-2023 15:30:56 -05:00

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 014-2023-2-2168-AC "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video de la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción (e) para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA PARIONA Juan Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 15:35:54 -05:00

Juan Percy Espinoza Pariona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad de Santiago de Surco
Contraloría General de la Republica

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROLDAN FLORES Omar Abdel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 17:06:27 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2023-CG/2168

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 174-2023-OCI-MSS
EMISOR	:	JUAN PERCY ESPINOZA PARIONA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2975

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 014-2023-2-2168-AC "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video de la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 174-2023[F][F]
2. 1
3. Apéndice 1 al 4[F]
4. Apéndice 6[F]
5. Apéndice 5[F]
6. Apéndice 7 al 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P6APJ2**

Firmado digitalmente por ROLDAN FLORES Omar Abdel FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 17:06:27 -05:00

7. Apéndice 10[F]

8. Apéndice 16 al 28[F]

9. Apéndice 29 al 39[F]

10. Apéndice 40 al 48[F]

11. Apéndice 49 al 67[F]

12. Apendice 11 al 14[F]

13. Apéndice 15[F]

14. Apéndice 68 al 78[F]

15. Apéndice 79 al 104[F]

16. Apéndice 105 al 114[F]

17. Apéndice 115 al 122[F]

18. Apéndice 140

19. Apéndice 140

20. Apéndice 140

21. Apéndice 140

22. Apéndice 140

23. Apéndice 140

24. Apéndice 141[F]

25. Apéndice 123 al 139[F]

26. Apéndice 140

27. Apéndice 140

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4P6APJ2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-12-2023 17:06:55 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 174-2023-OCI-MSS
EMISOR	:	JUAN PERCY ESPINOZA PARIONA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 014-2023-2-2168-AC "Contratación del servicio integral de sistema de vigilancia de seguridad ciudadana que incluye unidades móviles con cámara de video de la subgerencia ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI), las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2023-CG/2168
2. OFICIO 174-2023[F][F]
3. 1
4. Apéndice 1 al 4[F]
5. Apéndice 6[F]
6. Apéndice 5[F]
7. Apéndice 7 al 9[F]
8. Apéndice 10[F]
9. Apéndice 16 al 28[F]
10. Apéndice 29 al 39[F]
11. Apéndice 40 al 48[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R329Z6**

12. Apéndice 49 al 67[F]
13. Apendice 11 al 14[F]
14. Apéndice 15[F]
15. Apéndice 68 al 78[F]
16. Apéndice 79 al 104[F]
17. Apéndice 105 al 114[F]
18. Apéndice 115 al 122[F]
19. Apéndice 140
20. Apéndice 140
21. Apéndice 140
22. Apéndice 140
23. Apéndice 140
24. Apéndice 140
25. Apéndice 141[F]
26. Apéndice 123 al 139[F]
27. Apéndice 140
28. Apéndice 140

NOTIFICADOR : OMAR ABDEL ROLDAN FLORES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4R329Z6**